EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 9 de marzo de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

INDRA, S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio: 1137. Primer testimonio.. Escritura Nº Quinientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano público y testigos al final firmados comparecen Don Ramón Pelontri, argentino, comerciante, soltero, de treinta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ocho mil quinientos noventa y uno, domiciliado en esta Ciudad en la calle Pasaje Santa Rosa número cuatro mil novecientos treinta y dos: Don Roberto Alejandro José Locatelli, argentino, concertista, de cuarenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve, casado en únicas nupcias con Corina Genoud, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Campos Salles número dos mil ciento veinte y seis; Doña Mafalda Matilde María Miraglia, argentina, soltera, de cuarenta y ocho años de edad, con Libreta Cívica número novecientos ochenta y nueve mil sesenta y tres, domiciliada en esta Ciudad, calle Virrey Loreto número mil quinientos noventa; Don Miguel Manlio Minotti Miraglia, argentino, soltero, comerciante, de cincuenta y siete años de edad con Libreta de Enrolamiento número doscientos treinta y dos mil novecientos noventa, domiciliado en esta Ciudad calle Virrey Loreto número mil quinientos noventa; Don Carlos Miguel Segovia, argentino, empleado, soltero, de veintiocho años de edad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil veinte y uno, domiciliado en esta Ciudad, calle Virrey Loreto mil quinientos noventa; Don Angel Manuel Betular, argentino, empleado, de treinta y nueve años, con Libreta de Enrolamiento número novecientos veintitrés mil doscientos sesenta y ocho, casado en únicas nupcias con Hebe Leonor Ferrari, domiciliado en esta Ciudad, calle Juan Bautista Alberdi número mil cuatrocientos noventa y seis: Don Angel Nonell, argentino, contratista, de cincuenta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número doscientos diez mil novecientos uno, casado en únicas nupcias con Antonia Logaldo, domiciliado en esta Ciudad, calle Fonrouge número sesenta y cinco; don Carlos Alberto Pariente, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos un mil trescientos veintidós, casado en únicas nupcias con Elva García, domiciliado en esta Ciudad, calle Estévez Seguí número sesenta y ocho; don Enrique Smith, argentino, periodista, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal, número novecientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y tres, casado en únicas nupcias con Blanca María Bozzi, domiciliado en la localidad de Haedo, calle Alberto Vignes número mil trescientos dos, accidentalmente en ésta, y don Mario Oscar Etchemendy, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad Policía Federal, número tres millones doscientos ochenta y un mil trescientos setenta y cuatro, casado en únicas nupcias con María Elvira Marinai, domiciliado en la localidad de Martínez, calle Colón número seiscientos catorce accidentalmente en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, correspondiente a la Sociedad "Indra", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, lo que con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia dice así: "Primer Testimonio, Escritura número sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen Don Ramón Alberto Pelontri, soltero, domiciliado en Pasaje Santa Rosa número cuatro mil novecientos treinta y dos; Don Roberto Alejandro José Locatelli, casado en primeras nupcias con Doña Corina Genoud, que se domicilia en la calle Campos Salles número dos mil ciento veintiséis; Doña Mafalda María Miraglia, soltera, don Miguel Manlio Menotti Miraglia, también soltero, Don Carlos Miguel Segovia, igualmente soltero, estos tres últimos domiciliados en la calle Virrey Loreto número mil quinientos noventa, piso sexto, Departamento B; Don Angel Manuel Betular, soltero, con domicilio en la calle Azul número veintinueve; Don Angel Nonell, casado en primeras nupcias con Doña Antonia Logardo, domiciliado en la calle Fonrouge número sesenta y cinco; don Carlos Alberto Pariente, casado en primeras nupcias con Doña Elba García, domiciliado en la calle Estévez Seguí número sesenta y ocho, todos de este vecindario; don Enrique Smith, casado en primeras nupcias con Doña Blanca María Bozzi, que se domicilia en la calle Alberto Vignes número trescientos dos, de la localidad de Haedo y Don Mario Oscar Etchemendy, casado en primeras nupcias con Doña María Elvira Mariani, con domicilio en la calle Colón número seiscientos catorce, de la localidad de Martínez, éstos dos últimos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: que previo cambio de ideas y por unanimidad han resuelto constituir una sociedad anónima celebrando por este instrumento público el acta previa de su constitución, bajo las bases y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Indra, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder instalar establecimientos fabriles, sucursales, agencias en cualquier otro lugar de la República Argentina o del Extranjero. — Segunda: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término será prorrogable. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones: a) Industriales mediante la creación, explotación o fomento de toda clase de industrias; b) Comerciales mediante la compra, venta o permuta de materias primas, mercaderías, productos y toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Financieras mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituida o a constituirse, y a personas para negocios realizados o a realizarse, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, la compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, y el otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — Cuarta: Fijar como capital social autorizado la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones de cien pesos de igual moneda cada una. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General Ordinaria hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias y|o preferidas, mediante emisiones sucesivas que serán materializadas protocolizándose las actas respectivas por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Quinta: Suscribir en el acto en la forma siguiente: don Ramón Alberto Pelontri, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto el diez por ciento, porcentaje que también integran cada uno de los socios que se enumeran a continuación: don Roberto Alejandro Ramón Locatelli, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; doña Mafalda Matilde María Miraglia, cuatrocientas acciones ordinarias, por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Miguel Manlio Menotti Miraglia, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Miguel Segovia, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Angel Manuel Betular, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Angel Nonell, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto Pariente, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Smith, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional, y don Mario Oscar Etchemendy, cuatrocientas acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional por consiguiente el capital de la sociedad queda constitudo de la siguiente manera: autorizado, dos millones de pesos moneda nacional; suscripto, cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrado cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Aprobar los Estatutos confeccionados y que firmados por todos los comparecientes se adjuntarán al testimonio de la presente acta, a los efectos de gestionar la personalidad jurídica de la sociedad. — Séptima: Constituir el primer directorio de la sociedad conforme a lo que al respecto dispone el artículo décimo de los Estatutos Sociales en la forma siguiente: Presidente: don Miguel Manlio Menotti Miraglia; Vicepresidente: doña Mafalda María Miraglia; Vocal: don Carlos Miguel Segovia; Síndico: don Mario Oscar Etchemendy, y Síndico Suplente: don Roberto Alejandro José Locatelli. — Octava: Autorizar al presidente de la Sociedad y a don Mario Oscar Etchemendy para que conjunta, separada o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales con facultades suficientes para aceptar cualquier modificación que exigiera la Inspección General de Justicia o el mismo Poder Ejecutivo Nacional y oportunamente gestionar la inscripción de los documentos constitutivos de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman los comparecientes conjuntamente con los testigos doña María Esther Rodríguez y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — R. A. Pelontri. — R. Locatelli. — M. Miraglia. — M. Miraglia. — C. M. Segovia. — Angel M. Betular. — Angel Nonell. — C. A. Pariente. — Enrique Smith. — Mario O. Etchemendy. - Tgo.: M. Rodríguez. — Tgo.: M. Golod. — Hay un sello. — Ante mí: Arón Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, interino doy fe, al folio ciento diecinueve del Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos números dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y ocho al dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta, serie R, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello y una firma. — José V. San Martín, escribano. — El presente testimonio ha sido expedido en tres sellos de tres pesos números dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y ocho al dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta. — R. Conste. — Hay un sello y una firma. — José V. San Martín, escribano. — Estatutos de Indra, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — Título Primero. — Nombre y domicilio y objeto: Artículo Primero: Con la denominación de "INDRA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder instalar establecimientos fabriles, sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término será prorrogable. — Artículo Tercero. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones: a) Industriales, mediante la creación, explotación o fomento de la industria del papel y sus derivados: b) Comerciales, mediante la compra, venta o permuta de materias primas, mercaderías, productos y toda clase de bienes muebles; c) Financieras, mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituída o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos en general con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricción todos los actos jurídicos necesarios entre ellos: a) Adquirir, explotar, vender o transferir toda clase de establecimientos industriales o comerciales, bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención o cualquier clase de títulos o valores cotizables o no en las bolsas de comercio; b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones, realizar avalúos, tasaciones, inventarios, corretajes, propaganda y remates; c) Constituirse en depositaria de toda clase de bienes, dinero, títulos y valores: d) Celebrar contratos de sociedad con empresas, sean ellas personas individuales o sociedades civiles o comerciales, de cualquier clase, establecidas o a establecerse, participando en ellas como socio activo, industrial, comanditario o acionista; e) Adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, efectuar fusiones parciales, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses totales o parciales con otras personas, firmas, compañías, o personas jurídicas así como constituir fondos de comercio independientes con activos de la empresa adoptando las formas jurídica que mejor convengan; f) Solicitar de la autoridad que corresponda concesiones permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; g) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; h) Efectuar toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas con el objeto social con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos e instituciones oficiales o particulares; i) Recibir capitales en préstamos, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin exclusión alguna, realizar todos los negocios lícitos, inclusive la financiación de empresas industriales o comerciales con excepción de operaciones bancarias o de seguros, debiendo entenderse que tales facultades se extienden a todos los actos permitidos por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Título Segundo. — Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El Capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000) en acciones de cien (100) pesos moneda nacional valor nominal cada una, divididas en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000) cada una en acciones ordinarias o preferidas; a) La primera serie ha sido totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento; b) El resto del capital autorizado se emitirá en una o varias oportunidades cuando el Directorio lo resuelva y en las formas y condiciones de pago que el mismo determine, pudiéndolo ser en acciones ordinarias o preferidas. No podrá procederse a una nueva emisión en tanto las anteriores de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) como mínimo. — Las emisiones sucesivas serán materializadas protocolizándose las actas respectivas mediante escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspeción General de Justicia, a sus efectos; c) La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000) en series de acciones ordinarias o preferidas, en las condiciones y con las formalidades del Decreto 852|55; d) Las acciones ordinarias que se emitan de acuerdo con lo resuelto en el inciso anterior se ofrecerán a los tenedores de las acciones ya suscriptas, quienes tendrán opción a suscribirlas a prorrata. — Tales opciones deberán ser ejercitadas dentro de los quince días hábiles bancarios después de publicado el último aviso de la nueva emisión en la forma prescripta por la reglamentación vigente. En las emisiones, cuando los accionistas no hubieran ejercitado su derecho de opción, el Directorio podrá colocarlas libremente en las mejores condiciones posibles; c) Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico anual de hasta un 10 % acumulativo o no, pudiendo también gozar de una participación adicional en las utilidades. Tendrán una prima de rescate de hasta el diez por ciento (10 %) de

su valor nominal en caso de reembolso. Al emitirlas se fijará el orden de preferencia de las mismas, condiciones de rescate, prerrogativas o limitaciones que el Directorio o la Asamblea en su caso podrá establecer de acuerdo con estos Estatutos. f) La Asamblea podrá convertir las acciones preferidas que emita, por otras de dividendo distinto o por acciones ordinarias o variar las condiciones del contrato de emisión previo acuerdo con la mayoría de los tenedores de las mismas, que deberá ser representada por las tres cuartas partes de su total. g) La Asamblea podrá resolver el rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas y la forma en que se realizarán rescates parciales. Estos rescates se efectuarán en las condiciones autorizadas por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales en vigencia y sólo podrá hacerse en las condiciones pactadas. Los tenedores tendrán derecho al reembolso del valor integrado, a la prima de rescate, convenida y a los dividendos atrasados y corridos, todo lo cual deberá ser abonado en el momento del rescate. A partir de la fecha fijada para el pago del rescate los accionistas tendrán participación en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. h) Las acciones preferidas tendrán propiedad sobre las ordinarias en cuanto a dividendos y devolución del capital en caso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 33 de estos Estatutos y las condiciones estipuladas por el Directorio o la Asamblea en su caso al emitirlas. — Artículo Sexto: Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las siguientes maneras o bien combinando dos o más de ellas, o todas a la vez a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General con exclusión de las reservas legales. b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre lo establecido en el inventario y balance últimos aprobados por la Asamblea General y autoridades públicas correspondientes; c) Mediante la emisión y suscripción de nuevas acciones, en cuyo caso el Directorio, o la Asamblea según corresponda, fijará las características de la emisión, plazo para suscribirlas y formas o modalidades de pago. d) Convirtiendo en capital total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieren emitidos o los empréstitos o préstamos u otras deudas, con la conformidad de los respectivos titulares y abonando su importe en acciones. e) Emitiendo acciones para el pago de dividendos. f) Emitiendo acciones para el pago de adquisiciones de bienes, honorarios y remuneraciones al Directorio, regalías devengadas o gratificaciones al personal, debiendo ser los importes respectivos equivalentes al valor real de las acciones dadas en pago. En los casos de los apartados a) y b) la entrada de acciones ha de efectuarse sin perjuicio de la eventual participación adicional que hubiera, corresponde a las acciones preferidas. En los casos a), b) y c) se emitirán acciones ordinarias y se repartirán entre los accionistas en relación al número de las acciones ordinarias que posea. En el caso del apartado c), salvo que la emisión estuviera afecta a un destino especial por resolución del Directorio se estará a lo dispuesto en el artículo 5º, inc. d) de estos Estatutos. En los casos de los apartados d) y f) se emitirán las acciones necesarias para las operaciones concertadas. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones se hará en la fecha y forma que determine el Directorio por sí o por delegación de la Asamblea en su caso en cuotas no menores del diez por ciento (10 %). En los casos de accionistas morosos, el Directorio considerará en cada oportunidad la situación con un criterio de absoluta igualdad, pudiendo adoptar los siguientes temperamentos: imponer un interés punitorio del uno por ciento (1 por ciento) mensual de las cuotas atrasadas, exigir el pago de las cuotas más los intereses u ordenar la venta de las acciones en remate público, siendo por cuenta del deudor los gastos que se originen. La mora se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación una vez vencido el plazo que al efecto hubiese fijado el Directorio. — Artículo Octavo: Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que uno solo propietario para cada una de ellas. Serán emitidas al portador, una vez que hayan sido integradas y serán numeradas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Llevarán todos los recaudos establecidos en el Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Artículo Noveno: La posesión o suscripción de acciones implica el conocimiento y la obligación de someterse a estos Estatutos, a los reglamentos de la Sociedad a los acuerdos del Directorio y a las resoluciones de las Asambleas, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La Sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio, de conformidad con las disposiciones legales en vigor a las fechas de emisión. Los debentures tendrán los mismos recaudos y firmas de las acciones. Título Tercero. Dirección. Administración y Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez accionistas, cuyo número será fijado por la Asamblea General Ordinaria. En caso de muerte, renuncia, enfermedad prolongada, ausencia o si por cualquier causa llegase a faltar uno o varios directores o si los directores asistentes considerasen necesario reemplazar temporariamente uno o varios fallecidos, ausente o de otro modo impedidos de desempeñar sus puestos. El síndico, de acuerdo con el director o directores asistentes, designarán el o los directores interinos que sustituirán aquéllos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Dichos directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituídos, o hasta la próxima Asamblea elija el reemplazante definitivo, y tendrán los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones que los directores titulares. — Artículo Duodécimo: Para ser director se requiere ser propietario de veinte acciones ordinarias, las que quedarán depositadas en la Sociedad como garantía del buen desempeño de sus funciones y mientras dure el mandato, las que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta después de transcurridos seis meses de cesar en el cargo. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario y se distribuirán los demás cargos que creyere conveniente establecer. Artículo Décimo Cuarto: Los directores durarán en sus funciones un período igual o sea el plazo entre una Asamblea ordinaria y la inmediatamente posterior y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Permanecerán en el desempeño del mandato hasta tanto sus sucesores hayan aceptado el cargo. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien lo reemplace bien a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico. — Artículo Décimo Sexto: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente en su ausencia, por el vicepresidente, y a falta de ambos por el Director que elijan los demás. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio no deliberará con validez sino con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas en un Libro de Actas rubricado que firmarán el Presidente, Secretario y todos los Directores presentes. — Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación de la Sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales por intermedio de su presidente o vicepresidente, indistintamente o por uno de sus miembros especialmente designado al efecto. — b) Conferir y revocar poderes generales o especiales para la representación de la Sociedad, en juicios o causas judiciales de cualquier género y actuaciones y gestiones administrativas de cualquier índole. — c) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, podrá en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y contratos que respondan al interés social, comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos; cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, constituir, transferir o extinguir prendas y todo otro derecho real, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, concertar convenios con empresas y reparticiones autárquicas y autónomas; estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la empresa, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, constituir y liquidar sociedades, establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias o instalaciones industriales u otros bienes o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades; pagar su precio en debentures, acciones o dinero en efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad y dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos con o sin documentos; recibir depósitos fijando sus condiciones y expidiendo los correspondientes certificados, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones vinculadas con el objeto social, con los bancos mencionados en el apartado 1) del artículo 4º o con cualquier otro que funcione en el país, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; ejercer por sí u otorgando los mandatos a que se refiere el inciso b) de este artículo, toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de la facultad; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y de locación de servicios, acarreos, fletamentos o transportes, adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica y de comercio y de patentes de invención: hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas, girar, aceptar, tomar, endosar y avalar letras de cambio, vales pagarés u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o adelantos, abrir cuentas corrientes; formular facturas; dar fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios y cartas de créditos, celebrar contratos de seguro, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte u otras especies de certificados y efectuar todo acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa. — d) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — d) Delegar la parte ejecutiva de algunas de sus funciones en gerentes u otros empleados y convenir su remuneración, pudiendo revocar la delegación cuando lo creyere oportuno. — f) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; fijar la orden del día a la cual deberán ajustarse sus deliberaciones. — g) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo 361 del Código de Comercio. — h) fijar los sueldos del Presidente del Directorio u otros Directores que ejerzan funciones técnicas o administrativas, siempre que éstas tengan una relación directa con la administración e inmediata con el objeto social, ad-referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. — Estas remuneraciones serán sin perjuicio de lo que establece el artículo treinta y dos de estos Estatutos pero no sobrepasarán juntamente con ellos el 25 o/o de las utilidades del ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o, de algunos de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. i). — Fijar y distribuir dividendos provisorios, siempre que resulten justificados con sujeción a las formalidades prescriptas por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio. j). — Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. k). — Formular los presupuestos de la administración, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus sueldos, acordar a los gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, habilitaciones o simples gratificaciones, con cargo a gastos generales. l). — Dictar reglamentos internos. m). — Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de estos estatutos, concretando las modalidades de las emisiones. n). — Reservar eventualmente, con cargo a gastos generales, las sumas que juzgue conveniente para un fondo de beneficio a los empleados y obreros. o). — Adquirir y vender acciones de la Sociedad por cuenta de ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 343 del Código de Comercio. p). — Resolver con el consentimiento del síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación aun cuando no estuviese especificada o mencionada en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Noveno. — Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos podrán ser reelegidos. — Además de las obligaciones que se establece en el artículo 340 del Código de Comercio, las mencionadas en este Estatuto, el Síndico deberá: a) Autorizar con su firma los balances de comprobación periódicos. — b) Efectuar cada tres meses, por lo menos un arqueo de caja; — c), Intervenir en los inventarios generales fiscalizando las existencias de los rubros del activo e inspeccionar depósitos, almacenes y todo lugar donde existan bienes de la sociedad. — d). — Vigilar el movimiento de las cuentas, comunicando al Directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellas en las actas del Directorio. El síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. Título Cuarto. Asambleas. — Artículo Vigésimo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al 30 de Septiembre de cada año, día en que se fija la expiración del ejercicio económico social, en el día, local y hora fijados por aquél. — La Asamblea aprobará u observará la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, sancionará o alterará el dividendo propuesto, si hubiere lugar a ello, de la cantidad y del empleo de las reservas sociales que propusiera el Directorio, con excepción de la reserva legal, procederá a la elección de los Directores, Síndico Titular y Síndico Suplente a que hubiere lugar y tratará cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Primero. — El Orden del Día de las Asambleas contendrá los puntos que el Directorio haya fijado y los que le hayan sido propuestos por escrito antes de la sesión en que se formula, por accionistas que represente el vigésimo del capital suscripto. — Las convocatorias se harán en las condiciones y términos establecidos por las reglamentaciones vigentes. — Artículo Vigésimo Segundo. — Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la Asamblea, en un Banco, dentro o fuera del país, recibiendo en cambio un recibo nominativo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero. — El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ejercerlo todo accionista personalmente o por apoderado, mediante carta poder, quedando entendido que en ningún caso podrá ser conferida a un Director. — Artículo Vigésimo Cuarto. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que representa la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando los asuntos que desean ver incluídos en el orden del día. — El Directorio deberá ordenar la convocatoria dentro de los ocho días de presentada la solicitud y en la forma establecida por el artículo 21, pudiendo incluir otros puntos en el orden del día. — Artículo Vigésimo Quinto. — Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán legalmente constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que presenten no menos de la mitad más una del capital suscripto con derecho a voto. — Se resolverá por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto. No obteniéndose el quórum establecido en el artículo precedente, se convocará a una Segunda Asamblea, mediante avisos publicados, por el término de ley, en el Boletín Oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 351 del Código de Comercio. — Sus resoluciones serán válidas en todos los casos cualesquiera sea el número de accionistas que concurra y por mayoría de votos presentes aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción si al momento de realizarse la Asamblea, se encontrase la sociedad en mora en el pago total o parcial del dividendo básico estipulado. — Artículo Vigésimo Octavo: Constituída la Asamblea en primera convocatoria con quórum legal, podrá seguir deliberando siempre que estén presentes accionistas que represente el quórum dispuesto por el artículo 25º. — En segunda convocatoria no habrá limitación alguna. — Artículo vigésimo Noveno: El presidente del directorio, o en su ausencia, el vicepresidente y en ausencia de ambos el titular que elijan los concurrentes, presidirá las Asambleas, con voz y voto. — Quien presida, nombrará los escrutadores y tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones de la Asamblea serán insertas en un libro de actas rubricado. Las actas serán firmadas por el presidente, secretario y dos accionistas designados por la Asamblea. — Título Quinto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Trigésimo: Todos los años, el 30 de septiembre, se levantará un inventario y se efectuará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales, los que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y serán sometidos por el Directorio con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, para que formule su dictamen antes de ser enviado a los accionistas y presentado a la Asamblea General para su aprobación, en los términos del artículo 362 del Código de Comercio. —

Artículo Trigésimo Primero: Las utilidades que resulten del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento (2 por ciento) al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite establecido en el artículo 363 del Código de Comercio; b) Los dividendos básicos acumulativos sobre las acciones preferidas correspondientes a ejercicios anteriores; c) Los dividendos básicos que se hayan estipulado para las acciones preferidas; d) Diez por ciento al Directorio con sujeción a lo determinado en el artículo 18, inciso h) y al Síndico el honorario que la Asamblea fije al designarlo; e) El saldo con deducción de las reservas especiales que la Asamblea resuelva constituir, se destinará para dividendo uniforme de las acciones ordinarias y para la eventual participación adicional de las acciones preferidas si se hubiere pactado. Si los dividendos básicos sobre las acciones preferidas se hubieren establecido como acumulativos durante un período o ilimitadamente, en caso de que en un año las utilidades no llegaren a cubrirlos, serán abonados sin interés por el retardo y dentro del período de acumulación, con las ganancias de los años siguientes; con relación a cualquier distribución de las acciones ordinarias, las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o complementar dichos dividendos en el caso de que los beneficios no alcancen a cubrirlos. — Artículo Trigésimo Segundo: Los dividendos se pagarán en la ciudad de Buenos Aires, en el local y fecha que el Directorio disponga dentro del ejercicio en que fueron declarados por la Asamblea. — Título Sexto. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo Trigésimo Tercero: La liquidación de la Sociedad se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea con intervención del síndico. — La Asamblea fijará la duración del mandato y las remuneraciones. Canceladas las deudas sociales se reembolsarán las acciones preferidas por su valor integrado, luego las ordinarias; del saldo se abonará a las acciones preferidas los dividendos fijos atrasados y corridos y la prima de rescate eventualmente convenida; el resto se distribuirá a los accionistas ordinarios, sin perjuicio de la eventual participación adicional en las acciones preferidas, si se hubiere estipulado. — Título Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Cuarto: Los puntos o cuestiones no previstos en este Estatuto se resolverán del modo establecido en el artículo 18, inciso p) o por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — A. Miraglia. — R. Locatelli. — C. M. Segovia. — Angel M. Betular. — Angel Nonell. — M. Miraglia. — C. A. Pariente. — Mario O. Etchemendy. — R. A. Pelontri. — Enrique Smith. — Buenos Aires, enero 27 de 1958. — En mi carácter de titular del Registro Nº 455 interinamente a mi cargo certifico que las cifras que anteceden y dicen "A. Miraglia, R. Locatelli, C. M. Segovia, Angel M. Betular, Angel Nonell, M. Miraglia, C. A. Pariente, Mario O. Etchemendy, R. A. Pelontri y Enrique Smith", fueron puestas en mi presencia por los señores don Miguel Manlio Menotti Miraglia, don Roberto Alejandro José Locatelli, don Carlos Miguel Segovia, don Angel Manuel Betular, don Angel Nonell, doña Mafalda Matilde María Miraglia, don Carlos Alberto Pariente, don Mario Oscar Etchemendy y don Ramón Alberto Pelontri y don Enrique Smith, personas de mi conocimiento. — Conste. — Hay un sello y una firma. — Arón Sajnin, escribano". — Es copia fiel doy fe, figurando a fojas dieciséis la boleta de depósito por la suma de cuarenta mil pesos efectuado por la sociedad, y llenado los trámites de estilo figura a fojas treinta y nueve el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que íntegramente copiado dice así: "Poder Ejecutivo Nación, Buenos Aires, 7 abril 1959. — Visto el expediente número 2.043/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Indra", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Indra", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída en esta capital con la denominación de "Indra", Sociedad Anónima Industrial y Comercial el 27 de enero de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a catorce (14) con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticinco vuelta (25 vta.) y veintinueve (29) al treinta y cinco (35). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al Acta Constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y siete (37). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General y Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4.067". — Es copia fiel de las actuaciones en el expediente número dos mil seiscientos cuarenta y tres tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación que he tenido a la vista doy fe. Declarando en consecuencia los otorgantes constituída definitivamente la sociedad anónima "Indra", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, la que será regida por los Estatutos preinsertos. — Leída que le fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don José Santoro y don Gregorio Guerrero, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — R. A. Pelontri. — R. A. J. Locatelli. — M. M. M. Miraglia. — M. Miraglia. — C. Segovia. — A. M. Betular. — Angel Nonell. — C. A. Pariente. — Enrique Smith. — M. O. Etchemendy. — Guerr. — José Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: H. Patiño Mayer. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veintisiete del Registro ciento treinta y cuatro interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en quince sellos de ley números correlativos desde el tres millones novecientos veintidós mil veintisiete hasta el tres millones novecientos veinte y dos mil treinta y ocho, y desde el tres millones novecientos veintidós mil sesenta y tres hasta el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Patiño Mayer.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.440.— e.9|3-Nº 28.015 D.T.-v.9|3|60

COFISA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1407. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparece el señor Aaron Sejzer, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores Henoch Distenfeld, Cristina Luxembourg de Distenfeld, Ernesto Sejzer, Luis Rippel, José Rosenzvit, Sara Schwetz de Rosenzvit, Moisés Aaron Smolarz, Mina Milberg de Smolarz y Sara Horman de Rippel, a mérito del mandato que éstos le tienen conferido por ante mí, al folio quinientos ochenta y uno de este Registro corriente, que en su original tengo a la vista y copiado en lo pertinente, dice así: "Escritura número doscientos seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, y testigos al final expresados, comparecen los señores don Henoch Distenfeld, argentino naturalizado, casado; doña Cristina Luxembourg de Distenfeld, francesa, casada; don Aaron Sejzer, argentino naturalizado, casado; don Ernesto Sejzer, argentino, casado; don Luis Rippel, argentino, casado; don José Rosenzvit, argentino naturalizado, casado; doña Sara Schwetz de Rosenzvit, rusa, casada; don Moisés Aaron Smolarz, argentino naturalizado, casado; doña Mina Milberg de Smolarz, polaca, casada y doña Sara Horman de Rippel, argentina, casada, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que con fecha veintiséis del corriente han constituído por instrumento privado una sociedad anónima denominada Cofisa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria... los comparecientes de común acuerdo confieren poder especial irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil, a favor de los señores José Rosenzvit y Aaron Sejzer y éstos se lo confieren recíprocamente, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, realicen los siguientes actos... c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de dicha sociedad; d) Soliciten la publicación de dicha escritura en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para dejar definitivamente constituída a dicha sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Juan Carlos Etcheverrigaray y don Leonardo A. Francavilla, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Henoch Distenfeld. — Cristina L. de Distenfeld. — Aaron Sejzer. — Ernesto Sejzer. — Luis Rippel. — José Rosenzvit. — Sara S. de Rosenzvit. — M. A. Smolarz. — Mina Milberg de Smolarz. — Sara H. de Rippel. Tgo.: Juan Carlos Etcheverrigaray. — L. A. Francavilla. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que en la reunión celebrada en esta ciudad el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el compareciente y sus mandantes constituyeron la sociedad denominada "Cofisa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por expediente que lleva el número diez mil quinientos cincuenta|uno año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, previos los trámites de estilo, dictóse a fojas veintidós el decreto que dice así: "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, nueve noviembre mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el Expediente número ocho mil ochocientos sesenta y seis|cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cofisa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Cofisa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a nueve vuelta (nueve vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto número catorce mil novecientos noventa y siete". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente agrega: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, deja definitivamente constituída por este acto la sociedad anónima denominada "Cofisa", Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que se regirá por el estatuto corriente de fojas tres a nueve del mencionado expediente administrativo que lleva el número ocho mil ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el número diez mil quinientos cincuenta y uno año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, que copiado dice así: Título I. — Nombre, Duración y Domicilio de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "COFISA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. La Sociedad podrá legalmente contraer compromisos a un plazo que exceda el de su duración. — Artículo Tercero: La Sociedad podrá establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual podrá asimismo resolver la disolución anticipada de la Sociedad. — Título II. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar en general: a) La importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas elaboradas o en proceso de elaboración, títulos de renta de cualquier especie, acciones y debentures de todas clases, de sociedades nacionales o extranjeras, comisiones, consignaciones, distribuciones, representaciones, administraciones, todo ello por cuenta propia o ajena, ya sea dentro o fuera del territorio de la República. b) La explotación industrial metalúrgica, en cualquiera de sus formas o grados, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del territorio de la República. c) Toda clase de inversiones en dinero o financiaciones, constitución de hipotecas, afianzamiento de operaciones, bancarias, financiación de operaciones comerciales y|o industriales, inversión de capitales en otras empresas, ya sea en forma de capital o mediante la realización de operaciones en participación, constitución por sí o asociada con terceros de toda clase de empresas o sociedades: el otorgamiento de toda clase de préstamos con o sin garantía real o personal; todo ello por cuenta propia o ajena, ya sea dentro o fuera del territorio de la República. d) Operaciones inmobiliarias mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles en todas sus modalidades, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del territorio de la República. Realizando todos los actos y contratos necesarios y conducentes que se relacionen con sus fines y objetos sociales. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado es de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en cinco series de veinte mil acciones cada una. Estas cinco primeras series serán de acciones ordinarias Clase "A". Las acciones ordinarias Clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción, excepto para la designación de Síndico y Síndico Suplente en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. De este capital se encuentran suscriptas e integradas en un diez por ciento las acciones correspondientes a la primera serie. Las acciones no emitidas para completar este capital lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual clase no se halle totalmente suscrita e integrada en un diez por ciento como mínimo. El directorio podrá además, siempre que así lo resuelva la Asamblea de Accionistas, emitir acciones por capitalización de reservas, o en pago de bienes que representen una suma equivalente a las acciones liberadas entregadas. La Asamblea General de Accionistas, con el quórum y número de votos que especifican estos Estatutos, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal y la correspondiente emisión de capital en una o más series de acciones ordinarias de la clase "A" o "B", las que tendrán derecho a un voto por acción o preferidas, las que no tendrán derecho a voto, con un interés anual no acumulativo de hasta el doce por ciento de su valor nominal, fijando en su caso el tipo de dividendo fijo del que gozarán en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pero en todo caso de igual valor nominal a las ya emitidas. Asimismo, podrá facultar al Directorio para que emita, cuando lo creyere conveniente, las acciones para completar el aumento que se resuelva, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más convenientes. El acta en que se resuelve un aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondientes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará conocer por avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. Como capital autorizado se mencionará el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto por el presente artículo. — Artículo Sexto: En toda nueva emisión de acciones ordinarias y|o preferidas, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a suscribirse en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer sus derechos dentro del plazo de quince días a contar desde la última publicación que deberá efectuarse a tal efecto por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: El Directorio, en caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Octavo: Un mismo título podrá representar a una o más acciones, las que una vez integradas totalmente serán al portador y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo ser la firma del primero impresa, con todos los demás requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de adeudárseles el dividendo fijo por falta o insuficiencia de utilidades y mientras subsista dicha situación. — Artículo Décimo: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica el conocimiento y aprobación de estos Estatutos. — Título IV. — Debentures. — Artículo Undécimo: El Directorio que-

da desde ya facultado para emitir Debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes respectivas, en las condiciones de precio, amortizaciones y garantías que el mismo estime convenientes. — Título V. — Administración. — Artículo Duodécimo: la sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número no mayor de siete ni menor de tres miembros, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas. — Los Directores deberán ser elegidos entre los accionistas de la Sociedad y deberán depositar en la caja social a la orden del Síndico, cinco acciones en garantía del buen desempeño de su función, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a ninguna obligación mientras dure su mandato. — Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. — En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — En caso de producirse vacantes en el Directorio, el mismo, con la conformidad del Síndico podrá designar de entre los accionistas a los representantes, cuyos mandatos se extenderán hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas inmediata siguiente. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad, o bien a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico o para atender dentro de los diez días de su presentación, las solicitudes que presenten los Accionistas en los casos previstos por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o en su caso por el Director designado al efecto por los presentes, no pudiendo deliberar con validez sin el quórum de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace en caso de empate voto decisivo. — De las resoluciones se levantarán actas que deberá firmar el Presidente o quien lo reemplace y un Director. — Artículo Décimo Quinto: Los deberes y atribuciones del Directorio serán los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace o del Director que tenga al efecto Poder Especial. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales y|o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros bancos oficiales, particulares o instituciones financieras oficiales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar y ejercer el cargo de fideicomisarios, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, endosar, aceptar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, realizar todos los actos previstos en el artículo cuarto de estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos y celebrar todos los demás actos y contratos que repute necesarios o convenientes pues la enunciación que precede no es limitativa. — c) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República asignándoles o no capital determinado. — d) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo quinto de estos Estatutos y establecer los plazos y formas en que deban abonarse. — e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, ya sea por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar uno o más Directores Gerentes de su seno, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a Gastos Generales, dando cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — f) Nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — h) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y|o Extraordinarias. — i) Preparar y presentar anualmente la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y su pago en acciones o en efectivo, como asimismo todos los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — j) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas en balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria podrá fijar una suma para remunerar los servicios del Directorio si los honorarios que correspondan a éste en virtud de lo dispuesto por el artículo vigésimo octavo de estos Estatutos resultaren inadecuados a la opinión de la Asamblea, debiéndose cargar dicha remuneración a Gastos Generales. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio podrá con intervención del Síndico, resolver todos los asuntos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinado en los mismos, con tal que tenga relación mediata o inmediata con el objeto social. — Título VI. — Síndico. — Artículo Décimo Octavo: Anualmente la Asamblea General nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; tanto el Síndico titular como el suplente serán reelegibles indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Título VII. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará los balances y cuentas presentadas, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los Directores que corresponda, así como también de un Síndico titular y un Síndico suplente, y tratará cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo: El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas, el que será confeccionado con los puntos que el mismo Directorio o el Síndico determine, o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por Accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — La Asamblea no podrá tratar ni discutir otros puntos que los asuntos incluídos en el Orden del Día. — La convocatoria se hará publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo la publicación comenzar diez días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Para poder concurrir a la Asamblea de Accionistas deberán los accionistas presentar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se les otorgará un recibo que servirá de entrada para la Asamblea. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea conveniente o cuando lo pida un número de Accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso proceder a la convocatoria solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo Vigésimo Tercero: En todas las votaciones de las Asambleas cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos que le fueron atribuídos al resolverse su emisión, con la limitación que fija el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas que se emitan no tendrán derecho a voto salvo en el caso del artículo noveno de estos estatutos. — Los Accionistas que no puedan concurrir a la Asamblea podrán hacerse representar por otras personas mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de Accionistas o mandatarios de los mismos, que representen la mitad más una, por lo menos, de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos a que se refiere el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — No obteniéndose el quórum establecido en la primera convocatoria, se convocará a una Segunda Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas con la presencia de los accionistas o mandatarios de los mismos que concurran, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias para segunda Asamblea se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones ocho días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo Vigésimo Quinto: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituída y sus resoluciones legalmente adoptadas, representa la totalidad de los Accionistas y ejerce plenos derechos en la Sociedad salvo los derechos que acuerdan a los Accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio quien tendrá voz y voto y voto decisorio en caso de empate. — Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente y dos Accionistas designados al efecto. — Título VIII. — Utilidades. — Artículo Vigésimo Octavo: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance de cada ejercicio, se repartirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) Ocho por ciento para el Directorio a repartirse entre sus miembros en la forma que ellos mismos determinen. — c) La suma que corresponda para abonar el pago del dividendo fijo de las acciones preferidas, que se hubieren emitido. — d) Las sumas necesarias para otras reservas o previsiones ordinarias o extraordinarias que el Directorio juzgue prudentes y la Asamblea apruebe. — e) La Asamblea determinará si el saldo de utilidades que reste será repartido en forma de dividendo a las Acciones Ordinarias o se le dará total o parcialmente otra aplicación o destino, los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. — Los dividendos no cobrados por los Accionistas prescribirán a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición. — Título IX. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: En los casos de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, la asamblea nombrará la comisión liquidadora con la remuneración que se le acuerde. — La comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización del Síndico, en la siguiente forma: en primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación de la misma y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la siguiente forma: a) Se pagará a los Accionistas Preferidos hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas. — b) A continuación se abonará a los Accionistas Ordinarios hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas. — c) Cualquier saldo que quedara después de estas distribuciones se prorrateará entre los Accionistas Ordinarios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Título X. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo: El año financiero de la Sociedad correrá desde el primero de noviembre hasta el treinta y uno de octubre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la Memoria, Inventario General, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia. — La Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y término del mismo, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo anuncio por tres días en el Boletín Oficial y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Paso a transcribir el acta de constitución provisoria de dicha sociedad anónima corriente de fojas una a dos de dicho expediente que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la sede social provisoria, calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, segundo piso, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, los señores: don Henoch Distenfeld; doña Cristina Luxembourg de Distenfeld; don Aaron Sejzer; don Ernesto Sejzer; don Luis Rippel; don José Rosenvitz; doña Sara Schwetz de Rosenvitz; don Moisés Aaron Smolarz; doña Mina Milberg de Smolarz, y doña Sara Horman de Rippel, resuelven proceder a la elección de la persona llamada a presidir esta asamblea, siendo designado por unanimidad don José Rosenvitz, quien previo agradecimiento pasa a ocupar la Presidencia. — Acto continuo se da lectura al proyecto de estatutos que se acompaña por separado, extendido en ocho sellos de cinco pesos moneda nacional, cada uno numerados correlativamente del T. doscientos ocho mil novecientos cincuenta y seis al T. doscientos ocho mil novecientos sesenta y tres inclusive. — Dicho proyecto de Estatutos fué aprobado por unanimidad sin observación alguna y firmado por todos los presentes en prueba de conformidad. — A continuación se resuelve emitir la primera serie de Acciones Ordinarias de la clase "A" por un valor nominal total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal la que queda suscripta totalmente de la siguiente manera: don Henoch Distenfeld, dos mil acciones por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doña Cristina Luxembourg de Distenfeld, dos mil acciones por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Aaron Sejzer, tres mil novecientas acciones por un valor nominal total de trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; don Ernesto Sejzer, cien acciones por un valor nominal total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; don Luis Rippel, tres mil novecientas acciones por un valor nominal total de trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; don José Rosenzvit, dos mil acciones por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doña Sara Schwetz de Rosenzvit, dos mil acciones por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Moisés Aarón Smolarz, dos mil acciones por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doña Mina Milberg de Smolarz, dos mil acciones por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; y doña Sara Horman de Rippel, cien acciones por un valor nominal total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Se deja constancia que cada suscriptor hace efectivo en este acto el diez por ciento de su suscripción, lo que hace un total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. De inmediato se procede a la designación del primer directorio, con el siguiente resultado: Presidente, don José Rosenzvit; Vicepresidente, don Aaron Sejzer; Directores, don Henoch Distenfeld, don Luis Rippel y don Moisés Aaron Smolarz. Queda expresamente establecido que este directorio actuará hasta que se celebre la primera asamblea general ordinaria de accionistas después de inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio. A continuación, se resuelve autorizar expresamente a los señores: don José Rosenzvit y don Aaron Sejzer para que ya sea en forma conjunta, alternada o indistinta soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica a la sociedad, acepten e introduzcan las modificaciones, enmiendas o supresiones que a los estatutos o al acta constitutiva indique la Inspección General de Justicia, soliciten la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y para que en general realicen todos los trámites judiciales y|o extrajudiciales o administrativos que las leyes, ordenanzas o reglamentos en vigor exigieren para el funcionamiento de la sociedad. Con lo que se da por terminado el acto y siendo las diez y siete horas del día de hoy, el señor presidente declara levantada la sesión, firmando todos los presentes esta acta en prueba de conformidad. Sara S. de Rosenzvit. —José Rosenzvit. — —Aaron Sejzer. — Ernesto Sejzer. — M. A. Smolarz. — M. Milberg de Smolarz. — Luis Rippel. — Sara H. de Rippel. — Henoch Distenfeld. — Cristina L. de Distenfeld". Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente relacionado, que he tenido a la vista, doy fe. Leída que le fué, ratificose en su contenido y firmó juntamente con los testigos don Juan Carlos Etcheverrigaray y don Leonardo A. Francavilla, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Aaron Sejzer. — Tgo.: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Tgo.: L. A. Francavilla. Hay un sello.— Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos siete del registro número quinientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para "Cofisa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido esta primera copia en doce sellos de tres pesos, serie T. números: doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y sus correlativos al presente, doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche.

Hay un sello. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$.19.200.— e.9|3-Nº 28.239 D.T.-v.9|3|60

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha catorce de enero de 1960, bajo el número 433; se aprobó la reforma introducida por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA, "HURLINGHAM" S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebrada el 29 de octubre de 1959; por la cual se modificó el artículo tercero del estatuto social, el que en lo sucesivo queda así redactado: Artículo Tercero: El Capital Autorizado se fija en la suma de m$n. 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos moneda nacional legal), compuesto de 300 (trescientas series de 2.500 (dos mil quinientas acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional legal) cada una, pudiendo emitir títulos por más de una (1) acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres (3) clases a saber: Acciones Ordinarias de la Clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a razón de 5 (cinco) votos por acción; Acciones Ordinarias de la Clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a razón de 1 (uno) voto por acción cada una, y Acciones Preferidas. — Del Capital Autorizado, se encuentran emitidas las 136 (ciento treinta y seis) primeras series siendo de acciones ordinarias de la clase "A" las series 1ra. a 34ª. (primera a trigésimo cuarta); de acciones ordinarias de la clase "B" las series 35ª a 136ª. (trigésimo quinta a centésimo trigésimo sexta). — Las series remanentes, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto, inscribirá en el Registro Público de Comercio, y comunicará a la Inspección General de Justicia. — El Capital Autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n. 375.000.000 (trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) mediante la emisión de series de 2.500 (dos mil quinientas) acciones cada una en acciones ordinarias "A", "B" y|o Preferidas, por resolución de la Asamblea de Accionistas, quien fijará en cada oportunidad el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de Capital Autorizado será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, y publicada por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá anunciarse como Capital Autorizado el de m$n. 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos moneda nacional legal) más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de Capital Autorizado las proporciones del Artículo 318º del Código de Comercio. La reforma precedente fue protocolizada por escritura pública pasada ante el Escribano Guillermo Fernando Dousset, titular del Registro 227 de Capital, al folio 300 con fecha 8 de febrero de 1960. — E|l.: de Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalina, "Hurlingham" S. A. Industrial y Comercial.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.9|3-Nº 26.382-v.9|3|60

AUGUSTO PIZZO TRANSPORTES

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4. — Primer Testimonio: Escritura Número Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, Alberto L. Pippo, Escribano Público interinamente a cargo del Registro número trescientos tres y los testigos que al final nombro y firman, comparece el doctor Leopoldo Juan Antonio Daneri, casado, domiciliado en este vecindario, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Augusto Pizzo, don Manuel Flaminio Pizzo, don Jorge Fernando Belatti, don Augusto Salvador Costa, don Augusto Omar Pizzo, don Carlos Arturo Lenna, doña Rosa Pizzo de Costa, doña Blanca Paula Pizzo de Girola, doña Celia Catalina Pizzo de Demaría y doña Leonarda Pizzo de Bermolen, todos argentinos, casados, como lo justifica con el poder que le fue conferido al folio dos mil ciento sesenta y cuatro del protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve de este Registro de que certifico, el que en su matriz tengo a la vista y transcripto en lo pertinente, dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí ...Escribano Público... y los testigos que al final nombro y firman, comparecen don Augusto Pizzo, doctor Leopoldo Juan Antonio Daneri; don Manuel Flaminio Pizzo; don Jorge Fernando Belatti; don Augusto Salvador Costa; don Augusto Omar Pizzo, don Carlos Arturo Lenna; doña Rosa Pizzo de Costa; doña Blanca Paula Pizzo de Girola; doña Celia Catalina Pizzo de Demaría y doña Leonarda Pizzo de Bermolen, todos argentinos, casados, domiciliados en la calle California número mil doscientos setenta y cinco de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los nueve últimos comparecientes confieren poder especial a favor de los dos primeros y los dos primeros se confieren recíprocamente poder entre sí, para que cualquiera de los apoderados designados indistintamente en nombre y representación de los restantes mandantes, otorgue y suscriba oportunamente la escritura de constitución definitiva y protocolización de Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los apruebe, de la sociedad "Augusto Pizzo Transportes, Sociedad Anónima", constituída provisoriamente por los comparecientes, efectúen los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, pudiendo a dicho fin ratificar todo lo actuado en el referido expediente, solicitar testimonios, inscripciones, abonar impuestos y gastos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor desempeño de este mandato. — Leída y ratificada firman en la forma que acostumbran por ante mí y los testigos don César Rossi y don Bernardo Kotliar... A. Pizzo. — L Daneri. — Manuel F. Pizzo. — Jorge F. Belatti. — Augusto S. Costa. — Augusto O. Pizzo. — Carlos A. Lenna. — Rosa Pizzo de Costa. — Blanca P. Pizzo de Girola. — Celia Demaría. — Leonarda Pizzo de Bermolen. — César Rossi. — Bernardo Kotliar. — Hay un sello: Ante mí: José Luis Quinos. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que por documento privado de fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el compareciente, junto con sus representados, constituyeron provisoriamente la sociedad "Augusto Pizzo Transportes, Sociedad Anónima", aprobaron su Estatuto, suscribieron las dos primeras series de acciones y designaron el primer Directorio, todo lo que fue presentado a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciándose el expediente N diez mil seiscientos cuarenta y uno, en el cual, luego de cumplirse las formalidades legales y de aceptarse por la sociedad las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia, el Poder Ejecutivo Nacional dictó con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el correspondiente decreto aprobatorio y autorizó a la sociedad a funcionar como anónima, todo lo que así resulta del citado expediente que tengo para este acto a la vista y del cual procedo a transcribir el acta constitutiva de referencia y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional citado, todo lo que es del tenor siguiente: "En Buenos Aires, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el domicilio de la calle California mil doscientos sesenta y cinco, los señores Augusto Pizzo; Manuel Flaminio Pizzo; Jorge Fernando Belatti; Augusto Salvador Costa; Augusto Omar Pizzo; Leopoldo J. A. Daneri; Carlos A. Lenna; Rosa Pizzo de Costa; Blanca Paula Pizzo de Girola; Celia Catalina Pizzo de Demaría y Leonarda Pizzo de Bermolen, y resolvieron constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto dedicarse a transportes de cargas y especialmente a continuar el giro comercial de la Sociedad "Augusto Pizzo Transportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad, de cuyo activo y pasivo se hará cargo una vez otorgada la personería jurídica e inscriptos sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Estatutos: I. — Nombre, Domicilio, Duración. — Primero: Bajo la denominación de "AUGUSTO PIZZO TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con facultades para establecer agencias, representaciones y sucursales dentro o fuera del país. — Su duración será de noventa años a contar de la fecha de inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio — II. — Objeto y operaciones. — Segundo. — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la realización de servicios de transportes de cargas terrestres y marítimos, en todas sus formas. — Para la realización de sus actividades, la sociedad por cuenta propia o de terceros podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, ceder, dar y tomar en arrendamiento, importar, exportar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, maquinarias y toda clase de elementos necesarios para sus fines sociales. b) Contraer, modificar y extinguir derechos y obligaciones. c) Celebrar toda clase de sociedades con terceros e ingresar como socia de otras sociedades de análogo o distinto objeto. d) Aceptar y constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales. e) Realizar operaciones de crédito con instituciones bancarias, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y demás bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse. f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos y permitidos por las leyes que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines. — Tercero: El capital autorizado es de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos, de cien pesos moneda nacional cada una, las que serán emitidas por el Directorio en la forma, plazo y condiciones de pago que juzgue conveniente. Este capital inicial podrá ser elevado por resolución de la asamblea de accionistas hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional, emitido siempre en series de quinientos mil pesos moneda nacional en acciones al portador de cien pesos cada una, ordinarias clase B., de un voto y|o preferidas de dividendo fijo no superior al dieciocho por ciento acumulativo o no, que emitirá el Directorio en la forma y condiciones que determine la asamblea de accionistas. No podrá resolverse una emisión de acciones sin que la emisión anterior de la misma clase esté suscripta totalmente e integrada por lo menos en un veinte por ciento. Cada resolución de aumento de capital o de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, publicarse en el Boletín Oficial por tres días, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Justicia. El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de cada emisión. Los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas series en proporción al número de acciones que posean, dentro de los quince días de vencida la última publicación. No podrá anunciarse como capital social otro que el inicial de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se hubieran resuelto y estuvieren inscriptos en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Las acciones serán al portador, llevarán las firmas del presidente y un director y contendrán los demás recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo dueño de cada acción. La suscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de cumplir todas las resoluciones que dentro de sus facultades adopte el Directorio o la asamblea sin perjuicio de lo establecido en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — IV. — Dirección y Administración. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y un suplente, designados por la asamblea general ordinaria anualmente. El director suplente reemplazará a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o ausencia prolongada. El Directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente. — Sexto: Para ser director se requiere ser poseedor de cien acciones por lo menos, las que quedarán depositadas en la caja de la sociedad mientras dure el mandato. — Séptimo: Los directores titulares y suplentes quedarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria que elija a sus sucesores celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Octavo: El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el presidente o por dos directores o a pedido del síndico. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas que deberán firmar los directores presentes. — Noveno: El Directorio está revestido de todos los poderes y facultades necesarios, inclusive los poderes especiales de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para realizar los negocios y operaciones autorizados por los presentes estatutos, como así todos los actos de administración de la sociedad que expresamente no estén reservados por la ley o los estatutos a la asamblea, y especialmente son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de accionistas. b) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en su defecto, o de los apoderados dentro de los límites de sus facultades sustituídas. c) Establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país. d) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, constituir y aceptar a favor de la sociedad, hipotecas, prendas y otros derechos reales: emitir, aceptar y endosar cheques, letras, giros, vales y pagarés: efectuar operaciones bancarias y de crédito con bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, que existan o se creen: celebrar contratos de locación, concordatos, comisiones, representaciones y consignaciones: formar parte o promover la constitución de otras sociedades de idéntico o distinto objeto social; nombrar y remover el personal fijando su remuneración, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar operaciones de exportación e importación de mercaderías y materias primas; tomar representaciones de firmas, sociedades o productos del país o del extranjero; adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio y todo lo relacionado directa o indirectamente con el objeto social. e) Nombrar gerentes, subgerentes y apoderados fijándoles las facultades y remuneraciones, pudiendo celebrar con los mismos, contratos de prestación de servicios y removerlos. f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. g) Presentar anualmente a la Asamble Ordinaria una memoria informando sobre la marca de la sociedad, el inventario, balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de utilidades y el informe del síndico. h) Designar expresamente a las personas que absolverán posiciones en juicio en nombre y representación de la sociedad. i) Proponer los aumentos de capital y emitir las nuevas series de acciones de acuerdo a las normas que establece el artículo tercero. j) Abonar dividendos provisorios a cuenta de las utilidades del ejercicio. k) Emitir debentures de acuerdo a la Ley de la materia. — Décimo: La gestión de los negocios podrá estar a cargo de un gerente general, que será nombrado por el Directorio que le señalará sus atribuciones y deberes, le fijará su remuneración y podrá destituirle en cualquier momento. — Undécimo: Cuando el nombramiento de gerente general, recaiga en un miembro del Directorio, actuará con el título de director gerente general y percibirá además de la retribución que le corresponda como director, la que le fije la Asamblea Ordinaria anualmente para el próximo ejercicio, al considerar los resultados de cada balance. En este caso el Directorio podrá suspenderlo como gerente pero no removerlo y convocará a una Asamblea Extraordinaria que resolverá como lo crea más conveniente pudiendo llegar a la destitución del mismo en uno o en los dos cargos señalados. — Duodécimo: Los directores podrán ser nombrados por el Directorio, gerentes locales o asesores comerciales o técnicos, percibiendo en estos casos la remuneración que el Directorio fije, además de la que les corresponde por el artículo veintiuno con cargo de dar cuenta a la Asamblea. El Directorio podrá relevarlo en estos cargos administrativos cuando lo considere conveniente. Las retribuciones incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración, por el desempeño de funciones técnico administrativas que puedan percibir los miembros del Directorio no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, salvo casos excepcionales en que la importancia de las tareas desarrolladas impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder dicho porcentaje lo que podrá ser autorizado por la Asamblea siempre que el asunto fuere incluído en el Orden del Día. V. Fiscalización: Décimo Tercero: La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, que designará la Asamblea. Serán elegidos anualmente pudiendo ser reelectos. VI. Asambleas. — Décimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá anualmente convocada por el Directorio, dentro de los ciento veinte días de la fecha del cierre del ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo desee el Directorio o lo soliciten el síndico o un número de accionistas que representen la vi-

gésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto de la solicitud. Esta deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días de presentada. Si el Directorio no la tomare en consideración o la negase infundadamente el accionista podrá recurrir ante las autoridades administrativas correspondientes. Las convocatorias se harán por avisos que se publicarán durante cinco días y con diez de anticipación, en el Boletín Oficial, expresándose el detalle de los asuntos a tratar. — Décimo quinto: Para concurrir a las Asambleas, todo accionista solicitará con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, el boleto de entrada que le será entregado previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones. El Directorio podrá admitir recibos de custodia de acciones, emitidos por Bancos, sujeto a la fiscalización del Banco Central de la República. En la boleta de entrada se hará constar el número de acciones depositadas y la cantidad de votos conferidos. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al Presidente. — Décimo Sexto: Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cuando una Asamblea no se celebrase en primera convocatoria por falta de quórum, se convocará nuevamente por avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días y con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días de la anterior y sesionará válidamente cualquiera sea el capital presente, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Décimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y en su defecto por el accionista que la Asamblea designe, quienes tendrán voto de desempate, en caso de empate. — Décimo octavo: En las votaciones y resoluciones de las Asambleas cada acción tendrá derecho a los votos que corresponda de acuerdo a su clase, pero ningún accionista cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas e integradas ni más de las dos décimas de los votos presentes en la Asamblea. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo en los casos en que la sociedad no hubiere abonado dividendos a las mismas por insuficiencia de utilidades durante dos ejercicios consecutivos. En tal supuesto, cada acción preferida tendrá derecho a un voto, mientras subsista tal situación. — Décimo Noveno: Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un Libro de Actas que firmarán el presidente de la Asamblea y dos accionistas que la misma designe. — VII. — Balances. — Utilidades y Reservas: Vigésimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio económico y se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que junto con la Memoria, Informe del Síndico y el proyecto de distribución de utilidades, someterá el Directorio a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de efectuadas las amortizaciones y reservas que fueren necesarias de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes se destinarán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La parte que la Asamblea vote para remuneración del Directorio cuya distribución otorgará el directorio en la forma y proporción que el mismo determine; c) La suma que la Asamblea determine para remuneración del Síndico; d) Las sumas necesarias para el pago de dividendos fijos a las acciones preferidas; e) Las sumas necesarias para completar el pago a las acciones preferidas del dividendo acumulativo de ejercicios anteriores; f) El remanente tendrá el destino que de por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Vigésimo segundo: Los dividendos se pagarán dentro del ejercicio en la fecha que el Directorio lo resuelva. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — VIII. — Disolución y Liquidación. — Vigésimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por el Directorio con intervención del Síndico, si la Asamblea no resuelve lo contrario. — La liquidación podrá hacerse mediante cesión total del activo y pasivo, siempre que así lo resuelva una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. — Pagado el pasivo, el saldo se aplicará en primer lugar a abonar a los accionistas tenedores de acciones preferidas; en segundo lugar, a reembolsar a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivas tenencias y capital integrado; luego se abonarán los dividendos acumulativos de acciones preferidas no abonadas. — El saldo, si hubiera, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a las respectivas tenencias y capital integrado. — IX. — Jurisdicción. — Vigésimo Cuarto: Los accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones judiciales que puedan promoverse con motivo del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. — A continuación se procede a la suscripción de acciones, que arroja el siguiente resultado: Augusto Pizzo suscribe cinco mil seiscientas acciones ordinarias clase A, de cinco votos, e integra el diez por ciento en efectivo; Manuel Flaminio Pizzo suscribe un mil ochocientas acciones clase A, e integra el diez por ciento en efectivo; Jorge Fernando Belatti suscribe un mil ochocientas acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo; Augusto Salvador Costa suscribe cien acciones ordinarias clase A, integrando el diez por ciento en efectivo; Augusto Omar Pizzo suscribe cien acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo; Leopoldo J. A. Danero suscribe cien acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo; Carlos A. Lenna suscribe cien acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo; Rosa Pizzo de Costa suscribe cien acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo; Blanca Paula Pizzo de Girola suscribe cien acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo, y Celia Catalina Pizzo de Demaría suscribe cien acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo, y Leonarda Pizzo de Bermolen suscribe cien acciones ordinarias clase A, e integra el diez por ciento en efectivo — En total quedan suscriptas diez mil acciones ordinarias clase A, de cinco votos cada una, al portador, que comprenden a las dos primeras series, por un valor total de un millón de pesos moneda nacional, y se integra el diez por ciento en efectivo, o sean cien mil pesos moneda nacional. — Las acciones suscriptas por las señoras Rosa Pizzo de Costa, Blanca Paula Pizzo de Girola, Celia Catalina Pizzo de Demaría y Leonarda Pizzo de Bermolen, han sido integradas con bienes propios. — Se pasa a la elección del Primer Directorio, que estará integrado por tres miembros titulares y un suplente y que durará hasta la primer Asamblea que celebre la sociedad, resultando electos por unanimidad las siguientes personas: Presidente, Leopoldo J. A. Daneri; Directores Titulares, Augusto Omar Pizzo y Augusto Salvador Costa; Director Suplente, Blanca Paula Pizzo de Girola; Síndico Titular, Carlos A. Lenna; Síndico Suplente, Jorge Fernando Belatti. — Por unanimidad se faculta al Directorio designado en este acto para que una vez otorgada la personería jurídica e inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio proceda con las más amplias atribuciones y aun con efecto retroactivo a la adquisición del activo y pasivo de la actual sociedad "Augusto Pizzo *Transportes Sociedad de Responsabilidad Limitada*", incluídos los bienes inmuebles, por el precio que se convenga, pagadero en efectivo y|o acciones liberadas de la sociedad y en las condiciones que estime más convenientes, pudiendo otorgar todos los escritos y escrituras necesarias debiendo dar cuenta a la Inspección de Justicia y presentar la documentación y comprobantes correspondientes. — Se faculta asimismo por unanimidad a los señores Leopoldo J. A. Daneri y Carlos A. Lenna para que actuando indistintamente realicen ante la Inspección de Justicia y Juzgado de Comercio las gestiones necesarias para el otorgamiento de la personería jurídica, aprobación de los estatutos e inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptando las observaciones y modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Justicia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión previa lectura y ratificación. — A. Pizzo. — Leonarda Pizzo de Bermolen. — Manuel F. Pizzo. — Blanca P. Pizzo de Girola. — Jorge F. Belatti. — Augusto S. Costa. — Celia Demaría. — Augusto O. Pizzo. — Rosa Pizzo de Costa. — Carlos A. Lenna. — L. Daneri". — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos tres de la Capital Federal, que las firmas (Continúa en el sellado de tres pesos, Nº 3729837 S), que anteceden pertenecen a don Augusto Pizzo, doña Leonarda Pizzo de Bermolen, don Manuel Flaminio Pizzo, doña Blanca Paula Pizzo de Girola, don Jorge Fernando Belatti, don Augusto Salvador Costa, doña Celia Catalina Pizzo de Demaría, don Augusto Omar Pizzo, doña Rosa Pizzo de Costa, don Carlos Arturo Lenna y don Leopoldo Juan Antonio Daneri, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — José Luis Quinos. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 4 Dic. 1959. — Visto el expediente Nº 9.911|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Augusto Pizzo Transportes, Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Augusto Pizzo Transportes, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 10 de setiembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete vuelta (17 vta.), a diecinueve (19). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — *Repónganse* las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 16.199". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja en esta forma constituída definitivamente la sociedad de referencia, solicitando del autorizante que de la presente le expida cuantos testimonios fueren necesarios a los fines legales consiguientes. — Leída y ratificada firma en la forma que acostumbra por ante mí y los testigos don Osvaldo Jorge Chiesa y don Bernardo Kotliar, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — L. Daneri. — Osvaldo J. Chiesa. — Bernardo Kotliar. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante el escribano don Alberto L. Pippo, en el Registro número trescientos tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Augusto Pizzo Transportes, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, de la serie T, números quinientos cuarenta y tres mil ochocientos uno al quinientos cuarenta y tres mil ochocientos diez, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta. — Sobreraspado: Pippo. Vale. Entre líneas: no la tomare. Vale. — José Luis Quinos. — Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.320.— e.9|3-Nº 28.246 D.T.-v.9|3|60

GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos cuarenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se expresa, comparece el señor don Enrique José Portela, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quién concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima extranjera existente en los Estados Unidos de América bajo la denominación de "Great American Insurance Company", como lo acredita con el poder que obra agregado y transcripta su traducción al folio dos mil cien del protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro y que en lo pertinente, dice así: "...Conste por el presente que la Great American Insurance Company (Great American Compañía de Seguros) corporación (sociedad anónima) debidamente constituída y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América... por la presente nombra, constituye y designa a Enrique J. Portela, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, como su verdadero y legal apoderado a fin de que la represente en la República Argentina, en calidad de Gerente de su sucursal Argentina. La aludida Great American Insurance Company por la presente confiere a su antedicho apoderado poder y autorización amplia a fin de que así la represente en la referida República Argentina y actúe por la misma y lleve a cabo en la referida República Argentina cuanto fuere necesario y conveniente en el curso de la empresa social, a cuyos efecto comparezca en nombre de y represente a la antedicha Compañía ante la Superintendencia de Seguros y todas y cualesquiera autoridades o funcionarios públicos, judiciales o administrativos, ya sean nacionales, provinciales o municipales; les formule toda suerte de solicitudes... firme en nombre de la Compañía cuando y donde fuere necesario o conveniente en la tramitación y conducción de su aludida empresa... Y en general realice todos y cada uno de los actos, trámites y diligencias que fueren necesarios a la naturaleza de la referida empresa de seguros y reaseguros y lleve a cabo todas las formalidades exigidas por ley y por las reglamentaciones aplicables al giro de una compañía de seguros..." En testimonio de lo cual, la Great American Insurance Company ha dispuesto que este instrumento sea firmado por su Presidente y refrendado por su Secretario, y que le sea fijado el sello social, a primero de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve... W. E. Newcomb, Presidente... A. G. Smock Secretario. Hay un sello de la Great American Insurance Company New York ... Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. ss. Yo, Dorothy M. Graham, Escribana Pública del Estado de Nueva York, en el Condado de Nueva York, debidamente autorizada y juramentada, por la presente certifico y doy fe a cuantos concierna que el sello ordinario de la Great American Insurance Company fué estampado en mi presencia al pie del documento agregado al presente y que el sello estampado al pie de dicho documento es el sello social de la mencionada Compañía; y que las firmas W. E. Newcomb y A. G. Smock Presidente y Secretario respectivamente suscriptas junto al mencionado sello social, al piel del documento anexo son las firmas auténticas y verdaderas de los mencionados funcionarios, quienes me constan ser Presidente y Secretario respectivamente, de la Great American Insurance Company, como así también que el referido sello y firmas merecen y deben ser acordados plena fe y crédito en los tribunales de justicia y fuera de los mismos. En testimonio de lo cual he firmado la presente, estampando mi sello oficial para que conste y valga donde corresponda, a primero de abril del año del Señor mil novecientos cincuenta y nueve... Dorothy M. Graham, Escribana Pública del Condado de Nueva York...". Esta conforme con lo pertinente del poder de su referencia, doy fe. Y el compareciente, en el carácter comprobado expone: Que en el carácter de representante de la citada "Great American Insurance Company", se presentó ante la Superintencia de Seguros de la Nación, originando el expediente número diez mil trescientos veintinueve y solicitando autorización para que la misma pudiera operar en el territorio de esta República, como sucursal, de acuerdo a las disposiciones del artículo quinientos veintiocho del Código de Comercio, denunciando como capital para la sucursal, la suma de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional. Que el mencionado pedido fué girado a la Inspección General de Justicia en el expediente de esa Repartición número diez mil ochocientos diez, la que aconsejó acceder a lo solicitado, autorizando a la sociedad extranjera recurrente para establecer sucursal de sus operaciones en el país. Prosigue diciendo el compareciente que previo los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo Nacional con fecha veinticinco de enero del corriente año dictó el correspondiente Decreto aprobatorio, por lo que el compareciente, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo doscientos ochenta y siete y del trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante transcriba en este instrumento las traducciones de los actos constitutivos y Estatutos de la sociedad que obran de fojas dos a diez y seis a veinticuatro, transcribiendo por último el citado Decreto aprobatorio que en copia fotográfica corre a fojas ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, todo del expediente citado, a lo que accedo y copiados dichos instrumentos, dicen así: "Traducción. Acta de constitución de la Great American Insurance Company" de Nueva York, establecida en 1872, conforme fuera modificada al treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuentiocho". — Artículo 1º. Sección 1: La Sociedad se denominará "GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY". — Su duración y Acta de Constitución serán perpetuos y la misma se constituye a efectos de otorgar, quedando plenamente facultada y autorizada para otorgar y emprender todos los tipos de

seguros que se especifican en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21, respectivamente, del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York, conforme a continuación se consigna: 1: "Seguro de accidentes y enfermedad e invalidez", que significa (a) Seguro contra muerte o lesión personal por accidente o por cualquier tipo o tipos especificados de accidentes y seguro contra enfermedad, afección o lesión corporal, inclusive seguros que estipulan beneficios de incapacidad conforme al artículo noveno de la ley de compensación por accidente del trabajo, salvo según se dispone en el subpárrafo (b) a continuación; y (b) Seguro de invalidez no cancelable, que significa seguro contra incapacidad resultante de enfermedad, afección o lesión corporal (mas no incluye seguro exclusivamente contra lesión accidental) bajo todo contrato que no otorgue al asegurado la opción de cancelar o rescindir en otra forma el contrato al año o después del año de su fecha de vigencia o fecha de renovación. — 2: "Seguro contra incendio", que significa seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes resultante de incendio, inclusive pérdida o daño incidentales a la extinción de incendio o al salvataje de efectos en relación a incendio. — 3: "Seguro vario de bienes" que significa pérdida de o daño a bienes resultantes de: (a) rayo, humo o ahumadura, huracán, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, lluvia, granizo, helada y escarcha, condiciones del tiempo o climáticas, e ceso o deficiencia de humedad, inundación, subida de las aguas del océano o sus afluentes, o (b) insectos, o plagas o de pestes en dichos bienes que no sean animales, o (c) alteraciones eléctricas causantes de o concomitantes con incendio o explosión en servicio público o propiedad de servicio público, o (d) bombardeo, invasión, insurrección, tumulto, guerra o conmoción civil, poder militar o usurpado, orden alguna de autoridad civil impartida para evitar la extensión de conflagración, epidemia o catástrofe, vandalismo o daño malicioso, huelga o cierre patronal, colapso por cualquier causa, o explosión; pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el párrafo noveno del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York, salvo seguro contra pérdida o daño a bienes resultante de (1) explosión de vasijas a presión (salvo calderas a vapor de más de quince libras de presión) en edificios proyectados y destinados exclusivamente a fines residenciales por no más de cuatro familias. — (2) explosión de toda índole originada fuera del edificio asegurado o fuera del edificio que contiene los bienes asegurados. — (3) explosión de vasijas a presión que no contienen vapor o no funcionan a serpentines de vapor o camisas de vapor. — (4) alteración eléctrica causante de o concomitante con explosión en servicio público o propiedad de servicio público. — 4: "Seguro contra daño por agua" que significa seguro contra pérdida o daño por agua u otro líquido o substancia a cualesquiera efectos resultante de rotura o pérdida de extintores, bombas u otros aparatos eregidos para extinguir incendios o de caños de agua u otros conductos o recipientes, o resultante de aguas causales que penetren a través de goteras o aperturas en edificios o por filtración a través de las paredes de edificios, pero sin incluir pérdida o daño resultante de inundación o subida de las aguas del océano o sus afluentes; y con inclusión de seguro contra avería accidental a tales extintores, bombas, aparatos contra incendio conductos o recipientes. — 5: "Seguro contra robo" que significa (a) Seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes resultante de asalto, robo, hurto, falsificación, fraudo, vandalismo, daño malicioso, confiscación o conversión, disposición o encubrimiento injusto por cualquier persona o personas, o de intento alguno en tales sentidos y (b) seguro contra pérdida de o daño a dinero, moneda, metálico, valores, letras, giros, aceptaciones u otros papeles o documentos de valor cualesquiera, resultante de cualquier causa, salvo mientras se encuentren en custodia o poder de y en curso de transporte por cualquier transportador contratado, o en el correo. — (c) seguro de individuos mediante cualquier tipo de póliza de todo riesgo conocida comúnmente como "Póliza Flotante de Bienes Muebles" contra toda suerte de pérdida de o daño a, o pérdida de uso de, cualesquiera bienes muebles que no sean mercaderías. — 6: "Seguro de Cristales" que significa seguro contra pérdida de o daño a cristales y sus accesorios, resultante de cualquier causa que sea. — 7: "Seguro de Calderas y Maquinarias" que significa seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes del asegurado, resultante de la explosión de o avería a (a) toda caldera, calentador u otra vasija a presión a fuego; (b) toda vasija a presión no a fuego; (c) caños y recipientes conectados a cualesquiera calderas o vasijas de referencia; (d) cualquier motor, turbina, compresor, bomba o rueda; (e) todo aparato que genere, transmita o emplee electricidad; (f) cualquier otra maquinaria o aparato conectado a u operado por cualquiera de las calderas, vasijas o maquinarias antes mencionadas, e incluye la facultad incidental de realizar inspecciones de y de emitir certificados de inspección sobre cualesquiera calderas, aparatos y maquinarias de la índole ya sean asegurados o no. — 8: "Seguro de Ascensores" que significa seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes del asegurado, resultante de la propiedad mantenimiento o uso de ascensores, salvo pérdida o daño por incendio. 9: "Seguro de Animales" que significa seguro contra pérdida de o daño a cualquier animal domesticado o salvaje resultante de cualquier causa. 10: "Seguro Colisión" que significa seguro contra pérdida de o daño a cualesquiera bienes del asegurado resultante de colisión de cualquier otro objeto con dichos bienes, pero sin incluir colisión contra o por ascensores, o contra por naves, embarcaciones, muelles u otros instrumentos de navegación oceánica o de aguas interiores. — 11: "Seguro de responsabilidad civil por lesión personal", que significa seguro contra responsabilidad legal del asegurado y contra pérdida, daño o gastos incidentales a toda reclamación por resonsabilidad de la índole, e incluye obligación por parte del asegurador de abonar beneficios médicos, quirúrgicos de hospital e incapacidad a personas lesionadas, así como beneficio de entierro y muerte a dependientes, beneficiarios o representantes personales de personas que resulten muertas, sin tener en cuenta la responsabilidad legal del asegurado, surgida de la muerte o lesión de cualquier persona, o surgida de daño a los intereses económicos de cualquier persona como resultado de negligencia en la prestación de servicio especializado, fiduciario o profesional, pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el párrafo quince del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York. — 12: "Seguro de responsabilidad civil por daño a bienes", que significa seguro contra responsabilidad civil del asegurado y contra pérdida, daño o gastos incidentales a toda reclamación por la responsabilidad de la índole surgida de la pérdida o destrucción de, o daño, de los bienes de tercero cualquiera, pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el párrafo trece o quince del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York. — 13: "Seguros de responsabilidad civil por accidentes del trabajo y responsabilidad patronal", que significa seguro contra la responsabilidad civil, ya sea impuesta por derecho o por ley o asumida por contrato de todo empleador, por muerte o incapacitación de, o lesión a empleados del mismo, inclusive seguro de beneficios para bomberos voluntarios, otorgado conforme a la ley de beneficios para bomberos voluntarios. — 14: "Seguro de fidelidad y garantía", que significa: (a) Garantizar la fidelidad de personas que sustentan cargos de confianza públicos o particulares; (b) Constituirse en fianza o garantizar el cumplimiento de cualquier contrato legal, salvo los siguientes: (1) Contrato de deuda respaldado mediante título a o hipoteca sobre intereses en bienes raíces o muebles; (2) Fianza o compromiso de la índole especificada en el subpárrafo (c); (3) Cualquier contrato de seguro, salvo lo autorizado de acuerdo al artículo sesenta de la ley de Seguros del Estado de Nueva York; (c) Constituirse en fianza de, o garantizar el cumplimiento de cauciones compromisos exigidos o permitidas en cualesquiera procedimientos judiciales o admitidos por ley, inclusive fianzas aceptadas por estados y autoridades municipales e lugar de depósitos en garantía del cumplimiento de contratos de seguro; (d) Garantizar contratos de deuda respaldados por títulos alguno a, o interés en, bienes raíces, únicamente en la medida necesaria a efectos de amortizar prorrogar, refinanciar, liquidar o recobrar obligaciones anteriormente contraídas y garantizadas de acuerdo a la ley; (e) Indemnizar a Banco banqueros, corredores, sociedades o asociaciones financieras o monetarias contra pérdida resultante por cualquier causa que sea, de letras de cambio, vales, obligaciones, valores, pruebas de deudas, escrituras, hipotecas, guías de depósito u otros papeles de valor, documentos, dinero, metales preciosos y artículos realizados de los mismos, alhajas, relojes, collares, pulseras, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, incluso toda pérdida mientras los mismos sean transportados en automotores blindados o por mensajero, pero sin incluir ningún otro riesgo de transporte o navegación; como asimismo contra pérdida o daño al local de dicho asegurado o a sus muebles, instalaciones, equipo, cajas fuertes y arcas contenidos en el mismo, ocasionado por asalto, robo, hurto, vandalismo o daño malicioso, o intento alguno en tal sentido. — 15: "Seguro de crédito", por el que se entiende la indemnización de comerciantes u otras personas que extienden crédito contra pérdida o daño resultante de la falta de pago de deudas de abono a los mismos; e incluye la facultad incidental de adquirir y disponer de deudas así aseguradas, y de percibir toda deuda de abono a dicho asegurador o a toda persona que éste así asegure. — 16: "Seguros de automotores y aviones", que significa seguro contra: (a) Pérdida de o daño resultante por cualquier causa a automotores o aviones y el respectivo equipo; y contra responsabilidad civil del asegurado por pérdida o daño a los bienes de terceros resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de automotores o aviones y contra pérdida, daño o gasto incidentales a toda reclamación por responsabilidad de la índole; y (b) Responsabilidad civil del asegurado, y contra pérdida, daño o gastos incidentales a toda reclamación por responsabilidad de la índole, e incluso obligación por parte del asegurador de abonar beneficios médicos, quirúrgicos, de hospital o incapacidad a personas lesionadas, y beneficios de entierro y muerte a dependientes, beneficiarios o representantes personales de personas que resulten muertas, sin tener en cuenta la responsabilidad legal del asegurado surgida de la muerte o lesión de cualquier tercero resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de automotores o aviones, pero sin incluir tipo alguno de seguro especificado en el párrafo quince del artículo cuarentiséis de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York. — 17: "Seguros marítimos", que significa seguro contra toda suerte de pérdida o daño, a: (a) Naves, embarcaciones, aviones, coches, automóviles y vehículos de toda índole, como así también cualesquiera bienes, fletes, cargas, mercaderías, efectos, desembolso, utilidades, dineros, metálico, piedras preciosas, valores, derechos y acciones, pruebas de deuda, papeles de valor, intereses en contrato a la gruesa así como cualesquiera otros tipos de propiedad e intereses en los mismos, con respecto a, tocantes a o en relación con todos y cualesquiera riesgos o peligros de navegación, tránsito o transporte, inclusive riesgos de guerra, en o bajo cualesquiera mares u otras aguas, en tierra o en el aire o en curso de armado, embalaje, encajonado, enfardado, compresión o preparación análoga para embarque o mientras guarden embarque o durante cualesquiera demoras, depósito, trasbordos o reembarques incidentales a ello, con inclusión de riesgos de constructor marítimo y todo riesgo de póliza flotante sobre bienes muebles,

y (b) Personas o a bienes en relación con o tocante a seguro marítimo de aguas interiores, tránsito o transporte, incluso responsabilidad por pérdida de o daño a cualquiera de los mismos, surgido de o en relación con la construcción, reparación, manejo, mantenimiento o uso del objeto referido seguro (pero sin incluir seguros de vida o fianzas o seguro contra pérdida en razón de lesión corporal a la persona surgida de la propiedad, mantenimiento o uso de automóviles); y (c) Piedras preciosas, alhajas, joyas, oro, plata y demás metales preciosos, sean o no usados en comercio o negocio y sea que los mismos se encuentren o no en curso de transporte, y (d) Puentes, túneles y demás accesorios de transporte y comunicación (exclusión hecha de edificios, sus mobiaje e instalaciones, contenido fijo y suministros tenidos en depósito) a no ser que incendio, tornado, pérdida de extintores, granizo, explosión, terremoto, tumulto y/o conmoción civil sean los únicos riesgos a cubrir; muelles, embarcaderos, escolleras y dársenas, con exclusión de los riesgos de incendio, tornado, pérdida de extintores, granizo, explosión, terremoto, tumulto y/o conmoción civil; otros adjuntos de navegación y transporte, incluso diques secos y ferrocarriles marítimos, contra todo riesgo. — 18: "Seguro de protección e indemnización marítima", que significa seguro contra, o contra responsabilidad civil del asegurado por, pérdida, daño o gasto surgido de, o incidental a la propiedad, manejo, fletamento, mantenimiento, uso, reparación o construcción de toda nave, embarcación o instrumento en uso en vías de ultramar o aguas interiores, incluso responsabilidad del asegurado por lesión personal, enfermedad o muerte o por pérdida de o daño a los bienes de terceros. La sociedad tendrá plena facultad y autorización para otorgar y emprender toda suerte de seguros permitidos ahora o en lo sucesivo a sociedades anónimas de seguros de incendio y marítimos locales, como así también para sustentar y ejercer todas las facultades y privilegios que ahora o en lo sucesivo confiera la Ley de Seguros del Estado de Nueva York a sociedades anónimas de seguros de incendios y marítimos locales, inclusive reaseguro de riesgos de toda índole y naturaleza (salvo con respecto a seguros de vida, contratos para el pago de rentas vitalicias, y seguros de título) y todo tipo de seguro sobre riesgos fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, sus territorios y posesiones (salvo con respecto a seguros de vida, contratos para el pago de rentas vitalicias, y seguros de título) mientras se cumplan los demás requisitos pertinentes de la Ley. La facultad de otorgar y emprender toda suerte de seguros contra pérdida o daño a bienes incluirá facultad de asegurar todo interés legal en dichos bienes y de asegurar contra pérdida de uso y ocupación, renta y utilidad resultante de los mismos, más ningún tipo de seguro se entenderá incluir seguro de vida, seguro de título o seguro contra responsabilidad civil por lesión personal o muerte, salvo lo especificado en estas presentes. El Director podrá mediante el voto de la mayoría de todos los Directores, aceptar la facultad de contraer cualquier tipo suplementario de seguro que llegue a permitirse en lo sucesivo a sociedades anónimas de seguros de incendios y marítimos locales. La enumeración que antecede de tipos específicos de seguro no se entenderá limitar, ni restringir las facultades de la sociedad para realizar, quedando la misma facultada a efectos de realizar cualesquiera otras operaciones substancialmente similares a o necesarias o debidamente incidentales a cualquiera de las clases de seguros que anteceden. — Sección 2. La sociedad queda ampliamente facultada y autorizada a efectos de ceder en reaseguro cualesquiera riesgos que asuma. — Artículo II. Sección 3. El domicilio y sede social de la sociedad será en la Ciudad de Nueva York, quedando la misma facultada y autorizada para establecer oficinas subalternas y agencias en dicha Ciudad y en otras partes del Estado de Nueva York, así como en otros Estados y territorios y en países extranjeros. — Artículo III. Sección 4. Las facultades sociales de la sociedad serán ejercidas por intermedio de un Directorio, no obstantes, los directores podrán designar, de tiempo en tiempo, una o más comisiones de su seno para que ejerzan, cuando el Directorio no estuviere en sesión, todas o cualesquiera de las facultades del Directorio que por Ley puedan ser delegadas — Sección 5. El número de los Directores de la sociedad será veinte, cuya mayoría serán ciudadanos de y domiciliados en el Estado de Nueva York o estados adyacentes, y no menos de tres de los cuales se domiciliarán en el Estado de Nueva York. Cada uno de los Directores será titular por derecho propio de $ 500 (quinientos dólares, por lo menos, del capital accionario de la sociedad a su valor a la par. El número de directores no bajará en caso alguno de trece. — Sección 6. Los Directores se dividirán en tres categorías, cada una de las cuales consistirá de un número equivalente en lo más cerca posible a la tercera parte del número total de directores en cualquier momento dado Los directores se dividirán en dichas categorías y designarán a una categoría para que ocupe el cargo hasta la elección anual siguiente a la referida división otra categoría para que ocupe el cargo hasta la segunda elección anual siguiente a la referida división y la tercera categoría para que ocupe el cargo hasta la tercera elección anual siguiente a la referida división. — En cada elección anual, los sucesores de los directores de la categoría cuyo período vence en esa oportunidad serán elegidos por el plazo de tres años, de manera que el período de una categoría de directores venza todos los años. — Sección 7: De ocurrir vacante en el Directorio, los directores restantes quedan facultados a fin de llenar la misma por lo que reste del período por el cual hubiera sido elegida la persona cuyo cargo queda vacante. — Sección 8: Las siguientes personas serán directores de la Sociedad hasta que se haga cargo el primer Directorio electo: Nombres y domicilios postales: Daniel R. Ackerman - 111 Vrooom Ave., Spring Lake, N. J.; William J. Ahearn - 47 Montgomery Place, Brooklyn, N. Y.; Earl D. Babst - 580 Park Ave., Nueva York 21, N. Y.; H. Donald Campbell - 435 East 52nd. Street, Nueva York 22, N. Y.; Arthur O. Choate - Tarrytown Road, Pleasantville, N. Y.; William L. Dommerich - 6300 Granada Boulevard, Coral Gables, Florida; Frederick M. Eaton - 791 Park Ave., Nueva York 21, N. Y.; Henry U. Harris - Brookville, Glen Head, L. I., N. Y.; H. E. Humphreys (h) - 16 Tompkins Road, Scarsdale, N. Y.; Grant Keehn - 74 Ardsley Road, Scarsdale, N. Y.; John E. Lawrence - South Hamilton, Massachusetts; John McMaster - One West 54th Street, Nueva York 19, N. Y.; Dudley H. Mills - Glen Head, L. I., N. Y.; William

E. Newcomb - 50 Glenwood Road, Upper Montclair, N. J.; Ellmore C. Patterson - Chestnut Ridge Road, Mt. Kisco, N. Y.; E. A. Roberts, The Kenilworth, Wissahickon Ave. & School Lane, Phila delphia 44, Penna; William S. S. Rodgers - 300 Park Ave., Nueva York 22, N. Y.; Howard C. Smith - Shoredge, Oyster Bay, N. Y.; Maurice J. Sullivan - 810 Fifth Ave., Nueva York 21, N. Y.; Cleveland Thurber - 90 Kenwood Road, Grosse Pointe Farms 36, Michigan. — Sección 9: Los funcionarios de la Sociedad serán elegidos por el Directorio lo antes posible después de la Asamblea Anual de la Sociedad y durarán en el cargo a voluntad del Directorio. — Las vacantes en cualquier cargo podrán ser llenadas únicamente por el Directorio. — Sección 10: La Asamblea Anual de la Sociedad, se celebrará el cuarto martes de marzo de cada año, en la Ciudad de Nueva York, a la hora y en el lugar que el Directorio de tiempo en tiempo designe, y en la misma se elegirán los sucesores de los directores cuyo período vence en la oportunidad. — Aviso de tal Asamblea será impartido, consignando hora y lugar, despachando por correo un ejemplar de la convocatoria a cada accionista inscripto en el registro con derecho a votar en la misma, no menos de diez ni más de cuarenta días antes de la Asamblea, dirigido a dicho accionista en su domicilio según figura en el registro de accionistas, a no ser que haya presentado al secretario de la Sociedad pedido por escrito en el sentido de que todos los avisos que corresponda impartirle le sean dirigidos a otra dirección dada, en cuyo caso le será despachado a la dirección consignada en el pedido de referencia. — Los accionistas que asistan a cualquier elección, en persona o por apoderado, constituirán quórum, y los directores serán elegidos por mayoría de votos emitidos en votación secreta en dicha elección. — Sección 11: Mediante voto afirmativo de las dos terceras partes, por lo menos, de la totalidad de los directores, podrá permitirse que los asegurados participen en cualquier momento en las utilidades de la empresa social, en la forma y sujeto a los términos y condiciones que prescribe la ley y que el Directorio, mediante dicho voto, determine. — Artículo IV. — Sección 12: El ejercicio social comenzará el primer día de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo V. — Sección 13: El monto de capital a emplear en la operación de la empresa social es de dls. 14.477.555 (catorce millones cuatrocientos setentisiete mil quinientos cincuenticinco dólares) dividido en 2.895.511 (dos millones ochocientas noventicinco mil quinientas once) acciones de dls. 5 (cinco dólares) valor a la par cada una. — Estado de Nueva York, Departamento de Seguros: El suscripto, Julius S. Wikler, Superintendente de Seguros, certifico por la presente que he cotejado el ejemplar que corre agregado de Acta de Constitución modificada de la Great American Insurance Company, de Nueva York, con el original inscripto en este Departamento, cuyo ejemplar es traducción fiel de la totalidad del aludido original. — En fe de lo cual he suscripto la presente, fijándole mi sello de oficio, en la Ciudad de Albany, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos cincuentiocho. — Julius S. Wikler, Superintendente de Seguros. (Fdo.) James G. Heffernan, Superintendente Delegado. — Está el sello de la repartición, fijado en relieve. — Estados Unidos de Norte América, Estado de Nueva York, Nº 8. — Otorgado por Caroline K. Simon, Secretaria de Estado y Depositaria del Gran Sello respectivo. — Certifícase por la presente que James G. Heffernan era, en el día de la fecha del certificado que corre agregado, Superintendente Delegado del Departamento de Seguros del Estado de Nueva York, y se encontraba debidamente autorizado a efectos del respectivo otorgamiento, que el mismo ha sido otorgado en legal forma y por el funcionario competente, que el sello fijado en el certificado de referencia es el sello del Superintendente de Seguros del Estado de Nueva York y la firma suscripta al mismo la del antedicho James G. Heffernan Superintendente Delegado del Departamento de Seguros del Estado de Nueva York, en su propio puño y letra y auténtica; que sus actos oficiales merecen y deben ser acordados plena fe y crédito. — En fe de lo cual el Gran Sello del Estado ha sido fijado a la presente. — Atestigüé mi firma en la Ciudad de Albany, a los seis días de abril del año del Señor mil novecientos cincuentinueve. — Carolina K. Simon, Secretaria de Estado. — Firmado: Robert Grove, Ayudante del Secretario de Estado (Está el sello del Estado de Nueva York estampado en relieve sobre oblea roja). Al dorso de esta última certificación aparece, en idioma nacional, la visación por el Consulado General de la República Argentina en Nueva York y la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con fecha catorce y veinticuatro de abril de mil novecientos cincuentinueve, respectivamente. — Es traducción fiel del documento original en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los trece días de mayo de mil novecientos cincuentinueve. Expido la presente en los sellados nacionales de un peso números S. novecientos once mil novecientos cincuenticuatro al presente que sello y firmo. Hay una estampilla. Margarita O'Farrell. — Hay un sello. Traductora Pública Margarita O'Farrell, Tomo 2, Folio 12". "Traducción. — Estatutos de Great American Insurance Company. — Artículo I. — Asambleas de accionistas. Sección uno: Asamblea anual: La asamblea anual de la sociedad tendrá lugar en la fecha y lugar y mediante la convocatoria que dispone el acta de constitución. En toda asamblea de la índole podrán tratarse todos los asuntos que puedan serle cometidos. — Sección 2. Asambleas especiales: Se podrá convocar a asambleas especiales de accionistas en cualquier momento por el Directorio, mediante el mismo aviso exigido para la asamblea anual; no obstante, toda convocatoria a asamblea especial especificará los asuntos que se tratarán en la misma, no pudiéndose tratar ni considerar ningún otro asunto en tal asamblea, a no ser que los titulares de la mayoría del capital social íntegro estuvieren presentes y prestaran consentimiento unánime al respecto. Sección 3. Determinación de derechos de voto: El Directorio queda autorizado para fijar, de tiempo en tiempo, una fecha no más de cuarenta días previo a la fecha de celebración de toda asamblea de accionistas, como fecha a la que se determinarán los accionistas que optan a recibir convocatoria de y a votar en dicha asamblea; y únicamente los accionistas que figuren inscriptos en esa fecha tendrán derecho a recibir aviso de o a votar en dicha asamblea. Sección 4. Quórum: Los accionistas que asistan en persona o por apoderado constituirán quórum en toda asamblea de accionistas, salvo aquellos casos en que la ley dispone en contrario; no obstante, menos del quórum podrá prorrogar toda asamblea de fecha en fecha pudiendo celebrar la asamblea así prorrogada sin nuevo aviso. Sección 5. Inspectores de elección. Cada elección será dirigida por dos inspectores de elección, ninguno de los cuales será director o funcionario de la sociedad y los inspectores de cada elección serán designados por el presidente de la asamblea en que se realice la misma. — Artículo II. — Reuniones de Directorio. Sección 1. Reunión de Organización: Al recibir de los inspectores certificado del resultado de toda elección anual, el secretario que tenga asignada esa tarea conforme a continuación se estipula, notificará a los directores electos de su respectiva elección y notificará a todos los directores el día y hora en que deberán reunirse a efectos de organizar el nuevo Directorio y de elegir y designar funcionarios y comisiones para el año subsiguiente. Dicha reunión se fijará para el día de la elección o posteriormente lo antes posible y, siempre, dentro de los veinte días de la misma. Sección 2: Reuniones fijas. El Directorio celebrará reuniones periódicas en las fechas y lugares establecidos que el mismo por resolución de tiempo en tiempo determine, no siendo preciso impartir aviso de reunión alguna de la índole. Siempre que el día designado para una reunión periódica caiga en feriado de ley, dicha reunión tendrá lugar en el día laborable subsiguiente, a la hora designada de práctica. Sección 3: Orden del día. El orden del día en reuniones periódicas del Directorio será el siguiente: (1) Anotación de los presentes. (2) Lectura y corrección, o aprobación, de las actas de la reunión periódica precedente y reuniones especiales (si hubiere). (3) Informes de comisiones. (4) Lectura de lo actuado por la Comisión Directiva. (5) Informes de funcionarios. (6) Comunicaciones. (7) Asuntos pendientes. (8) Asuntos nuevos. Sección 4. Reuniones especiales. El secretario que tenga asignada dicha tarea, conforme a continuación se dispone, convocará reuniones especiales del Directorio, en cualquier momento, mediante orden del presidente del Directorio o del presidente, o de dos cualesquiera de los directores. Avisos de reuniones especiales será impartido a cada director personalmente o remitido por correo o telégrafo dirigido al mismo en su domicilio o lugar de negocios, o a cualquier otra dirección que éste de tiempo en tiempo designe, por lo menos veinticuatro horas antes de la hora fijada para la reunión. Ello no obstante, se podrán celebrar reuniones especiales en cualquier momento sin aviso formal estando todos los directores presentes, o si los que no estuvieren presentes hubieran renunciado al respectivo aviso. Sección 5. Quórum. No menos de la tercera parte del número de directores en funciones, de tiempo en tiempo, será suficiente para constituir quórum en toda reunión de Directorio, salvo en los casos en que la ley dispone en contrario; no obstante, menos del quórum podrá prorrogar toda reunión de tiempo en tiempo, cuya reunión prorrogada podrá celebrarse sin nuevo aviso. Sección 6. Reglas de Orden: Las siguientes reglas de orden regirán para todas las reuniones de Directorio: (a) el funcionario en ejercicio de la presidencia resolverá todas las cuestiones de orden sujeto a apelación ante el Directorio. (b) todo informe y resolución será sometido por escrito por el director patrocinante, a pedido de cualquier director presente. (c) Todas las cuestiones serán resueltas por sís y nós; y el resultado de toda votación será anotado en las actas a pedido de cualquier director. (d) Al pasar la lista los directores se nombrarán por su orden alfabético. Al disponerse la votación nominal, la misma no será tomada hasta que cada director presente haya tenido el privilegio de hablar por una vez sobre la cuestión a consideración del cuerpo. — e) No se considerará resolución alguna, a no ser mediante una semana de preaviso de la moción de reconsideración, salvo en la misma reunión en que hubiera sido originalmente considerada, o mediante consentimiento unánime de todos los directores presentes en cualquier reunión. — f) El funcionario que preside la reunión tendrá el mismo derecho que cualquier otro director de someter resoluciones, discutir cuestiones y votar al respecto. g) Toda moción de prórroga estará siempre en orden, y será resuelta sin discusión. — Sección 7. — Compensación de Directores y Funcionarios. — El Directorio queda autorizado para determinar, de tiempo en tiempo, el monto de la compensación a abonarse a sus miembros por asistencia a reuniones de Directorio o de la Comisión Directiva o de cualquier otra comisión y fijará asimismo la remuneración de los funcionarios de la sociedad. — Artículo III. — Comisión Directiva. — Sección 1: Designación, Período y Vacantes: En la reunión de organización del Directorio, todos los años, el Directorio designará de su seno una Comisión Directiva. — La Comisión Directiva consistirá del Presidente y no menos de tres ni más de siete otros directores, y sus miembros se desempeñarán en el cargo durante un año, y hasta que sus sucesores queden designados. — En caso de sobrevenir vacante alguna en la comisión, el Directorio queda autorizado para llenar tal vacante por lo que reste del respectivo período. — Sección 2. — Quórum: Tres miembros cualesquiera de la Comisión Directiva constituirá quórum para resolver los asuntos de su competencia. — Sección 3. — Reglas e Informes: La Comisión Directiva podrá formular reglas para la celebración y conducción de sus reuniones y el levantamiento de las actas respectivas, y dará cuenta periódicamente al Directorio de lo actuado por la misma. — Sección 4. — Facultades y obligaciones. La Comisión Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Tendrá supervisión general de los asuntos de la sociedad y estará a cargo de la inversión y reinversión de tiempo en tiempo, de los fondos de la misma, en la forma autorizada por ley, que dicha comisión, a su discreción, juzgue prudente. — b) Designará, con la aprobación del Directorio, un banco o compañía fiduciaria en la Ciudad de Nueva York, en cuya custodia se colocarán todos los títulos, obligaciones, letras y demás valores pertenecientes a la sociedad (salvo los valores depositados con autoridades gubernamentales) bajo los términos y condiciones que el Directorio apruebe. c) Designará y aprobará depositarios para los fondos de la sociedad y a las personas autorizadas para girar sobre tales fondos. d) Tendrá y podrá ejercer, mientras el Directorio no esté en sesión, todas las facultades de este último que por ley puedan ser delegadas, inclusive (entre otras) la facultad de autorizar la venta y transferencia de cualquiera títulos, obligaciones y demás valores o activo perteneciente a la sociedad, y la satisfacción y cancelación de cualesquiera hipotecas. — Artículo IV. Funcionarios: Facultades y Obligaciones. — Sección 1. — Funcionarios: Los funcionarios de la sociedad consistirán en un presidente (que será director), uno o más vicepresidentes, uno o más secretarios, un síndico y cuantos más funcionarios parezcan, de tiempo en tiempo al Directorio necesarios o convenientes para la conducción de la empresa social. — El Directorio podrá asimismo, a su discreción, crear el cargo de presidente del Directorio y designar al mismo uno de sus miembros, definiendo mediante resolución sus facultades y obligaciones, además de la de presidir y someter informes cuando estuviere presente en todas las reuniones del Directorio. — Los cargos de Presidente del Directorio y Presidente, así como otros dos cargos cualesquiera, excepción hecha de los de Presidente y Vicepresidente, podrán ser sustentados por una misma persona. — Sección 2. — Designación, Período y Remoción. — Dentro de lo practicable, todos los funcionarios, salvo aquellos cuya designación los presentes estatutos disponen de otra manera serán elegidos o designados por el Directorio en su reunión de organización después de la asamblea anual de la sociedad, cada año, y (de no quedar antes inhabilitados) continuarán en el cargo hasta la asamblea anual de la sociedad próxima siguiente a la respectiva elección o designación, según el caso, y hasta que sus sucesores queden electos o designados. No obstante, todo funcionario de la índole podrá ser removido con causa, en cualquier momento, mediante voto de la mayoría de la totalidad de los Directores. — Sección 3. — Subordinados, Funcionarios y Agentes: El Directorio, a su discreción, podrá de tiempo en tiempo, designar uno o más Subsecretarios y los demás funcionarios subalternos, empleados y agentes que estime conveniente, pudiendo proceder a la respectiva remoción o suspensión a voluntad; o podrá delegar en el Presidente del Directorio (si hubiere) o el Presidente autoridad para proceder a tales nombramientos. — Sección 4: — Presidente: El Presidente será el primer funcionario directivo de la sociedad y tendrá la dirección y control general y activo de los asuntos de la misma. — Será miembro del Directorio y de la Comisión Directiva del Directorio y presidirá e informará cuando estuviere presente en todas las asambleas de accionistas y (en ausencia del Presidente del Directorio o si no hubiere Presidente del Directorio) reuniones de Directorio, a no ser que la ley disponga en contrario. El Presidente designará y fijará las obligaciones y remuneraciones de todos y cualesquiera empleados y agentes de la sociedad cuya designación no esté contemplada en otra forma. — Tendrá autoridad para remover o suspender los empleados o agentes que no hayan sido designados por el Directorio o por una Comisión del Directorio. — Tendrá asimismo poder y autoridad, de tiempo en tiempo, para designar y fijar la remuneración de uno o más apoderados, prescribir sus respectivas obligaciones y los pertinentes límites de la respectiva autoridad y para revocar toda designación de la índole, en cualquier momento, a su discreción. — En general, el Presidente tendrá la autoridad y cumplirá las obligaciones y ejercerá las facultades pertinentes al primer funcionario directivo de una sociedad, salvo en cuanto la ley disponga en contrario. — El Presidente tendrá también facultad y autoridad para de tiempo en tiempo designar y fijar la compensación de uno o más agentes designados como "Vicepresidentes Residentes", uno o más agentes designados como "Secretarios o Subsecretarios Residentes" y uno o más apoderados, estipulando las respectivas obligaciones y pertinentes límites de la respectiva autoridad y para revocar tales designaciones en cualquier momento a su discreción. — El Presidente tendrá poder y autoridad general para firmar y otorgar en nombre y por cuenta de la sociedad, cualesquiera obligaciones, compromisos, reconocimientos, contratos de indemnización, pólizas de seguro, renovación de pólizas de seguro, escrituras, traspasos, locaciones, liberaciones, finiquitos y demás instrumentos y escritos, para fijar el sello social, firmar certificados de acciones, refrendar cheques, giros y letras de cambio. — Sección 5. — Vicepresidentes: Cada Vicepresidente tendrá facultades para firmar y otorgar, en nombre y por cuenta de la sociedad, todas y cualesquiera obligaciones, compromisos, reconocimientos, contratos de indemnización, pólizas de seguro y renovaciones de póliza, escrituras, traspasos, locaciones, liberaciones, finiquitos y demás instrumentos o escritos; para fijar el sello social; para firmar certificados de acciones y refrendar cheques, giros y letras de cambio. — En ausencia de resolución del Directorio en contrario, los distintos Vicepresidentes, salvo aquéllos cuya autoridad sea expresamente limitada, actuarán, en el orden de su designación, en reemplazo del Presidente, ejerciendo todas sus facultades y cumpliendo sus obligaciones, en ausencia o impedimento de este último. — Sección 6. — Secretarios: Cada uno de los Secretarios tendrá facultad y autoridad para certificar todo instrumento o escrito en el que se estampe el sello social. — Los distintos secretarios ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones normalmente pertinentes a secretarios de sociedades anónimas; no obstante lo cual el Presidente podrá asignar a los respectivos secretarios obligaciones particulares a cumplir por los mismos, y de tiempo en tiempo asignará a uno de los secretarios la obligación de impartir avisos de asambleas de accionistas y reuniones del Directorio y la Comisión Directiva y de llevar actas de lo tratado en las mismas. — Sección 7: Síndicos: El Síndico será elegido por, dará cuenta a y estará sujeto a las órdenes del Directorio. — Tendrá la dirección activa de los revisores de cuentas de la sociedad y responderá por la compulsa de los libros y contabilidad de la sociedad y sus afiliados. —Por lo menos una vez cada tres meses asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva y también del Directorio. — Informará a la Comisión

Directiva y posteriormente al Directorio sobre asuntos que lleguen a su atención o revisión, y someterá recomendaciones y comentarios sobre cuanto estime pertinente a los intereses de la sociedad y sus afiliados. — Sección 8. — Contabilidad: El Presidente designará asimismo, de tiempo en tiempo, a uno de los funcionarios cuya obligación (además de cualesquiera otras obligaciones que le fueran asignadas) será llevar la contabilidad y los libros de la sociedad en debido orden y listos para inspección en todo momento en que así lo solicite el Directorio o la Comisión Directiva; preparar, para su presentación al Directorio, semestralmente, un estado amplio y completo de todo el activo y pasivo de la sociedad, y preparar y presentar cuando corresponda, cualesquiera declaraciones juradas para fines impositivos y demás declaraciones o certificados exigidos por la ley. — En ausencia o impedimento de este funcionario, desempeñará las obligaciones que tiene asignadas, otro funcionario que designe el Presidente. — Sección 9. — Facultades y obligaciones suplementarias: Además de las facultades y obligaciones expresamente enumeradas según antecede, los distintos funcionarios de la sociedad tendrán las demás facultades y obligaciones que les sean asignadas en los presentes Estatutos o se estipulen, en lo sucesivo, por el Directorio o la Comisión Directiva o el Presidente. — Sección 10. Autoridad aparente: Todo acto realizado por funcionario alguno de la sociedad dentro del alcance aparente de su autoridad, obligará a la sociedad y no incumbirá a terceros que traten con la misma cerciorarse en cuanto al alcance efectivo de dicha autoridad. — Artículo V. — Indemnización de Directores y Funcionarios. — Sección 1: Toda persona que se desempeñe en calidad de director o funcionario de la sociedad será indemnizado por la sociedad por los gastos que real y necesariamente incurra en relación a la defensa de cualquier juicio, acción o procedimiento en que se la instituya como parte en razón de ser o haber sido director o funcionario de la sociedad, o en relación a cualquier apelación deducida en el mismo, salvo con respecto a cuestiones en las que, en el juicio, acción o procedimiento de referencia, sea condenada por negligencia o culpa en el desempeño de sus obligaciones como director o funcionario de la índole y excepción hecha de toda suma abonada a la sociedad en liquidación de juicio, acción o procedimiento fundado en negligencia o culpa en el desempeño de sus funciones. — Sección 2: Toda persona (incluso directores o funcionarios de la sociedad) que, a pedido de la sociedad, se desempeñe como director o funcionario de cualquier otra sociedad o asociación en que la sociedad tuviere interés que proteger, podrá ser indemnizado por la sociedad, mediante resolución aprobada por el Directorio y sujeto a limitaciones análogas a las contenidas en la Sección 1 del presente artículo por gastos de la índole que en dicha sección se describe. Sección 3. El derecho de indemnización que se estipula en el presente artículo surtirá a favor de todo director y funcionario aludido en la Sección 1 y Sección 2 del mismo, sea o no director o funcionario en el momento de incurrirse o imponerse las costas o gastos de referencia, y sea o no que el reclamo aducido contra el mismo se funde en cuestiones anteriores a la aprobación del presente artículo; y en caso de fallecimiento del aludido director o funcionario se hará extensivo a sus representantes legales. Se entiende que toda persona que se desempeña como director o funcionario sea de la sociedad o de acuerdo a lo dispuesto en la sección 2 del presente artículo, de cualquier otra sociedad o asociación, lo hace en la seguridad del antedicho derecho de indemnización. Dicho derecho de indemnización no se entenderá excluir de ningún otro derecho a que pudiera optar toda persona de la índole en virtud de cualquier Estatuto, convenio, voto de accionistas u otro concepto. Sección 4. El Directorio de la sociedad, actuando en reunión en que la mayoría del quórum no estuviere afectada por interés propio (a pesar de que otros miembros del quórum presentes, pero que no voten, se encuentren así afectados), determinará la corrección y razonabilidad de toda indemnización reclamada en virtud del presente artículo, cuya determinación será definitiva y concluyente. No obstante, de no lograrse mayoría de quórum del Directorio inafectada por interés propio y dispuesta a actuar, el Directorio a su discreción podrá: (a) designar de entre los accionistas, que no sean directores ni funcionarios de la sociedad, una comisión de dos o más personas a fin de que considere y resuelva toda cuestión de la índole, o (b) hacer someter toda cuestión de la índole a arbitraje, según disponen las leyes del Estado de Nueva York para arbitraje de controversia; siendo la resolución de dicha comisión, o el laudo dictado en dicho arbitraje, definitivo y concluyente. Sección 5. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como limitación del derecho de la sociedad a ejercer su facultad general de celebrar contrato o compromiso de indemnización con cualquier director o funcionario en casos adecuados no contemplados en la presente. — Artículo VI. — Otorgamiento de pólizas, títulos, etc.: Pólizas de seguro, títulos, compromisos, obligaciones, contratos de indemnización y demás instrumentos de la índole serán suscriptos por el Presidente o un Vicepresidente y refrendados por un secretario o un subsecretario, o bien podrán ser otorgados por cualquier apoderado debidamente designado y autorizado. Las pólizas de seguro de tipo subscripción, emitidas separadas pero no conjuntamente con otros aseguradores, podrán en las jurisdicciones en que la ley lo permita, ser suscriptas por cualquier agente de la sociedad debidamente designado y autorizado. — Artículo VII. — Acciones y certificados de acciones. — Sección 1. Certificados de acciones: Las acciones de la sociedad serán representadas por certificados, en la forma prescripta por ley, que serán firmados por el Presidente o un Vicepresidente, y un Secretario o un Subsecretario, y serán sellados con el sello de la sociedad. Sección 2. Transferencias: Las acciones del capital podrán ser transferidas mediante entrega de los certificados respectivos, acompañados, sea por una cesión por escrito en el reverso de los certificados o por un poder por escrito para vender, ceder y transferir las mismas, firmado por el titular inscripto correspondiente; mas ninguna transferencia afectará el derecho de la sociedad de abonar cualesquiera dividendos sobre las acciones al titular inscripto de las mismas o de considerar al titular inscripto como título efectivo de las mismas a todos sus efectos, y ninguna transferencia será válida, salvo entre las respectivas otorgantes, mientras no se realice en los libros de la sociedad. — Artículo VIII. — Firma de cheques, etc.: Todos los cheques, giros y letras de cambio serán firmados por personas autorizadas por la Comisión Directiva. — Artículo IX. — Rescisión o modificación: Estos Estatutos podrán ser rescindidos, modificados o enmendados en cualquier aspecto, en toda reunión del Directorio, mediante el voto de las dos terceras partes de los Directores presentes; siempre que aviso de dicha rescisión, modificación o enmienda propuesta haya sido sometido al Directorio por escrito en la reunión periódica precedente o incluido en el aviso de, o renuncia de aviso de, la reunión en que se proceda a la rescisión, modificación o enmienda en cuestión. — Nueva York, mayo cuatro de mil novecientos cincuentinueve. — Certifícase por la presente que lo que antecede es transcripción fiel y completa de los Estatutos de esta sociedad así como de todas las modificaciones practicadas en los mismos hasta la fecha. — Great American Insurance Company. — Firmado: A. G. Smock, Secretario. — Ratificado ante mí a los cuatro días de mayo de mil novecientos cincuentinueve en el Condado de Nueva York, Estado de Nueva York. (Fdo.) Christopher W. Fuchs - Escribano Público del Estado de Nueva York. (está el sello notarial en relieve). En formulario adherido Nº 12703. — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York: Yo, James Mc. Currin, Secretario del Condado y de la Suprema Corte del Condado de Nueva York, tribunal de registro con sello acordado por ley, por la presente certifico que Christopher W. Fuchs, cuyo nombre suscribe la declaración jurada, deposición, certificado de reconocimiento o prueba que corre agregado era, a la fecha del respectivo otorgamiento, Escribano Público en y por el Estado de Nueva York, debidamente comisionado y juramentado y hábil para actuar como tal en toda la extensión del Estado de Nueva York; que conforme a la ley, una comisión o un certificado de su capacidad oficial, junto con su firma autógrafa, han sido depositados en mi oficina; que como tal Escribano Público se encontraba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para recibir juramentos y afirmaciones, recibir y certificar el reconocimiento o prueba de actas, hipotecas, poderes y otros instrumentos escritos referentes a tierras, arrendamientos y herederas que deban ser leídos como pruebas o registrados en este Estado; protestar pagarés, recibir declaraciones y deposiciones que conozco la letra del referido Escribano Público, o he cotejado la firma del instrumento agregado con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y estimo que la misma es auténtica. En fe de lo cual he suscripto la presente, fijándole mi sello de oficio a los diez y ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (fdo.) James McGurrin, Secretario de Condado y de la Suprema Corte del Condado de Nueva York. Hay un sello en relieve del Condado de Nueva York. Siguen en idioma nacional la visación de la firma que antecede por e Consulado General de la República Argentina en Nueva York y la legalización por la secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, con fecha veintiuno de mayo y diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, respectivamente. Es traducción fiel del original en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito. Expido la presente en los sellos nacionales de un peso números 8 novecientos treintiocho mil quinientos tres al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diez y nueve días de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. Margarita O'Farrell. Hay una estampilla. Hay un Sello. Traductora Pública Margarita O'Farrell. Tomo 2. Folio 12. — "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 25 Ene. 1960. Visto el expediente Nº 10.921|59 en el que se solicita autorización para el funcionamiento en el país de la sociedad anónima extranjera "Great American Insurance Company", atento a que esa sociedad se halla debidamente constituída en el país de origen, que su estatuto no contiene disposición alguna contraria al orden público y que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización respecto a los documentos presentados y los dictámenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase a la sociedad anónima extranjera "Great American Insurance Company", con domicilio legal en Nueva York, Estados Unidos de América, para establecer en la República, agencia o sucursal de sus negocios, debiendo ajustar sus funcionamiento al estatuto y documentos cuya traducción corre a fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.) y diez y seis (16) a veintitrés vuelta (23 vta.). Dicha sociedad deberá, antes de iniciar sus operaciones, obtener la correspondiente inscripción en el "Registro de entidades de seguros" y cumplir con lo dispuesto por los arts. 287 y 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario, del 27 de abril de 1923, debiendo publicar en el Boletín Oficial su estatuto, actos constitutivos y el presente decreto. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Finanzas, a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número 927". Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copias. Presente a este acto la señorita doña Margarita O'Farrell, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad y persona de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta ratificarse en un todo de las traducciones preinsertas por ella efectuadas. Previa lectura y ratificación, se firma, por ante mí y los testigos del acto don Pedro Almendros y don Joaquín A. Almendros, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sobre raspado: compañía, sello, artículo, corporal, inclusión, accidental, civil ya, cumplimiento, robo preciosas, salvo, países, o, ciudadanos, Florida, en, los, términos, Nº. Sello. días, tendrá, Dicha, la, Sociedad, firmar, salvo, incluso, o, anteriores a la, encuentren, separada, podrán, podrán, transferidas. Entre líneas: renovación de pólizas de seguro: Todo Vale. — E. J. Portela. — M. O'Farrell. — P. Almendros. — J. A. Almendros. — Hay un sello. Ante mí: H. M. Sarasa. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho doy fe y Primer Testimonio para la Sociedad interesada que firmo y sello en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — H. M. Sarasa. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.000.— e.9|3-Nº 26.390-v.9|3|60

BANCO MERCANTIL ARGENTINO
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 17 de febrero de 1960, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, ha quedado protocolizada la reforma parcial de los estatutos de la SOCIEDAD ANONIMA "BANCO MERCANTIL ARGENTINO", en lo que se refiere al artículo séptimo, el que en lo sucesivo queda redactado como sigue: "Artículo 7º: El capital social autorizado de la sociedad es de $ 50.000.000.— en acciones ordinarias de $ 100.— moneda nacional cada una, estando suscriptas todas las series emitidas por un valor de m$n. 20.000.000.— e integrada la suma de m$n. 17.917.330.—. El Directorio queda facultado para emitir una o más series de acciones a medida que las necesidades sociales así lo requieran. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n. 250.000.000.— mediante resolución de la asamblea de accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores emitidas no estén totalmente suscriptas e integradas en el 10 o|o por lo menos. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones y de la asamblea general, en caso de aumento del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo a la precedente reglamentación". Esta reforma ha sido resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 1959, y en virtud del Decreto del Superior Gobierno de la Nación número 1.298 de fecha 29 de enero de 1960, en el expediente número 10.242 del año 1959 de la Inspección General de Justicia. Sobre raspado: "resuelta - número - general". Vale. Entre líneas "anónima". Vale. — Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.9|3-Nº 28.249 D.T.v.9|3|60

DANNENBERG Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Gualterio Otón Dannenberg, casado, argentino naturalizado, industrial; Edgardo Godofredo Stroessner, casado, alemán, industrial; Néstor Lucio Cantini, casado, argentino, comerciante; Jorge Horacio Cantini, casado, argentino, comerciante; Ismael Antonio Ciudad casado, argentino, empleado; Guillermo María Cantini, casado, argentino, comerciante; Ana Luisa Dannenberg de Stroessner, casada, alemana, comerciante; Osvaldo Eduardo Rimoldi, casado, argentino, empleado; Gerda Muller de Dannenberg, casada, argentina naturalizada, rentista y Adolfo Oscar Torino, casado, argentino, auditor, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Venezuela setecientos cuarenta y seis, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que en la asamblea constitutiva celebrada el siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, los actuales comparecientes, de acuerdo al acta que se transcribirá más adelante resolvieron constituir la sociedad "Dannenberg y Compañía - Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada al Poder Ejecutivo Nacional la pertinente autorización para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el expediente N. diez mil cuatrocientos setenta y uno|uno del año mil novecientos cincuenta y nueve, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el que como resulta de la copia obrante a fojas veinte y dos, el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las modificaciones al estatuto aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad en formación y previo informe favorable de dicha Inspección, corriente a fojas veinte y uno, dictó el respectivo decreto acordando la autorización solicitada y aprobando el estatuto social. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Dannenberg y Compañía - Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya acta constitutiva y estatuto aprobado corren de fojas uno a fojas nueve del referido expediente y que junto con la copia autorizada del decreto del Poder Ejecutivo Nacional corriente a fojas veinte y dos, tengo para este acto a la vista en el expediente indicado y transcriptos por su orden, dicen así: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en la calle Venezuela 746, los señores Gualterio Otón Dannenberg, Edgardo Godofredo Stroessner, Néstor Lucio Cantini, Jorge Horacio Cantini, Ismael Antonio Ciudad, Guillermo María Cantini, Ana Lui-

sa Dannenberg de Stroessner, Osvaldo Eduardo Rimoldi, Gerda Muller de Dannenberg y Adolfo Oscar Torino, a efectos de constituir una Sociedad Anónima cuya denominación, objeto y demás especificaciones se detallan en el proyecto de estatutos que antes de este acto han sometido a la consideración de los presentes. — Abierto el acto bajo la presidencia del señor Torino, designado al efecto y después de un detenido cambio de ideas, se resuelve, por unanimidad, lo siguiente: Primero: Declarar constituída la sociedad anónima "Dannenberg y Compañía - Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y aprobar los estatutos proyectados, los que en ejemplar por separado son suscriptos por todos los presentes y deben considerarse como parte integrante de esta acta. — Segundo: Declarar suscripta la primera serie del capital social, representada por diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos m|n. cada una, las que serán de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, suscripción que importa un millón de pesos m|n. y que se efectúa en la siguiente proporción: Gualterio Otón Dannenberg 2.000 acciones, o sea pesos 200.000 m|n.: Edgardo Godofredo Stroessner, 2000 acciones, o sea pesos 200.000 m|n.; Néstor Lucio Cantini, 800 acciones, o sea $ 80.000 m|n.; Jorge Horacio Cantini, 800 acciones, o sea pesos 80.000 m|n.; Ismael Antonio Ciudad, 800 acciones, o sea $ 80.000 m|n.: Guillermo María Cantini, 800 acciones, o sea $ 80.000 m|n.; Ana Luisa Dannenberg de Stroessner, 600 acciones, o sea $ 60.000 m|n.; Osvaldo Eduardo Rimoldi, 800 acciones, o sea $ 80.000 m|n.; Gerda Muller de Dannenberg, 600 acciones, o sea $ 60.000 m|n. y Adolfo Oscar Torino, 800 acciones, o sea pesos 80.000 m|n. — En este mismo acto los suscriptores proceden a integrar, en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivas acciones. — Tercero: Disponer que el primer Directorio durará en sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre, esté constituído por tres miembros, procediéndose a la elección de los mismos y asignación de cargos, con el siguiente resultado: Presidente Sr. Edgardo Godofredo Stroessner; Vicepresidente, Sra. Gerda Muller de Dannenberg; Director titular, Sr. Ismael Antonio Ciudad; Directores suplentes, Sres Néstor Lucio Cantini y Guillermo María Cantini. — Se elige también por el mismo lapso síndico titular al señor Adolfo Oscar Torino y síndico suplente al señor Jorge Horacio Cantini. — Cuarto: Dejar constancia que la finalidad que los presentes han tenido como base para constituir esta sociedad anónima es que la misma adquiera el activo y pasivo de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Dannenberg y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones" y continúa explotando sus negocios, adquisición que se hará oportunamente mediante el pago de su precio en dinero efectivo y|o acciones de la sociedad adquirente, conforme se convenga cuando se concrete la operación entre las partes, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 11.867 y demás requisitos legales vigentes, debiendo dar cuenta de ello en su oportunidad a la Inspección General de Justicia a la que se presentará la correspondiente documentación. — Quinto: Facultar al presidente señor Edgardo Godofredo Stroessner y al director señor Ismael Antonio Ciudad, para que actuando conjunta, separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación de los estatutos adoptados aceptando las reformas, supresiones y adiciones que a dicho estatuto y a la presente acta, requiera previamente a ello, la Inspección General de Justicia o el Ministerio de que ella depende. — Con lo que terminó el acto y previa lectura de la presente, la misma es aprobada por unanimidad y suscripta por todos los accionistas constituyentes y se encuentra extendida en dos sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno números C. tres millones ciento sesenta y siete mil seis y S. tres millones ciento sesenta y siete mil siete. — G. O. Dannenberg. — E. Stroessner. — N. L. Cantini. — Jorge Cantini. — Ismael A. Ciudad. — Guillermo M. Cantini. — Annelise D. de Stroessner. — O. Rimoldi. — Gerda M. de Dannenberg. — A. O. Torino. — Estatutos. — Título Primero. — Nombre. Duración. Domicilio y Objeto. — Artículo 1º: — Con la denominación de "DANNENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior del país o en el extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio siendo dicho término prorrogable o disminuíble por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: — La sociedad tendrá por objeto realizar total o parcialmente, por cuenta propia o de terceros, cualesquiera de las siguientes actividades: a) Comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, maquinarias, herramientas y repuestos de toda índole, y especialmente artículos plásticos y artículos de ferretería y anexos; y b) Fabricar y elaborar productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, plásticos, textiles, materiales de construcción, maquinarias y herramientas y o implementos agrícolas y artículos para el hogar. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir, instalar, arrendar y en cualquier otra forma explotar establecimientos fabriles e industriales y cualesquier fondos de comercio; b) Adquirir bienes raíces en general, urbanos y rurales, arrendarlos y en cualquier forma disponer de ellos; c) Tomar participaciones de cualquier clase en otras sociedades o empresas, mixtas o privadas, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir el activo y pasivo o solamente el activo de otras sociedades o establecimientos particulares y constituir sociedades accidentales siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) Aceptar y conferir fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales; e) Dar y tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar letras, giros, cartas de crédito y debentures, descontar letras, pagarés y toda clase de obligaciones exigibles y constituir y aceptar hipotecas y cualesquier otros derechos reales, pudiendo para todos esos u otros efectos contratar con particulares, reparticiones estatales, empresas mixtas o privadas, sociedades y establecimientos bancarios de esta plaza o del extranjero, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Bs. Aires, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; f) Administrar bienes de terceros; g) Comprar, vender, construir, donar en las condiciones de los artículos mil ochocientos siete y mil ochocientos ochenta y uno, inciso octavo del Código Civil, dar y recibir en prenda, anticresis, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago de lo debido, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones, en el país o en el extranjero; h) Efectuar todos los trámites y gestiones en asuntos de marina y aduana como importadora y exportadora directa o por cuenta de terceros; i) Obtener y adquirir en el país o en el extranjero cualesquier privilegios, patentes, marcas, licencias o procedimientos vinculados a la explotación de los negocios sociales; j) Conferir y aceptar toda clase de mandatos y representaciones. La precedente enumeración, simplemente enunciativa y no limitativa no impide a la sociedad realizar cualesquier otros actos no prohibidos por la ley, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y tiendan a darle cumplimiento. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Artículo 3º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de diez mil acciones cada serie. — Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. Las resoluciones de aumento de la Asamblea deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, publicadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º: Las acciones gozarán de todos los derechos que estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción; y acciones preferidas. Las acciones podrán ser al portador o nominativas. Del capital autorizado se encuentra suscripto la totalidad de las acciones correspondientes a la primera serie, todas ellas son ordinarias, al portador y de la clase "A", o sea con derecho a cinco votos cada una. Las series restantes se emitirán en acciones ordinarias de las clases "A" o "B", o preferidas, en las oportunidades y condiciones de pago que determine el Directorio o la Asamblea en su caso, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán del dividendo de hasta el doce por ciento anual con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que pueda acordárseles con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) En caso de liquidación de la sociedad tendrán preferencia en la devolución de su importe. El Directorio podrá establecer que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor o a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal. Dicho rescate se efectuará por resolución de una Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles serán las acciones a rescatar, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial con una anticipación no menor de ocho días, a cuyo acto podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos llegaren a estar pendientes de pago, durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar, a razón de un voto por acción, podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad a aquella que no abone dividendo por falta de utilidades. — Artículo 6º: Los poseedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las que posean, a cuyo efecto se hará la correspondiente publicación por tres días en el Boletín Oficial. Hasta quince días después de la última publicación, los tenedores podrán ejercitar el derecho de preferencia. — Artículo 7º: Las acciones podrán ser integradas en dinero, bienes u otros valores, pero en estos dos últimos casos siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, de lo que deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia. Los accionistas morosos en el pago de las cuotas de integración de las acciones, deberán pagar las mismas con más el interés del uno por ciento mensual por todo el período de la mora, el que regirá desde el vencimiento del plazo fijado para el pago. El Directorio podrá exigir judicialmente el pago del saldo adeudado más el interés punitorio, sin necesidad de interpelación previa, o proceder al remate público de las acciones declarando caducos los títulos y emitiendo otros nuevos en su reemplazo si el accionista moroso no los presentare. — Las acciones cuyo pago se encuentra en mora no confieren derecho a voto. — Artículo 8º: Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Vicepresidente y un Director y tendrán el número de orden y los demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, pudiendo los mismos representar uno o más acciones. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad sino un solo propietario por acción y la propiedad de una de ellas importa adhesión a estos estatutos, así como a las decisiones de las Asambleas tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Título Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y de dos a cinco suplentes, elegidos por la asamblea de accionistas, la que fijará el número de miembros titulares y suplentes y designará entre los primeros un Presidente y un Vicepresidente. — Los Directores suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de acuerdo al orden en que figuren en la designación. — Tanto los directores titulares como los suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y su mandato quedará automáticamente prorrogado hasta que la asamblea celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio los reemplace o reelija. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente y del vicepresidente, el Directorio, con el consentimiento del Síndico, elegirá entre sus miembros quien ejercerá la presidencia interina mientras dure la ausencia, y en caso de renuncia o fallecimiento, el interinato se prolongará hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 10: Cada Director deberá depositar diez acciones en la sociedad en garantía de su gestión. — El Directorio se reunirá cuando lo estime necesario el Presidente o lo solicite un Director o el Síndico, y estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros. — Cuando el Directorio esté constituído por un número impar de miembros, el quórum será formado por la mitad más uno del mayor número par de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, pero para los casos de compraventa de inmuebles o de fondos de comercio o de constitución de derechos reales sobre los mismos, será necesario el voto favorable de la mayoría de la totalidad de los directores. — El Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto en caso de empate. — Los directores podrán ausentarse temporalmente, pudiendo en ese caso hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta-poder, pero manteniendo íntegramente su responsabilidad personal como tales. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, en el caso de que la totalidad de los suplentes hayan reemplazado a los titulares, serán llenadas por el Directorio con el consentimiento del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta el cese del impedimento del titular, y, como máximo, hasta la próxima asamblea anual que se celebre dentro del término legal. — Los directores suplentes actuarán como consejeros en las reuniones del Directorio, cuando fueren invitados a ello, con voz pero sin voto, y por esta actuación tendrán la remuneración que al efecto les fije la asamblea a propuesta del Directorio, de acuerdo al número de reuniones a las que cada uno hubiere asistido. — Artículo 11º: Son atribuciones del Directorio: Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, incluso todas las necesarias para la ejecución y cumplimiento de los actos enumerados en el artículo segundo del presente y para todos aquellos para los que exigan poder especial el Código Civil en sus artículos 782 y 1881 y el de Comercio en los artículos 608 y 836, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio de ello, queda establecido en forma explícita que podrá también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, querellar y efectuar denuncias criminales, emitir debentures y fijar las condiciones de su emisión conforme a las disposiciones de la ley 8.875 y las que en adelante se dicten, disponer con el consentimiento del síndico y cumplimiento de los requisitos reglamentarios, el pago de dividendos provisorios, y, en general, con la conformidad del síndico, resolver los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualesquiera actos u operaciones que no estuvieren específicamente mencionados en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no estén expresamente reservados a la asamblea por disposición de la ley o de estos estatutos. — Artículo 12: El Directorio podrá confiar a sus miembros el desempeño de funciones o cargos especiales en la sociedad, relacionados directamente con la dirección y administración social, los que serán ejercidos sin perjuicio de las atribuciones y deberes como directores de las personas que desempeñen tales funciones o cargos. Podrá también nombrar uno o más Gerentes y subgerentes si lo considera necesario, que podrán ser o no miembros del mismo Directorio y que tendrán las facultades que éste les asigne. — Las retribuciones que correspondan por el desempeño de las funciones o cargos a que se refiere este artículo serán fijadas por el Directorio ad referéndum de la Asamblea en el caso de que los designados sean también miembros del Directorio e independientemente de la remuneración ordinaria que determine la Asamblea de acuerdo al artículo 341 del Código de Comercio. — Artículo 13º: El Presidente tiene a su cargo la representación legal del Directorio y de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir individualmente todos los instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza que requieran las operaciones sociales. — Sin perjuicio de ello y de la actuación de Gerentes y Apoderados Generales o especiales, el Directorio podrá disponer en cada caso que dicha representación y uso de la firma social sea ejercida por dos Directores titulares, que deberán actuar conjuntamente a los efectos de cumplir las resoluciones del Directorio que consten en las actas respectivas. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del titular, sin tener que justificar tales circunstancias ante los terceros. — Artículo 14º: La Asamblea elegirá anualmente un Síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente, y cuyas funciones serán las que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Título Cuarto. — Asambleas. — Artículo 15º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación que que fijen las disposiciones vigentes en esos momentos. — Las Asambleas ordinarias serán convocadas dentro del plazo establecido por el Artículo 347 del Código de Comercio y las extraordinarias pedidas por los accionistas deberán serlo dentro de los diez días de formulado el pedido. — Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea los accionistas deberán depositar en las ofi-

cinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero para obtener el boleto de entrada, en el que se determinará el número de acciones que les corresponda. — Los propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente estarán dispensados del cumplimiento de este requisito — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas sean o no accionistas, mediante simple carta poder. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones consignadas en las respectivas emisiones y las determinadas en este estatuto, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 16º: Todas las asambleas aún las convocadas para considerar los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Título quinto. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 17º: El ejercicio social termina el 30 de junio de cada año. — Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Justicia. — Los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas y las bases para su formación deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndico; c) El dividendo que se hubiere estipulado para las acciones preferidas si las hubiere, en las condiciones pactadas, conjuntamente con el dividendo adicional en su caso; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva. — Título sexto. — Disolución y liquidación. — Artículo 18º: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Al efectuar la liquidación, previo pago de las deudas sociales, se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará previamente el capital de las acciones preferidas si las hubiere, de acuerdo a las condiciones estipuladas al emitirlas; b) Se pagarán en segundo término el capital correspondiente a las acciones ordinarias y c) El sobrante que resultare después de efectuados dichos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y en proporción a las acciones que posean. — Título séptimo. Disposiciones Transitorias. — Artículo 19º: El primer ejercicio social cerrará el 30 de junio de 1960. — Artículo 20º: El primer Directorio durará en sus funciones hasta la primer Asamblea General Ordinaria que se celebre. Sobre raspado: Los - Vige. Vale. El presente se encuentra extendido en siete sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno de ellos, numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y uno al tres millones ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis inclusive, y el presente número tres millones ciento sesenta y siete mil treinta y ocho, todos serie S. — G. O. Dennenberg. — E. Stroessner. — N. L. Cantini. — Jorge Cantini. — Ismael A. Ciudad. — Guillermo M. Cantini. — Anneliese D. de Stroessner. — O. Rimoldi. — Gerda M. de Dannenberg. — A. O. Torino. — Buenos Aires, 3 diciembre 1959. Visto el expediente Nº 9.677/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dannenberg y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dannenberg y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 7 de julio de 1959, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9) con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete vuelta (17 vta.) y diez y ocho (18) a diez y nueve (19). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto número 16.029". Es copia fiel, doy fe, como de que los otorgantes declaran definitivamente constituída la sociedad "Dannenberg y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" e inserto su estatuto en este registro, solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto señores José Rey y Osvaldo Berlles, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — G. O. Dannenberg. — E. Stroessner. — N. L. Cantini. — Jorge Cantini. — Ismael A. Ciudad. — Guillermo M. Cantini. — Anneliese D. de Stroessner. — O. Rimoldi. — Gerda M. de Dannenberg. — A. O. Torino — José Rey. — Osvaldo Berlles. Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. Para la sociedad expido este testimonio en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones ochocientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Cantini, constitutiva. Horacio, Anneliese, eléctricos, particulares, cinco, pueda, integración, artículo, produzcan, directorio, artículo, Anneliese. Vale. Hay un sello. Raúl A. Pampliega. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 15.260.— e.9|3-Nº 26.421-v.9|3|60

VECOR
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Escribano y testigos que al final firman, comparece el señor Rosendo Cárdenes, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los Fundadores de la Sociedad "Vecor" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", personería que se justifica con el mandato otorgado ante mí y al folio mil ochocientos quince del presente protocolo y Registro, el cual transcribiré más adelante, y en tal virtud dice: Que el Poder Ejecutivo Nacional ha aprobado los Estatutos Sociales de "Vecor Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por decreto de fecha diez de noviembre último, y a los efectos de dejar formalmente constituída la sociedad y a fin de que tenga efectos legales para con terceros, viene por medio de la presente a dar por protocolizado en este Registro ciento ochenta, el Acta constitutiva, Estatutos de la misma y Decreto del Superior Gobierno, los que transcriptos dicen así: "Testimonio. — Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en las oficinas ubicadas en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y siete de esta Capital, los Sres. Américo Falorni, argentino, de profesión industrial, casado en primeras nupcias con doña Victoria Josefina Visintin, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos quince, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Dino Felipe Mira, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Esther Imperiale, domiciliado en la Avenida Intendente Crovara número tres mil ciento dieciocho, Tablada, provincia de Buenos Aires; Honorio Emilio Visintin, argentino naturalizado, industrial, soltero, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número novecientos cincuenta, Capital Federal; Victoria Josefina Visintin de Falorni, austríaca, industrial, casada en primeras nupcias con don Américo Falorni, domiciliada en la calle Yapeyú número quinientos quince, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Mario Felipe Santopietro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Hilda Elsa Zapico, domiciliado en la calle Avenida La Plata número seiscientos ochenta y ocho, planta baja, departamento A, Capital Federal; Osvaldo Cacace, argentino, contador, soltero, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital Federal; Jorge Everardo Barbaglia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Jacinta Altrudi, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil setecientos once, segundo piso, departamento B, Capital Federal; Sergio Moschion, italiano, contador, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Dean, domiciliado en la calle Pringles Norte número doscientos diecinueve, Caseros, F. C. N. G. S. M., Provincia de Buenos Aires; Aldo Norberto Zotta, argentino, dentista, soltero, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número novecientos sesenta y ocho, Capital Federal; y Rosendo Cárdenes, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Ana Teresa Fassio de Cárdenes, domiciliado en la calle Darwin número cuatrocientos ochenta y dos, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Vecor, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y aprobar los estatutos sociales que se firman conjuntamente con esta acta y de la que forman parte integrante. — Segundo: Declarar suscripto del capital las diez mil acciones ordinarias de la clase "A" por un total de un millón de pesos moneda nacional, entre las siguientes personas: don Américo Falorni, tres mil acciones por un valor nominal de tres cientos mil pesos moneda nacional; don Dino Felipe Mira, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; don Honorio Emilio Visintin, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; doña Victoria Josefina Visintin de Falorni, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; don Mario Felipe Santopietro, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos; don Osvaldo Cacace, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos; don Jorge Everardo Barbaglia, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos; don Sergio Moschion, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos; don Aldo Norberto Zotta, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos; y don Rosendo Cárdenes, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos. — Tercero: Fijar en cuatro el número de Directores titulares, resultando electos por unanimidad: Presidente, don Américo Falorni; Vicepresidente, don Honorio Emilio Visintin; Director Titular, don Dino Felipe Mira; Director Titular, don Osvaldo Cacace; Síndico Titular, don Jorge Everardo Barbaglia y Síndico Suplente, don Rosendo Cárdenes. — Cuarto: Autorizar expresamente a los señores Rosendo Cárdenes y Osvaldo Cacace para que actuando separada, conjunta o indistintamente, gestionen la aprobación de estatutos y la concesión de personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo facultándolos expresamente para que acepten las observaciones o modificaciones que formulare la Inspección General de Justicia, para que en nombre y representación de todos los constituyentes otorguen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad y para tramitar oportunamente la inscripción en el Registro Público de Comercio. Dejando así constituída la Sociedad Anónima "Vecor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", se labró la presente acta, que una vez leída fué firmada de conformidad por todos los presentes con lo que se dió por terminada la reunión. — Américo Falorni. — Dino F. Mira. — H. E. Visintin. — Victoria J. V. de Falorni. — M. Santopietro. — Cacace. — J. E. Barbaglia. — Sergio Moschion. — Aldo N. Zotta. — R. Cárdenes. — Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Américo Falorni, Dino Felipe Mira, Honorio Emilio Visintin, Victoria Josefina Visintin de Falorni, Mario Felipe Santopietro, Osvaldo Cacace, Jorge Everardo Barbaglia, Sergio Moschion, Aldo Norberto Zotta y Rosendo Cárdenes. — Buenos Aires, agosto tres de 1959. — Hay un sello. — Roberto, M. Cabral. — Estatutos. — Capítulo primero: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo primero: Se constituye bajo el nombre de VECOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que podrá establecer sucursales, oficinas o instalar establecimientos fabriles en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El plazo de duración será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término será prorrogable. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales, entre las que se incluyen las relacionadas con el caucho y sus derivados, químicas, plásticas, eléctricas, mecánicas y textiles; b) Comerciales, mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y representación de materias primas, mercaderías y productos nacionales y extranjeros, entre los que se incluyen los relacionados con el caucho y sus derivados, químicos, plásticos, eléctricos, mecánicos y textiles; c) Financieras, mediante el aporte de capitales a personas y/o empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades industriales, comerciales o financieras relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, en acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una de las siguientes clases: diez mil acciones ordinarias de la clase "A" y cuarenta mil acciones ordinarias de la clase "B", o preferidas. — La primera serie de diez mil acciones ordinarias de la clase "A", ha sido totalmente suscripta en el acto de constitución de la sociedad e integrada en un diez por ciento. — Las series restantes del capital autorizado se emitirán en una o varias oportunidades cuando el Directorio lo resuelva y en la forma y condiciones de pago que el mismo determine, pudiendo ser en acciones ordinarias de la clase "B" o acciones preferidas. — No podrá procederse a una nueva emisión en tanto las anteriores de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Las acciones ordinarias de la clase "A" tendrán cinco votos cada una, salvo para la elección del síndico que tendrán un voto. — Las acciones ordinarias de la clase "B", tendrán derecho a un voto por acción. — Las preferidas no podrán devengar un dividendo básico superior al diez por ciento anual, pudiendo también gozar de una participación adicional que no podrá exceder del dividendo de las acciones ordinarias y el Directorio al emitirlas dispondrá además si el dividendo será o no acumulativo, si podrán ser rescatadas y cual será su preferencia en la liquidación; no darán derecho a voto sino en el caso previsto por el artículo vigésimo cuarto. — Artículo quinto: Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres días. Solo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo sexto: La emisión de nuevas series de acciones ordinarias por aumento del capital autorizado se hará en forma simultánea y proporcional en acciones de la clase "A" y "B", dándose preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción de las acciones de cada tipo que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días hábiles después de publicado el último aviso, a que se refiere el artículo anterior. — Artículo séptimo: Las acciones serán al portador y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas totalmente llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Una de las firmas podrá ser sellada e impresa en facsímil. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Artículo octavo: La integración de las acciones se hará en la fecha y forma que determine el Directorio, dentro del capital autorizado en cuotas no menores del diez por ciento. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Artículo Noveno: La Sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio de conformidad con las disposiciones legales en vigencia en el momento de la emisión. Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Déci-

mo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros según lo resuelva la asamblea de accionistas. El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. El mandato de los directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente permaneciendo en el desempeño de sus cargos hasta tanto sus sucesores los hayan reemplazado. — Artículo Décimo Primero: Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones como mínimo, las que permanecerán depositadas en la sociedad en garantía de su gestión, y mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Segundo: Se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros del Directorio para sesionar válidamente y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar, sin perjuicio de mantener su responsabilidad, por otro Director, mediante poder especial que podrá ser otorgado por simple carta poder o por cable o telegrama. Sin embargo, los Directores así representados no contribuyen a formar quórum. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas rubricado y llevarán las firmas de todos los directores presentes. — Artículo Décimo Tercero: En caso de producirse una vacante de Director, el Directorio, con la conformidad del síndico, podrá designar a su reemplazante, el que ejercerá en cargo hasta la próxima asamblea general. — Artículo Décimo Cuarto: El presidente o vicepresidente actuando y firmando individualmente a dos directores actuando y firmando conjuntamente, tienen a su cargo la representación comercial y legal de la sociedad y el uso de la firma social, salvo los casos en que por acuerdo del Directorio se hubiere constituído un mandatario especial o general. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio será remunerado de acuerdo a lo que se dispone en el artículo vigésimo séptimo. Podrá no obstante encargarse a los Directores el desempeño de tareas relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, en cuyo caso podrán percibir una remuneración con cargo a gastos generales, ad referéndum de la asamblea. El total de las remuneraciones percibidas por uno u otro concepto por el Directorio no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo Décimo Sexto: Son deberes y atribuciones del Directorio: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes muebles, raíces o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias e instalaciones industriales u otros bienes o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, pagar su precio en debentures, acciones o dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, constituir y liquidar sociedades, dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentarias; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; celebrar toda clase de contratos y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, teniendo además todas las facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa; b) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar la remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados u obreros de la Sociedad; c) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales o gerentes, encomendarles la parte ejecutiva de algunas de las funciones del Directorio y convenir su remuneración, excepto cuando formasen parte del Directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo quinto; d) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente, y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; e) Disponer la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; f) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la Sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo al ejercicio que ella considere. — Capítulo Cuarto: Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se fija la expiración del ejercicio económico social, en el día, local y hora fijada por aquél. — Artículo Décimo Noveno: La orden del día de las Asambleas contendrá los puntos que el Directorio haya fijado y los que hayan sido propuestos por escrito antes de la sesión en que se formula por accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. — Las convocatorias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. — Artículo Vigésimo: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas mediante carta poder, quedando entendido que en ningún caso podrá ser conferida a un Director. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario o lo solicite un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando los asuntos que deseen ver incluídos en el orden del día. — El Directorio deberá ordenar la convocatoria dentro de los diez días de presentada la solicitud, en la forma establecida en el artículo décimo noveno, pudiendo incluir otros puntos en el orden del día. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán legalmente constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno, por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto, resolviéndose por mayoría de votos presentes, inclusive en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de no haberse obtenido el quórum establecido en el artículo precedente, se convocará a una segunda Asamblea mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. — Sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas que concurra y por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las acciones preferidas sólo tendrán voz y un voto por acción si al momento de realizarse la Asamblea, la Sociedad no les hubiere efectuado el pago de los dividendos básicos en los plazos estipulados, ya sea por insuficiencia de utilidades y|o cuando el Directorio no les abone los dividendos declarados. — Artículo Vigésimo Quinto: El Presidente del Directorio, o en su ausencia el Vicepresidente, o en ausencia de ambos, el titular que elijan los concurrentes, presidirá las Asambleas con voz y voto. — Quien presida, tendrá doble voto en caso de empate. — Las resoluciones de las Asambleas serán insertas en un libro de Actas rubricado. — Las Actas serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo Sexto: Todos los años, el treinta y uno de diciembre, se levantará un inventario y se efectuará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones sociales, los que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y serán sometidos por el Directorio, con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, para que formule su dictamentantes de ser enviado a los accionistas y presentado a la Asamblea General para su aprobación, en los términos del artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas, después de deducidas las sumas que proponga el Directorio y acepte la Asamblea como fondo de previsión o de riesgos, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) Diez por ciento a los miembros del Directorio, que se repartirá en la proporción que el Directorio determine, y al Síndico, en el monto que fije la Asamblea; c) Los dividendos básicos que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — Si los dividendos básicos sobre acciones preferidas se hubieren establecido como acumulativos durante el período o ilimitadamente, en caso de que en un año las utilidades no llegaren a cubrirlos, serán abonados sin interés por el retardo y dentro del período de acumulación con las ganancias de los años siguientes con prelación a cualquier distribución de las acciones ordinarias; las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar dichos dividendos, en el caso de que los beneficios no alcancen cubrirlos; d) El saldo, con deducción de las reservas especiales que la Asamblea resuelva constituir se destinará para dividendo uniforme de las acciones ordinarias, sin distinción de categorías, y para la eventual participación adicional de las acciones preferidas si se hubiere pactado. — Artículo Vigésimo Octavo: Los dividendos que no se cobraren de los tres años desde que han sido puestos a disposición de los accionistas, se prescribirán a favor de la Sociedad. — Capítulo Sexto: Liquidación de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Noveno: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio con intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo y pagadas las deudas sociales, el producido neto de la liquidación se destinará a reembolsar las acciones preferidas por su valor integrado, luego las ordinarias sin distinción de categorías, del saldo, se abonará a las acciones preferidas los dividendos fijos atrasados y corridos y la prima de rescate eventualmente estipulada, el resto se distribuirá a los accionistas ordinarios, sin perjuicio de la eventual participación adicional de las acciones preferidas si se hubiere estipulado. — Buenos Aires, 10 Nov. 1959. — Visto el Expediente Nº 8.847|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Vecor Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera'; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Vecor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 3 de agosto de 1959 y apruébanse sus estatutos de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y nueve vuelta (19 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 15.091. — Raspado: industrial — Moschion — Barbaglia — Victoria — Mira — su — las — emisión — Noveno — según — Director — remunerado — vigésimo — cartas — fueren — séptimo — año — hora — las — utilidades — voz — vigencia — Asamblea — liquidación — fijos — cumplido — vta. — y — efectos — Todo Vale. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el Expediente letra N. número diez mil cuatrocientos diez y ocho y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo de fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Vecor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en diez sellados de cinco pesos moneda nacional numerados del ciento noventa y tres mil setecientos setenta y siete al ciento noventa y tres mil setecientos setenta y nueve y del ciento cuarenta y siete mil ciento ocho al ciento cuarenta y siete mil ciento catorce, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Julio C. Gancedo. — Hay dos sellos". — Es copia fiel de su original que agrego a la presente. — La personería invocada por el compareciente se justifica con el presente mandato: "Folio 1.815. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Ante mí: Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores don Américo Falorni, casado en primeras nupcias con doña Victoria Josefina Visintín, argentino, industrial, domiciliado en la vecina localidad de Ramos Mejía, calle Yapeyú número quinientos quince, don Dino Felipe Mira, casado, en primeras nupcias con doña María Esther Imperiale, argentino, industrial, domiciliado en la vecina localidad de Tablada, Avenida Intendente Crovara número tres mil ciento dieciocho; don Honorio Emilio Visintín, soltero, argentino, naturalizado, industrial, domiciliado en esta Capital, calle Quintino Bocayuva número novecientos cincuenta, doña Victoria Josefina Visintín de Falorni, casada en primeras nupcias con don Américo Falorni, austríaca, domiciliada también en la calle Yapeyú número quinientos quince de Ramos Mejía, don Mario Felipe Santopietro, casado en primeras nupcias con doña Hilda Elsa Zapico, argentino, comerciante, domiciliado en esta Capital, Avenida La Plata número seiscientos ochenta y ocho; don Osvaldo Cacace, soltero, argentino, contador, domiciliado en esta Ciudad, calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos treinta y ocho; don Jorge Everardo Barbaglia, casado en primeras nupcias con doña Elsa Jacinta Altrudi, argentino, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Charcas número cuatro mil setecientos once, don Sergio Moschión, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Dean, italiano, contador, domiciliado en la localidad de Caseros, calle Pringles Norte número doscientos diecinueve; don Aldo Norberto Zotta, soltero, dentista, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Quintinó Bocayuva número novecientos sesenta y ocho y don Rosendo Cárdenes, casado en primeras nupcias con doña Ana Teresa Fassio, argentino, contador, domiciliado en esta Ciudad, calle Darwin número cuatrocientos ochenta y dos, los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los fundadores de la sociedad en formación que se denominará "Vecor", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, según consta en el Acta de Constitución de fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y de acuerdo con lo dispuesto en la misma vienen por medio de la presente escritura a otorgar poder especial a favor de los socios fundadores y aquí comparecientes señores Rosendo Cárdenes y Osvaldo Cacace, para que actuando conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos en nombre y representación de los demás, gestionen la aprobación de los estatutos sociales y la obtención de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo, facultándolos expresamente para que acepten las observaciones y modificaciones que formulare la Inspección General de Justicia, como igualmente para que en nombre y representación de todos los recurrentes otorguen, acepten y firmen la correspondiente escritura de constitución definitiva de la sociedad y oportunamente solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, practicando todos los trámites, gestiones y diligencias que se requieran al mejor desempeño de este mandato, que es otorgado con amplitud de facultades para el asunto que se les encomienda. Así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Julio Nuzzi y don Natalio Carmelo Farao, vecinos, hábiles, doy fe. — Américo Falorni. — Dino F. Mira. — H. Visintín. — Victoria J. V. de Falorni. — M. Santopietro. — Cacace. — J. Barbaglia. — S. Moschion. — Aldo N. Zotta. — R. Cárdenes. — Julio Nuzzi. — Natalio C. Farao. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta a mi cargo, doy fe. — Para los mandatarios, expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: tres millones setecientos setenta y dos mil ciento catorce y el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata". — Es copia fiel de su original, doy fe, y el señor Cárdenes continúa diciendo: Que en virtud de la protocolización de los documentos de referencia, declara en nombre de sus representados y por sí, formalmente constituída la sociedad mencionada "Vecor, Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera", y solicita la expedición de testimonio para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones de ley. — Así la otorga y previa lectura y ratificación, firma como acostumbr., por ante mí y los testigos del acto, don Julio Nuzzi y don Natalio Carmelo Farao, vecinos, hábiles, doy fe. — R. Cárdenes. — Julio Nuzzi. — Natalio C. Farao. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. Pienovi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio, en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente los once primeros del ciento treinta y un mil trescientos veintiuno, al ciento treintiún mil trescientos treintiuno y el presente ciento treintiún mil trescientos setenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.800.— e.9|3-Nº 28.269. D.T. v.9|3|60

ALFAZETA ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por sentencia dictada en autos "Califano, Domingo c|Alfazeta Argentina, S. A. (en formación) s|Disolución y liquidación Sociedad", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 1 a cargo del doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 2 del doctor Alfredo Cabrera, se ha disuelto la sociedad "ALFAZETA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA (en formación), habiéndose designado liquidador al doctor José Pablo Lacasia, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, Depto. "R".

Buenos Aires, 3 de marzo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.9|3-Nº 26.473-v.9|3|60

COOPER STEWART
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Reforma de Estatutos. — "Cooper Stewart, S. A. C. I. y F.". — Escritura número ciento sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán comparecen don Damián Beccar Varela, de estado casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de uno de los Directores de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "The Cooper Stewart Engineering Company (South America). La Compañía de Máquinas Cooper Stewart (Sud América) Sociedad Anónima Importadora, Comercial e Industrial", la cual en el porvenir en virtud de la reforma de sus Estatutos, que se mencionará se denominará "Cooper Stewart, S. A. Comercial, Industrial y Financiera", acreditando su personería en mérito de los siguientes instrumentos: La constitución de la Sociedad, sus Estatutos, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de octubre siguiente, bajo el número doscientos veinticinco, folio quinientos treinta y nueve, libro cuarenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos Nacionales y sus sucesivas modificaciones aprobadas por Decretos dictados por el Superior Gobierno de la Nación con fechas diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, al folio ciento noventa y dos del Libro cuarenta y seis, Tomo A., veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuarenta y siete, folio doscientos treinta y siete, Libro cuarenta y nueve, Tomo A.; veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ciento ochenta, folio quinientos treinta y cuatro del libro cuarenta y nueve, tomo A., y diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ochenta y cuatro, folio noventa y dos Libro cincuenta y uno, Tomo A., todos de Estatutos Nacionales, resultan de los testimonios que obran íntegramente transcriptos al folio tres mil novecientos setenta y uno de este mismo Registro y protocolo, siendo las partes pertinentes de los Estatutos vigentes, como sigue: "Artículo Primero: Bajo el nombre de "The Cooper Stewart Engineering Company (South America). La Compañía de Máquinas Cooper Stewart (Sud América) Sociedad Anónima Importadora Comercial e Industrial", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo Segundo: Los objetos de la sociedad son: a) Adquirir y continuar las operaciones de "The Cooper Stewart Engineering Co. Ltd."... con negocios de fabricación, venta y transacciones de toda clase de artículos agrícolas y otras maquinarias... la Sociedad podrá... llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras... Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por un período de noventa y nueve años desde el día en que estos Estatutos sean registrados en el Registro Público de Comercio... Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en diez y ocho series de ochenta mil pesos cada una y una de sesenta mil pesos representado en acciones de cien pesos cada una. — ...Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea hasta cinco millones de pesos moneda legal, en treinta y cinco series de cien mil pesos cada una de acciones ordinarias o preferidas al portador o nominativas según así lo disponga la Asamblea. — ...Artículo Décimo: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio, compuesto de tres miembros y no más de siete... Este número lo determinará la Asamblea Anual y ella elegirá en esa oportunidad de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y Secretario. — Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos... Artículo Duodécimo: El Directorio queda constituído y funcionará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros... Las Actas del Directorio serán firmadas por el Presidente y Secretario...; Artículo Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Sociedad, por intermedio de su Presidente... b) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad a cuyo efecto podrá... Llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados y que tengan atingencia con el objeto y negocios de la sociedad, por intermedio de su presidente o su reemplazante... Artículo Décimo Sexto: El Presidente de la sociedad o su reemplazante legal ejercen la representación de la misma en todos los actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos... y es el encargado de hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y Directorio..." "Es conforme con lo pertinente de su referencia, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, expone: Que la Sociedad que representa, en la Asamblea General Extraordinaria de sus Accionistas celebrada el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, resolvió la reforma de sus Estatutos del modo y forma que resulta del acta de la precitada Asamblea que en copia corre de fojas doscientos setenta y ocho a doscientos setenta y nueve del expediente de la Inspección General de Justicia N. tres mil ciento ochenta y seis que para este acto me exhibe el compareciente, quien prosigue diciendo: Que las reformas sancionadas resultan del nuevo texto de los mismos que corre de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y siete vuelta del citado expediente y de las modificaciones de fojas doscientos noventa y tres a doscientos noventa y cuatro y vuelta, las que fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto dictado el siete de Agosto del año próximo pasado. — Que a fin de cumplir con las disposiciones del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante transcriba en este instrumento el acta de la citada Asamblea que como se ha dicho corre de fojas doscientos setenta y ocho a doscientos setenta y nueve, la lista de accionistas presentes a la misma, obrante a fojas doscientos ochenta, el nuevo texto del Estatuto, corriente de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y siete vuelta, intercalando a la vez las modificaciones de fojas doscientos noventa y tres a doscientos noventa y cuatro vuelta, y copiando por último el expresado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que en copia fotográfica obra a fojas doscientos noventa y siete, todo del mencionado expediente, a lo que accedo y dice así: "Transcripción del Acta inserta a folios 191/193 del Libro de Actas Nº 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 1958, tuvo lugar la asamblea general extraordinaria de accionistas convocada para esa fecha, de The Cooper-Stewart Engineering Co. (South America), Sociedad Anónima, Importadora, Comercial e Industrial, en su sede social, Moreno 970, Buenos Aires, presidiendo el titular, don Federico R. Limpenny, quien declaró a los concurrentes en asamblea siendo las diez horas y quince minutos. — Tras saludar a los presentes, informó el presidente, que, además del Síndico titular, don Carlos R. Rumboll, concurrían a la asamblea doce accionistas, haciéndolo nueve de ellos por sí y los otros tres representados, poseedores y depositantes para este acto de la totalidad de las acciones de la compañía, contando para la ocasión con cinco mil setecientos veinte votos, de acuerdo con la nómina siguiente: Alejandro Braun Menéndez, por sí, con diez acciones y diez votos; Damián Beccar Varela, por sí, con diez acciones y diez votos; Jorge Eduardo Etchart, por sí, con diez acciones y diez votos; Marcelo A. Aranda, por sí, con diez acciones y diez votos; William E. Cornelius, representado por Raúl Pérez, con diez acciones y diez votos; Robert P. Gwinn, representado por Raúl Pérez, con diez acciones y diez votos; Raúl Pérez por sí con mil doscientas acciones y mil doscientos votos; Sunbeam Corporation representada por Raúl Pérez, con cuarenta y cinco mil seiscientas aciones y mil trescientos veinte votos; Arnold Fox, por sí con setecientas treinta acciones y setecientos votos; Alberto Favergiotti, por sí, con mil doscientas acciones y mil doscientos votos; Cosme Beccar Varela, por sí, con mil doscientas acciones y mil doscientos votos; y Federico R. Limpenny, por sí, con diez acciones y diez votos. — El presidente trajo a la consideración de inmediato el primer punto del orden del día consistente en: "Reforma de estatutos, según el proyecto del directorio, incluyendo modificación de la denominación social aumento de capital autorizado y modificación del número de votos de las acciones, las que tendrán un solo voto". — Hizo uso de la palabra el accionista, don Raúl Pérez, para manifestar que tanto él como aquellos de los accionistas a quienes representaba, habían recibido un ejemplar del proyecto de reforma de estatutos patrocinado por el directorio, proyecto que merecía su total aprobación, sin que se le ocurriese sugerir enmienda alguna al mismo Siguió diciendo que tenía entendido que los demás accionistas también habían recibido ejemplares del referido proyecto y que en conversaciones sostenidas con ellos, los mismos le habían manifestado estar enteramente conformes con el texto sometido por el directorio. — En vista de ello el citado accionista don Raúl Pérez propuso que la Asamblea confirmase y adoptase el proyecto de reforma de estatutos sometido por el directorio, autorizando a cualquiera de los directores para tratar con la Inspección General de Justicia, aceptando enmiendas y firmando en representación de la sociedad los documentos que fuere menester para dar carácter legal a esta reforma de estatutos. — Esta propuesta, secundada por el accionista don Alberto Favergiotti, fué seguidamente aprobada por unanimidad de los presentes. — En consecuencia la asamblea adoptó como texto de la reforma el proyecto sometido por el directorio quedando los estatutos reformados tal como se transcribe en los folios 181 al 191, inclusive de este libro de actas de la sociedad.. texto que se da por consiguiente como reproducido a los efectos de la presente acta. — A continuación dijo el presidente que correspondía designar a dos accionistas para firmar con él las actuaciones de la asamblea, delegando los presentes, en el presidente la facultad de esa designación. — Entonces el presidente designó para esa finalidad a los señores Arnold Fox y Raúl Pérez. — No habiendo otros asuntos que tratar, el presidente hizo llevar a los presentes un cordial saludo de Navidad y fin de año levantando la sesión a las diez horas y cuarenta minutos. — Sobre raspado: Presidiendo, cinco, siguió, asamblea, entonces y otros. Todo vale. (Firmado) A. Fox; F. R. Limpenny; Raúl Pérez. — Es copia fiel. F. R. Limpenny. — F. R. Limpenny, Presidente". — "S. A. The Cooper Stewart Engineering Co. (South América), — Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 1958. — Número de Orden — Fecha Año 19.. Día, — Mes — Accionista (Nombre Completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos, Décimo (Art. 350 C. C. (Dos décimos de los presentes). Observaciones — 1. 12. dicbre. Alejandro Braun Menéndez, Por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — 2. — 12 dicbre. Damián Beccar Varela, Por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — 3. — 12 dicbre. Jorge Eduardo Etchart, Por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — 4. — 12 dicbre. Marcelo A. Aranda, Por sí, 10 — 1.000 — 10 — 10 — 5. — 12 dicbre. William E. Cornelius, Raúl Pérez, 10 — 1.000 — 10 — 10 — 6. — 12 dicbre. Robert P. Gwinn, Raúl Pérez, 10 — 1.000 — 10 — 10 — 7. — 12 dicbre. Raúl Pérez, Por sí, 1.200 — 120.000 — 1.200 — 1.200 — 8. — 12 dicbre. Sunbeam Corporation Raúl Pérez, 45.600 — 4.560.000 — 2.200 — 1.320 — 9. — 12 dicbre. Arnold Fox, Por sí, 730 — 73.000 — 730 — 730 — 10. — 12 dicbre. Alberto Favergiotti, Por sí, 1.200 — 120.000 — 1.200 — 1.200 — 11. — 12 dicbre. Cosme Beccar Varela, Por sí, 1.200 — 120.000 — 1.200 — 1.200 — 12. — 15 dicbre. Federico R. Limpenny, Por sí. 10 — 1.000 — 10 — 10 — 5.000.000 — 5.000.000 — 6.600 — 5.720. — Siendo las 10.00 horas del día 15 de diciembre de 1958, se cerró el plazo para depósito de acciones habiendo sido depositadas cincuenta mil acciones. — (Firmado) F. R. Limpenny. — Siendo las 10.15 hs. del día 18 de diciembre de 1958, se cierra el libro de asistencia, concurriendo doce accionistas, de los cuales nueve lo hacen por sí y tres representados, con cinco mil setecientos veinte votos. — (Firmado) A. Fox. — Raúl Pérez. — F. R. Limpenny. — Es copia fiel. — F. R. Limpenny, Presidente". — "Transcripción de los Estatutos de The Cooper Stewart Engineering Co. (South America) S.A., Importadora, Comercial e Industrial, incorporando las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de diciembre de 1958. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo 1º. Bajo la denominación de "COOPER STEWART, S.A., COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", continuará su giro la sociedad anónima constituída bajo el nombre de "The Cooper Stewart Engineering Company (South America) La Compañía de Maquinarias Cooper Stewart (Sud América) Sociedad Anónima, Importadora, Comercial e Industrial. — Tendrá su sede en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. — Durará noventa y nueve años contados desde el 29 de octubre de 1936. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, venta, importación y exportación de toda clase de maquinarias agrícolas, petrolíferas, mineras, de horticultura, sanitarias, mecánicas y artefactos eléctricos, para ser usados en los establecimientos rurales, industrias y en el hogar; b) Tomar y dar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones financieras. — Para realizar esos objetos la sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, conducir sus negocios y tener una o más oficinas o sucursales, en cualquier parte del país o del exterior, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar, y, en general, disponer de bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones de cualquier naturaleza, incluso la realización de toda clase de operaciones financieras, dando o tomando dinero prestado, con o sin garantías y realizando aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse y la actuación como mandataria, agente, representante, comisionista y en cualquier otro carácter, por cuenta de personas y|o firmas del país y|o del extranjero. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, quedando la sociedad facultada para realizar, por medio de sus representantes legales, toda índole de operaciones comerciales relacionadas con los objetos expresados. — Capítulo II. — Capital, Acciones, — Artículo 3º: a) El capital autorizado de la sociedad es de diez millones de pesos moneda nacional, pudiendo ampliarse hasta cincuenta millones por resolución de la asamblea; b) El capital será representado por acciones ordinarias o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en series. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas. — Las primeras cincuenta y cuatro series (dieciocho de las cuales son de ochocientas acciones cada una; una de seiscientas acciones y treinta y cinco de mil acciones cada una), que comprenden cincuenta mil acciones ordinarias al portador, se encuentran totalmente emitidas, suscriptas e integradas; c) El directorio podrá emitir series de acciones, dentro del capital autorizado. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada, por lo menos, en su diez por ciento. — El directorio podrá, además, convertir acciones al portador en nominativas o viceversa, previa autorización de una asamblea. — Las resoluciones cambiando la forma de las acciones se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia; d) Cada resolución de la asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de este artículo, deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el

Registro Público de Comercio, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados, de acuerdo con las reglas prescriptas en este artículo; e) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el directorio, de acuerdo con lo prescripto en el inciso c) de este artículo, deberá hacerse constar por escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose la misma en el Registro Público de Comercio y publicándose por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección Gral. de Justicia. Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones tendrán siempre opción a suscripción de las acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias, debiéndose hacer uso de esta opción dentro de los quince días de su publicación en el Boletín Oficial, comenzando a correr dicho plazo desde la última publicación; f) Las acciones llevarán la firma del presidente y un director, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de la firma del presidente; g) Los títulos podrán representar una o más acciones; h) Mientras las acciones subscriptas no estén total mente pagadas, estarán representadas por títulos o certificados nominativos y no podrán ser transferidas sin el consentimiento del directorio, quedando anulada la transferencia en caso contrario. Una vez pagadas, se canjearán los certificados provisionales por acciones definitivas. — Artículo 4º: Las acciones preferidas tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación, gozarán de un dividendo fijo, no superior al diez por ciento anual, que será acumulativo por tres ejercicios, y podrán gozar, además, de una participación adicional de hasta el quince por ciento del dividendo de las acciones ordinarias; serán rescatables en forma parcial, por sorteo, o total, a partir de los tres años de su emisión, a un precio no superior al ciento cincuenta por ciento de su valor nominal, que se fijará al emitirlas y regirá también como valor de reintegro en caso de liquidación. Los rescates de acciones preferidas serán publicados por tres días en el Boletín Oficial y comunicados a la Inspección General de Justicia. — Capítulo III. — Obligaciones. — Artículo 5º: El directorio queda facultado para emitir obligaciones o debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el directorio estime conveniente. — Capítulo IV. — Dirección, Administración, Fiscalización. — Artículo 6º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete directores, según lo resuelva la asamblea que los elija. Los directores serán elegidos por un año y son reelegibles. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que debe elegir sus reemplazantes convocada dentro del término fijado en el artículo 347 del Código de Comercio. Para formar parte del directorio se requiere poseer, por lo menos, una acción, la que deberá quedar depositada en la caja social, en garantía de sus gestiones, sin que pueda ser enajenada ni retirada mientras dure su mandato. — Artículo 7º: En el caso de ausencia o de quedar vacante un cargo de director, el síndico designará, de entre los accionistas, a los reemplazantes, por todo el tiempo que durare la ausencia o que faltare hasta la próxima asamblea, a la cual deberá dar cuenta de ello. Los directores ausentes podrán, sin embargo, hacerse representar en el seno del directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo 8º: El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente y podrá, asimismo, crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del directorio. Este se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico, por lo menos, una vez cada tres meses y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que la componigan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida doble voto en caso de empate. — Artículo 9º: Son atribuciones del directorio: 1º) Ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o vicepresidente, indistintamente, o por uno de sus miembros especialmente designado al efecto. Exceptúanse de estas facultades las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los tribunales civiles, comerciales, federales o de trabajo y comisiones de conciliación de este fuero, juzgados correccionales y del crimen y jueces de faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio; 2º) a) Adquirir o vender, por contratos de compra-venta o de cualquier otra manera, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Constituir prendas y otros gravámenes sobre bienes de la sociedad, en favor de Bancos u otras instituciones o sociedades, así como también hipotecas, anticresis y otros gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; c) Dar y tomar dinero prestado, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; abrir letras de crédito y cartas de crédito y celebrar contratos de cambio, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; d) Operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todo otro Banco o institución bancaria o financiera oficial o mixta o particular, nacional o extranjera, creada o que se creare en el futuro, y aceptar los respectivos reglamentos; e) Fijar las condiciones, con las garantías y la oportunidad de la emisión de obligaciones o debentures; f) Celebrar contratos de depósito; expedir warrants y otros certificados nominales o al portador; g) Celebrar contratos de locación por un término mayor o menor de seis años; h) Celebrar contratos de mandato, como mandante o mandatario; i) Celebrar contratos de consignación, como comitente o consignatario; j) Aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por operaciones derivadas del giro normal de sus negocios; k) Celebrar contratos de transportes y acarreos; expedir conocimientos, cartas de porte y guías; l) Celebrar contratos de seguros, como asegurados, y endosar las pólizas respectivas; ll) Celebrar contratos de sociedad; m) Comprar y vender toda clase de mercaderías, títulos y acciones de sociedades, suscribir, comprar y vender cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; n) Adquirir, transferir y explotar marcas y patentes; ñ) Recibir bienes en pago de deudas; modificar obligaciones, conceder quitas o acordar cartas de pago; aprobar concordatos y adjudicaciones de bienes o celebrar arreglos con los acreedores y deudores de la sociedad; o) Promover toda acción judicial o administrativa que corresponda a sus derechos, incluso a la jurisdicción criminal y correccional; p) Transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, desistir del derecho de apelar, renunciar prescripciones adquiridas; q) Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o terceros a quienes ella represente; r) Hacer novaciones de obligaciones anteriores a la fecha en que fué conferido el mandato y pagarlas; s) Practicar todo otro acto relacionado con los objetos de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. — Y podrá practicar operaciones por cuenta de la sociedad, por cuenta de la sociedad y de terceros, o por cuenta de terceros; a nombre de la sociedad y el de terceros, o en el de terceros; 3º) Crear los cargos que estime conveniente, designar el o los gerentes y conferirles en cada caso los poderes que consideren oportunos; designar a los demás empleados, todos los cuales podrán remover, incluso a los gerentes y establecer sus respectivas remuneraciones con cargo a gastos generales; 4º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; 5º) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma; 6º) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deban ser aprobados por aquélla; 7º) Declarar y pagar dividendos provisionales con utilidades líquidas y realizadas, según lo demuestre un balance preparado al efecto de conformidad con las disposiciones legales vigentes; 8) Emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o de propiedades o bienes que adquiera la sociedad, siempre que el valor nominal de los mismos, incorporado como parte real o integrante del activo social, sea equivalente al de las acciones entregadas en pago de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. — Capítulo V. — Del Síndico. — Artículo 10º: Anualmente, en la asamblea general de accionistas, se nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, tanto el síndico como el síndico suplente podrán ser reelegidos. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 11º: Las Asambleas generales ordinarias de accionistas se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el directorio. — Artículo 12º: a) Las convocatorias para las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la asamblea; b) Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas, aún en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de los accionistas que representen la mitad del total de las acciones suscriptas, más una acción, por lo menos, y serán hábiles para resolver por mayoría de los votos presentes: c) Cada acción da derecho a un voto; d) No obteniéndose el quórum establecido en el inciso b), se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones, tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas presentes, o la cantidad de capital representado; e) Las convocatorias para segunda asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la fecha fijada para la asamblea; f) Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad y, en caso de su ausencia se designará, por mayoría de los votos presentes, el director o el accionista que ha de presidirla; g) Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas y firmadas por el que haya ejercido la presidencia correspondiente más dos accionistas designados al efecto; h) Los accionistas, para poder tomar parte en cualquier asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco, otorgándoles la sociedad un recibo que les servirá de entrada a la asamblea; los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder. — Capítulo VII. — Año Comercial, Reparto de Beneficios. Artículo 13: — El año financiero de la sociedad terminará el último sábado del mes de febrero de cada año. La asamblea general podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con seis meses de anticipación, modificación que deberá protocolizarse ante escribano público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Artículo 14: — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuídas como sigue: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la asamblea para la remuneración de directores y síndicos por sus servicios como tales. La suma fijada para el directorio será repartida entre los miembros del mismo, en la forma que ellos determinen por mayoría; c) La suma necesaria para pagar el dividendo que corresponda a los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, los correspondientes del ejercicio a dichas acciones y su participación adicional; d) El resto tendrá el destino que determine la asamblea de accionistas. Los dividendos declarados se pagarán dentro del ejercicio económico en que se sancionaran, y los que no fuesen cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos. Capítulo VIII. Disolución y liquidación. Artículo 15: — La liquidación de la sociedad, que se realizará con intervención de los síndicos y de la Inspección General de Justicia, se hará en la forma que determine la asamblea y por los liquidadores que ella designe, quienes tendrán los poderes que la asamblea juzgue convenientes. El producido de la liquidación, después de pagadas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la liquidación se repartirá como sigue: 1º) Capital integrado de las acciones preferidas; 2º) Capital integrado de las acciones ordinarias; 3º) Dividendo acumulativo de las acciones preferidas; 4º) El saldo a los accionistas ordinarios. Los liquidadores tendrán la remuneración que les señale la asamblea. Los poderes de la asamblea continuarán durante la liquidación y a ella corresponde aprobar las cuentas de los liquidadores. Sobre raspado: Company, poderes, menos, directorio, reglamentos, depósito, nombre de la sociedad, activo social y artículo, todo vale. — F. R. Limpenny. — F. R. Limpenny, Presidente". "El Poder Ejecutivo Nacional. Bueno Aires, 7 ag. 1959. Visto el Expediente Nº 6.159/59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad The Cooper Stewart Engineering Company (South América) La Compañía de Maquinarias Cooper Stewart (Sud América), Sociedad Anónima, Importadora Comercial e Industrial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ochenta y uno (281) a doscientos ochenta y siete vuelta (287 vta.), con las modificaciones de fojas doscientas noventa y tres (293) a doscientos noventa y cuatro vuelta (294 vta.), el nuevo texto del estatuto de la citada sociedad, sancionado por la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1958, la que, en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo 1º de los estatutos se denominará "Cooper Stewart S. A. Comercial Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 1º de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número 9.505 Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente acredita encontrarse habilitado para este otorgamiento en mérito de la autorización que fuera conferida por la asamblea citada del diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, acreditando además su carácter de director de la sociedad otorgante con las actas que tengo a la vista y que en lo pertinente a este acto, copio y dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 11.10 horas se constituyó legalmente la asamblea general ordinaria de accionistas de The Cooper Stewart Engineering Company (South América), La Compañía de Maquinarias Cooper Stewart Sociedad Anónima, Importadora, Comercial e Industrial en su sede social, Moreno 970, Buenos Aires, con asistencia de ocho accionistas por sí y tres por mandatario, representando cuarenta y ocho mil ochocientas acciones con cuatro mil quinientos veinte votos, (según detalle en Registro de Asistencia, folio 35), bajo la presidencia del señor Federico R. Limpenny, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. Asistió el Inspector de Justicia señor José María Colmodio ...Al tratarse el cuarto punto de la orden del día se aceptó la propuesta del señor Raúl Pérez, fijándose en siete el número de directores, en las personas de los señores: Federico R. Limpenny; Alejandro Braun Menéndez; Damián Beccar Varela; Jorge Eduardo Etchart; Marcelo A. Aranda; William E. Cornelius y Robert P. Gwinn, y Síndicos titular y suplente, respectivamente, a los señores Carlos R. Rumboll y Luis Díaz Nicolau. Como última cuestión, se resuelve por unanimidad designar a los señores Raúl Pérez y Norman E. Rowe para firmar el acta de esta asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas y treinta minutos. (Firmado) Raúl Pérez. — Norman E. Rowe. — Federico R. Limpenny". "Al margen: Federico R. Limpenny. — A. Braun Menéndez. — D. Becar Varela. — J. E. Etchart. — Marcelo A. Aranda. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, concurriendo los directores anotados al margen, sesionó el directorio de The Cooper Stewart Engineering Company (South América), La Compañía de Maquinarias Cooper Stewart, Sociedad Anónima, Importadora Comercial e Industrial, presidiendo el señor Federico R. Limpenny, quien declaró abierta a sesión siendo las doce horas y diez minutos. El presidente puso de manifiesto que el objeto de la reunión era designar autoridades de la sociedad para el ejercicio en curso y en tal sentido cambió ideas con los presentes; tras lo cual se eligieron autoridades, con el resultado siguiente: Presidente: Federico R. Limpenny; Vicepresidente: Alejandro Braun Menéndez; Director gerente: Jorge Eduardo Etchart; Secretario: Damián Becar Varela; Vocal: Marcelo A. Aranda; Vocal: Robert P. Gwinn; Vocal: William L. Cornelius. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos. Firmado: Federico R. Limpenny. — Damián Beccar Varela". Es conforme con lo pertinente de su referencia, doy fe. Termina el compareciente pidiéndome que de la presente le expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Previa lectura y ratificación se

firma la presente por ante mí y los testigos del acto señores don Pedro Almendros y don Joaquín A. Almendros, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sobre raspado: siguientes, folio, pesos, compareciente, Sociedad, palabra, Navidad, Sesiones, Duración, respectivamente, capital, devolución, facultades, tmbién, serán, o, asambleas, Imprentas, dice, Sociedad, Entre líneas: y extraordinarias, vale. — Damián Beccar Varela. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe y primer testimonio para la sociedad interesada que firmo y sello en Buenos Aires, a dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. Hay un sello. — Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.360 - e.9|3-Nº 28.274 D.T.-v.9|3|60

ITASA
Industrias Técnicas Argentinas, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano don José Steinman, con fecha 3 de diciembre de 1959, quedó protocolizada la reforma de los Artículos 2º, 4º, 5º y 14º de los Estatutos de "ITASA", INDUSTRIAS TECNICAS ARGENTINAS, S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA, que sancionó la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 1957 y aprobó el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 9.337|59 del 5 de agosto de 1959, siendo el nuevo texto de los artículos reformados, el siguiente: Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier punto de la República y|o del extranjero: a) La explotación de la industria metalúrgica, sus afines y derivados, y, en especial, la construcción, fabricación, adquisición, transformación y venta de maquinarias en general. b) La elaboración, producción, comercialización, compraventa y distribución de toda clase de productos químicos, curtientes tánicos, afines y derivados. c) Negocios comerciales de representaciones, consignaciones, importación, exportación o compraventa de mercaderías, productos semielaborados o materias primas. d) Inversiones en títulos, debentures y|o acciones, operaciones financieras, mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituídas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse y para el cumplimiento de sus fines podrá hacer inversiones y operaciones financieras, así como realizar toda otra operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 4º: El capital autorizado es de trece millones de pesos moneda nacional (m$n. 13.000.000), representado por acciones al portador, de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, dividido en veintiséis (26) series de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) cada una, compuesta de cinco mil (5.000) acciones cada serie. — Actualmente se encuentra suscripta e integrada la suma de m$n. 5.272.200, formada por 8 (ocho) series de acciones ordinarias de 3 votos por acción, totalmente suscriptas e integradas y 3 series de acciones ordinarias de 1 voto por acción, una de las cuales solamente está suscripta e integrada hasta la suma de m$n. 272.200. — Las series restantes podrán ser emitidas por resolución del Directorio, en acciones ordinarias o preferidas y|o que tengan determinada participación en las utilidades, en la fecha, forma y condiciones de pago que determine. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de accionistas, hasta la suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional, en series sucesivas de acciones ordinarias o preferidas de las características que ella fije, dentro de las generales del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y condiciones de pago de las acciones. — En cada caso se conservará siempre la proporción del Artículo 318 del Código de Comercio, debiendo elevarse a escritura pública cada resolución de emisión y aumento del capital autorizado, con las condiciones pactadas por la Asamblea o el Directorio, en su caso, para la emisión de cada clase de acciones, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber a la Inspección General de Justicia. — El Directorio o la Asamblea, en su caso, podrá resolver que las acciones ordinarias tengan derecho a voto simple o múltiple. — En el caso de emitirse acciones preferidas, podrán gozar de un dividendo fijo y anual de hasta el 7 % sobre el valor nominal de las acciones. El dividendo podrá ser acumulativo por plazo limitado o ilimitado. — Igualmente el Directorio o la Asamblea, en los casos de aumento de capital autorizado, podrá establecer una participación adicional en las utilidades para las acciones preferidas. — El dividendo fijo y el adicional variable no podrá exceder en conjunto del 10 % del valor nominal de las acciones preferidas. Las acciones con voto múltiple podrán tener hasta tres votos cada una, como máximo. — Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán solamente un voto. — Los aumentos serán anunciados en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los propietarios de las acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — Sólo se enunciará como capital autorizado el fijado al principio del artículo, más los aumentos que se resuelvan con cumplimiento de las formalidades establecidas en este artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas. Llevarán un número de orden y serán firmadas por dos Directores de la Sociedad, una de las cuales firmas podrá ser facsímil y se emitirán de acuerdo con los artículos 326 y 328 del Código de Comercio. Los certificados de acciones serán nominativos, serán firmados por dos directores y llevarán los demás recaudos del artículo 328, del Código de Comercio. Podrá asimismo, el Directorio, disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro Especial que se llevará al efecto, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea General Ordinaria anual, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo diez de estos Estatutos. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día.

Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240.— e.9|3-Nº 26.475-v.9|3|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ZUM EDELWEISS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Julián Navaridas, argentino, casado, Antonio Salgado, español, soltero, Jaime Liñaes, español, soltero, Luis Mario Ferreira, portugués, soltero, Horacio Guillermo Garrido, español, casado, Gerardo Carlos Salgado, argentino, soltero José Roberto Domínguez Vello, español, soltero, José Blanco, español, casado, Rafael Garrido, español, casado, Manuel García, español, casado, Julio Ignacio Garrido, español, soltero, José Vila, español, casado, Manuel Ramón Salgado, argentino, casado, Nicolás Derluk, polaco, casado, Agustín Balbuena, argentino, soltero y Francisco Romar, español, casado, por una parte como cesionarios y el señor José Manuel Lores, español, casado, por la otra, como cedente, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Libertad 431, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de ZUM EDELWEISS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado del 28 de mayo de 1958 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de abril de 1959 bajo el Nº 546, al folio 444, del libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor José Manuel Lores, vende cede y transfiere a favor de los demás contratantes, con retroactividad al 29 de agosto de 1959, las cincuenta (50) cuotas de capital social de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.00) que posee en la Sociedad mencionada. — Segundo: El precio de esta cesión se convierte en la sum de Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Naciona (m$n. 162.000.00), que se abonarán en doce (12) cuotas trimestrales de Trece Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.500.00) cada una con más el interés anual del nueve (9) por ciento a partir del 5 de septiembre de 1959. Estas cuotas serán documentadas en pagarés, que se entregan al cedente en este acto, debidamente suscriptos en forma solidaria, por todos los cesionarios. — La falta de pago por parte de estos últimos de uno solo de los documentos a la fecha de su vencimiento los hará incurrir en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, haciendo caducar el plazo para el pago de los restantes y dando derecho al cedente a exigir el pago del total de la deuda como si todos fueran de plazo vencido. — Por el período 29 de agosto al 4 de septiembre de 1959, se liquidarán intereses a la misma tasa ya citada, los que se adicionarán al primer pagaré que vence el 5 de diciembre de 1959. — Los cesionarios se reservan el derecho de abonar uno o más pagarés antes de sus vencimientos obligándose el cedente al descuento de intereses por tiempo no transcurrido. — Tercero: En esta forma de pago el cedente otorga a favor de los cesionarios el presente como más fiel y formal carta de pago, se desiste de los derechos de propiedad y dominio que tenía, transfiriéndolos a los cesionarios y obligándose al saneamiento y evicción del mismo con arreglo a derecho. — El cedente declara dar plena conformidad con todas las gestiones de la Sociedad hasta la fecha de la cesión, expresando que fuera de lo establecido en la cláusula segunda, nada tiene que reclamar de la Sociedad o sus integrantes con motivo de la vinculación que los ligara, desistiendo de todo derecho o acción que pudiera corresponderle. — Asimismo declara que en la suma que percibe está incluído todo importe por capital, utilidades, sueldos, cuenta particular y cualquier otro rubro. — Por este mismo acto, los componentes de la Sociedad resuelven modificar las cláusulas cuarta y décima del contrato social que quedarán, redactadas como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 850.000.00) dividido en 850 (ochocientas cincuenta) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señores Julián Navaridas y Antonio Salgado, cincuenta y cuatro (54) cuotas de capital o sea la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 54.000.00) cada uno y los señores Jaime Liñares, Luis Mario Ferreira, Horacio Guillermo Garrido, Gerardo Carlos Salgado, José Roberto Domínguez Vello, José Blanco, Rafael Garrido, Manuel García, Julio Ignacio Garrido, José Vila, Manuel Ramón Salgado, Nicolás Derluk, Agustín Balbuena y Francisco Romar, cincuenta y tres (53) cuotas de capital o sea la suma de Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 53.000.00) cada uno. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas de dinero que establezca la Asamblea, sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Dichas extracciones serán cargadas a la cuenta particular de cada socio. — Bajo tales conceptos dejan formalizada esta cesión de cuotas y modificación del contrato social de Zum Edelweiss Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los demás artículos como están en el instrumento de su constitución, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican los socios dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Enmendado: argentino - argentino - Tercero — Cuarta — sobre — las. — Firmado: Julián Navaridas, Horacio G. Garrido, J. Liñares, Luis M. Ferreira, Jorge, José Vila, José Blanco, J. Domínguez, Rafael Garrido, M. R. Salgado, M. García, Julio I. Garrido, Gerardo C. Salgado, N. Derluk, Francisco Romar, A. Balbuena, Antonio Salgado, José Manuel Lores. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 323 de la Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen "Julián Navaridas"; "Horacio G. Garrido"; "J. Liñares" "Luis M. Ferreira Jorge"; "José Vila"; "José Blanco"; "J. Domínguez"; "Rafael Garrido"; "M. R. Salgado"; "M García"; "Julio I. Garrido"; "Gerardo C. Salgado"; "N. Derluk"; "Francisco Romar"; "A. Balbuena"; "Antonio Salgado" y José Manuel Lorés", han sido puestas en mi presencia por don Julián Navaridas; don Horacio Guillermo Garrido; don Jaime Liñares; don Luis Mario Ferreira; don José Vila; don José Blanco; don José Roberto Domínguez Vello; don Rafael Garrido; don Manuel Ramón Salgado; don Manuel García; don Julio Ignacio Garrido; don Gerardo Carlos Salgado; don Nicolás Derluk, don Francisco Romar; don Agustín Balbuena; don Antonio Salgado y don José Manuel Lores, respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados, expido el presente en Buenos Aires, a 23 de Noviembre de 1959. — Consta. Firmado: Carlos E. Negri Aranguren. — Hay un sello que dice: Dr. Carlos E. Negri Aranguren - Escribano. — E|L: líquidas y realizadas. Todo Vale. — Bs. Aires, Febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.9|3-Nº 26.423-v.9|3|60

NAVALE EXIMPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día, el siguiente edicto: Testimonio. — Entre los señores José Navarro, esjañol, casado, domiciliado en la calle Teniente General Uriburu tres mil doscientos cincuenta y cinco, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Agüero, argentino, soltero, con domicilio en la calle Páez tres mil cien, Capital; Atilio Rosenfeld, argentino, soltero, domiciliado en la calle Robertson setecientos cincuenta y tres, Capital, y Juan Bautista Russo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Gavilán ochocientos treinta y ocho, departamento cuatro, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguienteas cláusulas: Primera: La sociedad de referencia, girará bajo la razón social de "NAVALE EXIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Páez tres mil cien de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, no pudiendo disolverse antes de cumplido el primer año. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la comercialización de productos y sus derivados de agricultura y ganadería, tanto en plaza como en el exterior, en carácter de importadores y exportadores. Dicha enumeración es meramente enunciativa, dado que podrá desarrollar todo tipo de actividades comerciales e industriales sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: El señor Navarro, sesenta mil pesos moneda nacional, suma ésta integrada en efectivo y depositada conforme a las disposiciones legales de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, el señor Agüero, veinte mil pesos moneda nacional, y el señor Rosenfeld, veinte mil pesos moneda nacional, integrando sus importes en muebles y útiles de oficina, y el señor Russo, veinte mil pesos moneda nacional en mercaderías. — Quinta: La administración, dirección y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos oficiales y, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: A los fines de determinar las funciones de los socios gerentes en las distintas tareas de la sociedad, se establece que: la gerencia financiera se hallará a cargo del señor Navarro, la gerencia de administración, la ocupará el señor Agüero, la gerencia comercial estará a cargo del señor Rosenfeld y la gerencia de relaciones será ocupada por el señor Russo. — Séptima: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, sin el consentimiento de todos los socios, manifestado en el libro de actas. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se registrarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, en lo concerniente a organización interna, fijación de sueldos a socios gerentes, normas a seguir en las relaciones con terceros y en general, toda disposición que

directa o indirectamente sea considerada vital para los intereses sociales. Se deja establecido que todo lo adoptado en tal sentido deberá ser ratificado con la firma de todos los socios. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se efectuará un inventario y balance general, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Una vez aprobado, será asentado en el libro de actas y ratificado con la firma de todos los socios. — Décima: Las utilidades o pérdidas que se registraren, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: tres sextos para el señor Navarro, un sexto para el señor Agüero, un sexto para el señor Rosenfeld y un sexto para el señor Russo, luego de deducido un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y después de destinar los fondos que constituyen las provisiones para impuestos y cargas sociales y una vez efectuadas las amortizaciones sobre los rubros del activo fijo. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los supérstites tendrán opción a adquirir al heredero unificado o representante legal, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más un interés bancario corriente al de plaza en ese momento. No ejercitándose esta opción de compra, se continuará con los negocios de la sociedad, conjuntamente con el heredero unificado o representante legal, hasta vencido el término del contrato. — Duodécima: Producido el retiro voluntario de cualquiera de los socios, se procederá a liquidar su parte en la misma forma prevista en la cláusula precedente. — Décimatercera: Para toda situación no prevista en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimacuarta: Todas las diferencias o divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes constituyen domicilios legales y especiales en los ut supra citados. Bajo las catorce cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, suscribiendo de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. Fdo.: R. Agüero. — Juan B. Russo. — A. Rosenfeld. — J. Navarro. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "R. Agüero", "Juan B. Russo", "A. Rosenfeld" y "J. Navarro", son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Fdo.: José Barrio Olivares, escribano público. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.9|3-Nº 26.425-v.9|3|60

RIMINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 75. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparece don Federico Victorio Flavio Castellucci, argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número ochocientos noventa y ocho; don César Díaz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Charcas número dos mil setenta y cinco; doña Amalia Elisa Castiglioni, argentina, soltera, domiciliada en la calle Uruguay número ochocientos sesenta y nueve, y doña María Josefa Guglielmone de Mollo, argentina, casada en primeras nupcias con don Santiago Mollo, domiciliada en la calle Paraguay número tres mil quinientos veintiséis todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe: y los comparecientes dicen: Que de común acuerdo y sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "RIMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Güemes número tres mil doscientos doce de la capital federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero y tendrá por objeto la explotación de una Boutique, lencería, modas, fantasías, regalos y fabricación, importación y exportación y todo otro negocio afín. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde el día primero de marzo del corriente año, pero si cualquiera de los socios se quisiera retirar antes de ese plazo, deberá hacerlo saber a los demás socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses a la fecha en que resolviera retirarse de la sociedad; en tal supuesto, la parte que pudiera corresponderle por capital, utilidades más un diez por ciento en concepto de valor de llave de acuerdo al balance que a tal objeto se practicará, le será abonada en la siguiente forma: a) diez por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales, y consecutivas, todo ello con más el interés del diez por ciento anual sobre los saldos; y b) en la forma que convinieren de común acuerdo las partes. El retiro de socios no importa la disolución de la sociedad si los restantes socios quisieran continuarla pudiendo la sociedad proseguir su giro en la forma pactada. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y suscripta e integradas por los socios señores Castellucci y Díaz en la proporción de sesenta y cinco cuotas cada uno equivalentes a sesenta y cinco mil pesos cada uno y las socias Castiglioni y Mollo en la proporción de treinta y cinco cuotas cada una o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada una. Los aportes totales de la sociedad, están integrados por entero por muebles, útiles, instalaciones, llaves de negocio, mercaderías, todo según lo demuestra el balance practicado y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con el carácter de gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades que la ley acuerda a los gerentes. La firma social estará a cargo de los Gerentes, actuando los socios Castellucci y Díaz, conjunta, separada e indistintamente y las socias Castiglioni y Mollo conjuntamente, con todas las facultades otorgadas por el presente contrato, pero con la prohibición de que no podrán comprometerla en fianzas, garantías, avales o en interés ajeno al giro social. — Quinta: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de bienes, pudiendo disponer ampliamente de ellos gravarlos con derechos reales o personales, efectuar toda clase de operaciones económicas y financieras, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Crédito Industrial, y cualquier otro particular u oficiales, sus agencias y sucursales, dar y otorgar poderes especiales o generales, y revocarlos, firmar las escrituras que correspondan a operaciones de la sociedad y en general realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, quedando entendido que las precedentes enumeraciones son tan sólo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Sexta: Los balances se practicarán anualmente sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieran realizarse en cualquier momento. Las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, serán repartidas entre los socios por partes iguales y las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: Los socios con cargos a las cuentas de Gastos Generales, podrán retirar en concepto de sueldos, lo que de común acuerdo resuelvan, resolución que constará en el respectivo libro de actas. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad permanente y declarada de cualquiera de los mismos, los sobrevivientes o no incapacitados, podrán continuar la sociedad abonándole a los herederos del causante o incapaz, quienes actuarán bajo la representación unificada, lo que pudiera corresponderle por capital y utilidades y llave de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto y en las mismas condiciones establecidas en el artículo segundo. — Novena: En caso de sufrir la sociedad pérdidas por el cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes. — Décima: Toda duda, divergencia o dificultad que en el curso de la sociedad o durante su liquidación o disolución que se suscitare entre los socios con referencia a los términos de este contrato será resuelto por mayoría de votos de acuerdo al capital, y en caso de empate, por amigables componedores, arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia y éstos nombrarán un tercero, antes de laudar, para el caso de no estar de acuerdo. — El fallo que aquéllos o éstos dicten será definitivo y acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno, ni aun el de nulidad. Además en todo cuanto en este contrato no se haya previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables Previa lectura y ratificación firman los comparecientes ante mí y los testigos del acto que lo fueron doña Elsa Amuchástegui y don Rosario Di Gerónimo, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — F. Castellucci. — C. Díaz. — M. G. Mollo. — Amalia E. Castiglioni. — R. Di Gerónimo. — E. Amuchástegui. — Ante mí J. C. del Olmo. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y cinco del Registro doscientos diez de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Rimini, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de tres pesos cada uno numerados del ciento cuarenta y un mil quinientos ocho, ciento cuarenta y un mil quinientos nueve y el presente ciento cuarenta y un mil quinientos once que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas "comercial", "mil"; raspado "adquirir", "respectivo", "aplicables" vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.9|3-Nº 28.259 D.T.-v.9|3|60

RUJORPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Rubén Omar Calardo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Lamadrid mil ciento sesenta y dos, de la Capital Federal, y Jorge Dalmero, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Triunvirato mil trescientos sesenta y siete, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RUJORPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Teniente General Donato Alvarez mil ochocientos ochenta y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todas las acciones legales, quedando automáticamente prorrogada por igual período si los socios no exteriorizaran fehacientemente su voluntad en contrario con una anticipación de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado. Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, industrialización y comercialización de artículos de material plástico, pudiendo también dedicarse a negocios de Importaciones, Exportaciones, Representaciones, Distribuciones, etc., pudiendo desarrollar actividades complementarias, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado por partes iguales en Maquinarias y Accesorios, según inventario que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjuntamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir con libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, pagarés, letras y, en general, todos los demás actos de simple administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. Sexta: Anualmente, al treinta y uno de julio se efectuará un balance general para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de ambos socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — Octava: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — No se podrán transferir el aporte total o parcialmente ni cederlo a terceros ni darlo en garantía sin la previa y expresa conformidad del otro socio. — Novena: La sociedad se liquidará de común acuerdo entre las partes — La liquidación será realizada por ambos socios conjuntamente. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecían, pagando en total en veinticuatro cuotas mensuales, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar la personería en sustitución del muerto. — Undécima: Producido el retiro de uno de los socios, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si la parte no saliente optara por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales, sin interés. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimotercera: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y las copias se distribuyen en este orden: el original queda en la caja de la sociedad y el duplicado y triplicado uno para cada socio.

Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.9|3-Nº 26.428-v.9|3|60

D. E. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Distribuidora, Exportadora de Productos Alimenticios)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve ante el Escribano Juan C. del Olmo, don Juan Schisler vende, cede y transfiere las cien cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad D. E. P. A., S. R. L. (DISTRIBUIDORA, EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS) a favor de don Héctor Juan Peroceschi, renunciando al mismo tiempo el señor Juan Schisler a su cargo de gerente de dicha sociedad en favor del señor Héctor Juan Peroceschi y aceptando este último. — E|l.: Héctor vale. — Buenos Aires, 31 diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.9|3-Nº 28.261 D.T. v.9|3|60

EDITORIAL BRUGUERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 24 de noviembre de 1959, la sociedad "EDITORIAL BRUGUERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han modificado las cláusulas cuarta y séptima de su contrato social, las que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Cuarta: El capital social será de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en proporciones iguales, o sea seiscientas cuotas, representativas de seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno, mediante los muebles, instalaciones, útiles, mercaderías y demás valores incluídos en el último balance general practicado por la sociedad. — Este capital podrá ser aumentado cuantas veces y por las cantidades que los socios crean convenientes y cada impedirá que además de su aporte de capital, los socios puedan otorgar préstamos a la sociedad para su mejor desenvolvimiento, los que en ningún caso podrán devengar un interés mayor al seis por ciento anual. — Séptima: Todos los años el treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento se practicará un balance e inventario general, las utilidades líquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, así como los gastos generales y habilitaciones se distribuirán entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Si las mismas llegaren a insumir un cuarenta por ciento del capital, la sociedad se disolverá y liquidará salvo que cualquiera de los socios, desee continuar los negocios adquiriendo las cuotas del otro. En todos los casos la liquidación estará a cargo de los dos

socios en conjunto del que hubiere quedado si se retirase alguno. — Enmendado — integradas — Vale. — Sobre raspado — general — Vale. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240. —e.9|3-Nº 26.436 v.9|3|60

MORNES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Carlos Moreno Caro, domiciliado en la calle Lascano 5284, Capital Federal y Néstor Javier Florencio Tomá, domiciliado en la calle Santa Teresa Nº 135, localidad de Turdera, Prov. de Buenos Aires, ambos casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nómbrados, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960, una sociedad que girará bajo el nombre de "MORNES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal se establece en esta Capital Federal, calle Lascano Nº 5284, sin perjuicio de instalar locales, talleres, sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Constituye el objeto de la sociedad la compra, venta, distribución, importación, exportación, fabricación y consignación de toda clase de máquinas, maquinarias y artículos industriales y en general, todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. A tales fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender y|o permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, incluso prenda, con o sin registro e hipotecas. Igualmente podrá dar dinero prestado y|o tomarlo con o sin garantía reales. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o con cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o particular; presentarse en licitaciones públicas y|o privadas emanadas de instituciones oficiales o privadas; operar en cuenta corriente, créditos y|o descuentos en instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas y cuantos más actos de disposición sean necesarios al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Tercera: El capital social se establece en la suma de pesos 300.000 dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales e integrado según balance adjunto practicado al 1º de enero de 1960 y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Juzgado de Comercio de Registro. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios. — Quinta: Los dos socios revestirán el carácter de socios gerentes con todas las atribuciones propias de ese cargo y las facultades contenidas en los Arts. 1870 y 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajusten a la naturaleza del presente contrato, necesitándose tanto para obligar a la sociedad frente a terceros, como para las operaciones bancarias, la firma conjunta de ambos socios, precedida del sello de la razón social. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12, 18, 13, y 15 de la Ley 11.645 y de lo establecido en el artículo anterior, será necesario la conformidad conjunta de los dos socios para las resoluciones que versen sobre otorgamiento de poderes especiales o generales y|o la revocación de los mismos, como también para las que versen sobre compra, venta o permuta de inmuebles y en general, todo acto de disposición sobre dicha clase de bienes, incluyendo la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre los mismos. Igualmente se requerirá el acuerdo unánime de los socios para la aprobación de balances y cuentas particionarias. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones cuya importancia lo haga necesario. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se realizará el balance general, cerrándose el ejercicio respectivo. Con las utilidades que resulten se formará la reserva legal y las que creyeren conveniente los socios y el remanente se distribuirá entre los mismos por partes iguales. Si el ejercicio arrojase pérdidas, éstas pasarán al siguiente, siendo soportades por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance aprobado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. El pago de la suma que corresponda en su caso, se hará en seis cuotas, pagaderas a tres, nueve, doce, quince y diez y ocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Décima: En caso de disolución, los socios existentes actuando conjuntamente, procederán a la liquidación del patrimonio social, de conformidad y en la forma establecida en los artículos 434 al 447 del Código de Comercio. Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a) Hasta cubrir el importe de los aportes integrados, proporcionalmente a los mismos; b) El excedente en la forma prevista para la distribución de las utilidades. — Undécima: La marca "Claremont" propiedad del socio Juan Carlos Moreno Caro, podrá ser usada en los artículos que fabrique o comercialice la sociedad, mientras dure la vigencia del presente contrato. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 1960. — Juan C. Moreno Caro. — Néstor F. Tomá.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.9|3-Nº 26.442-v.9|3|60

SELCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano don José Steinman, con fecha 31 de diciembre de 1959, don Andrés Herrmann, representado para ese acto por el doctor Eduardo Martínez Carranza, cede y transfiere a "Cerrito, Sociedad Anónima", representada igualmente por don Verdad Nari, la cantidad de doscientas setenta y cinco cuotas de "SELCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor nominal de Un Mil pesos cada una, totalmente integradas, por el precio de Doscientos Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional. Por ese mismo acto las señoras Ana Rabet de Seligmann y Claudia Seligmann de Danne, por intermedio de su apoderado, señor Alfredo Jonas Guthmann, ceden y transfieren a favor de "Cerrito, Sociedad Anónima", la totalidad de las doscientas cuotas de que son titulares en "Selca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", valor nominal de un mil pesos cada una; totalmente integradas por el precio de Doscientos Mil pesos moneda nacional, declarando cada uno de los cedentes haber recibido el importe total que les correspondía de manos de la sociedad cesionaria, por lo que le otorgan por ese acto el más bastante recibo y carta de pago, subrogándola en todos los derechos que como titulares de las citadas cuotas les correspondían sin reservas de ninguna especie. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 960.— e.9|3-Nº 28.271 D. T.-v.9|3|60

HERMIDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 22 de febrero de 1960, los integrantes de la sociedad HERMIDA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Esteban Melczer, Arpád Nyiry, Andrés Nyiri y Jesús M. Lorenzo, de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social de $ m|n. 300.000 a $ m|n. 1.000.000, suscribiendo e integrando los socios por partes iguales, en la proporción de 250 cuotas cada socio, equivalentes a $ 250.000 cada uno. — Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.9|3-Nº 26.451-v.9|3|60

EITAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Buke Saslavsky, Ita Seinkman de Saslavsky y José Saslavsky, cuyos datos personales constan en el contrato original, únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro. EITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo instrumento de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 26 de junio de 1952, bajo el Nº 1.463, al folio 388 del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones el 7 de febrero de 1957, bajo el Nº 208, al folio 149 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 20 de agosto de 1958, bajo el número 2.803, al folio 63 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Los socios han resuelto aumentar sus aportes a la sociedad, de la siguiente manera: Buke Saslavsky aumenta su aporte en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional más, o sea cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional más; Ita Seinkman de Saslavsky aumenta su aporte en la suma de Doscientos Noventa Mil pesos moneda nacional más, o sea doscientas noventa cuotas de mil pesos moneda nacional más; y José Saslavsky aumenta su aporte en la suma de quinientos noventa mil pesos moneda nacional más, o sea quinientas noventa cuotas de mil pesos moneda nacional más. En consecuencia de ello, los socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social original, elevando el capital social primitivo de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos de igual moneda, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: don Buke Saslavsky, seiscientas cuotas o seiscientos mil pesos m|n.; doña Ita Seinkman de Saslavsky, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos m|n.; y don José Saslavsky, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos m|n. El precitado capital está totalmente integrado y surge del balance que firman por separado los socios y que forma parte integrante de este contrato. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. — Buke Saslavsky. — Ita S. de Saslavsky. — J. Saslavsky. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.9|3-Nº 28.273-v.9|3|60

M. A. N. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 22 de diciembre de 1959, el señor José Canale cede, vende y transfiere a la señorita Rosa Asunción Iorno, setenta cuotas sociales, todas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "M. A. N. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 374, fo. 370, libro 36 y Nº 2.700, fo. 252, libro 37 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.9|3-Nº 26.462 v.9|3|60

DERMA

Industrias Químicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores Ernesto Mezei y Marta Bekei de Mezei, ambos argentinos, casados, domiciliados en José Evaristo Uriburu 1520, Capital, mayores de edad, en su carácter de socios, únicos componentes de "DERMA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAS QUIMICAS", con domicilio en José Evaristo Uriburu 1516, Capital, convienen en modificar la cláusula primera del Contrato Social, que queda redactada como sigue: "Primera: Esta Sociedad se denominará Derma, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Industrias Químicas, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas y laboratorios, calle José Evaristo Uriburu 1516, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales y agencias en cualquier punto de esta república y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de cincuenta años a contar del 15 de febrero de 1960. "En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados. — Buenos Aires 26 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.9|3-Nº 26.477 v.9|3|60

PLASTICOS BE - BI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores David Birsztein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasteur trescientos setenta y ocho; Estela Landau de Birsztein, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Pasteur trescientos setenta y ocho y don Francisco Besa, argentino naturalizado, casado, domiciliado en México quinientos sesenta y ocho, departamento seis, Avellaneda, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "PLASTICOS BE - BI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo la sede social en la calle Pasteur trescientos setenta y ocho, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto cuando así lo resuelvan de común acuerdo entre los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad que se constituye serán la explotación del ramo de fabricación y venta de artículos de plástico en cualquiera de sus formas, pudiendo para ello realizar todas aquellas actividades industriales y comerciales que hagan al giro de la sociedad, incluso importación de maquinarias y materias primas, adquisición y venta de bienes inmuebles y demás actos, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas e integradas en su totalidad por los contratantes en la siguiente proporción: David Birsztein, integra cincuenta cuotas en dinero efectivo; Estela Landau de Birsztein, integra cincuenta cuotas en dinero efectivo y Francisco Besa, integra cincuenta cuotas en máquinas y herramientas cuyo inventario y valuación se acompañan al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato se fija en cinco años a partir del día de la firma del mismo, pudiéndose ampliar automáticamente por otros cinco años, si seis meses antes del vencimiento del primer plazo, ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado a los demás socios, su voluntad de proceder a la liquidación de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios David Birsztein y Francisco Besa, quienes son designados socios gerentes y los que actuarán en forma conjunta, debiendo en igual forma utilizarse la firma social firmando conjuntamente ambos socios gerentes con su firma particular debajo de la razón social.

A los efectos de la mejor distribución de las actividades de los socios, se establece que el señor David Birsztein se ocupará con especial dedicación a la parte administrativa y ventas, por su parte el señor Francisco Besa dedicará toda su mejor actividad a la realización de la matricería y maquinarias necesarias y cuidado de todo el proceso industrial de forma tal que la producción salga en las mejores condiciones de colocación en plaza. Los socios no podrán utilizar fondos ni implementos de la sociedad para usos personales, ni explotar particularmente renglones que constituyen el objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta de septiembre y a partir del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, se practicará un inventario y balance general a fin de establecer los beneficios o pérdidas que hubiera arrojado el ejercicio anual, estableciéndose que las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: David Birsztein, veinticinco por ciento; Estela Landau de Birsztein, veinticinco por ciento y Francisco Besa, cincuenta por ciento. Se conviene asimismo expresamente que el cincuenta por ciento de las utilidades anuales no podrá ser retirado y quedará ingresado en la sociedad para aumento de capital. Si después de tres años de constituída la sociedad, se llegara a constatar que ha habido una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital integrado, se procederá inmediatamente a la liquidación de la sociedad. — Séptima: Anulada. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Novena: Aparte de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten, las que tendrán la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Décima: Si vencido el plazo fijado para la sociedad por este contrato o verificada la pérdida referida en la cláusula sexta, se procederá a la liquidación de la sociedad actuando los socios gerentes como liquidadores en la siguiente forma: Si hubieran bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad, éstos se licitarán entre los socios, siendo adjudicados a quien oferte mayor precio. La materia

prima será distribuída entre los socios en partes iguales y la maquinaria en la siguiente forma: Si hubieran máquinas similares, serán distribuídas entre los socios en partes iguales y si no hubieran máquinas en cantidades o no hubieran similares, se licitarán entre los socios en la misma forma que los bienes inmuebles, las cuentas a cobrar se recaudarán por los socios en la proporción de cuotas de capital integradas. Todo ello se realizará dentro del plazo de seis meses de vencido el contrato y una vez abonadas totalmente las deudas sociales. En ningún caso ningún socio podrá retirar mercaderías o maquinarias o materias primas por importe mayor al que le corresponda por aporte de capital y utilidades acumuladas, salvo la adquisición por licitación referida en la presente cláusula. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la duración del presente contrato, o su disolución o con motivo de la liquidación, éstas serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por parte del señor David Birsztein y Estela Landau de Birsztein y uno por Francisco Besa, quienes designarán un tercero que resolverá sobre los puntos en los que no hubiera acuerdo, estableciéndose que el fallo será inapelable y las partes deberán someterse al mismo sin apelación alguna. De conformidad con las once cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Plásticos Be - Bi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha ut-supra. — Francisco Besa. — David Birsztein. — Estela Landau de Birsztein.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.9|3-Nº 28.275 D.T.-v.9|3|60

ESMALTADORA ARGENTINA S.E.A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: a cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los socios de la Sociedad "ESMALTADORA ARGENTINA S.E.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, resuelven designar gerentes a los señores José Feldstein, Ariel Feldstein, Luis J. Devoto y Enrique L. Dianti.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.9|3-Nº 26.487-v.9|3|60

MANISAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Caffaro, con fecha 29 de octubre de 1959, la sociedad "MANISAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula primera de su contrato social, la que para los sucesivo regirá en la siguiente forma: Primero: La sociedad tiene por objeto, la explotación, industrialización y comercialización del maní, de la carne de todas sus especies y calidades, vacuna, bovina, porcina, ovina, caprina, aves, y los subproductos de las mismas, ganado en pie en todas sus categorías, cereales en general y productos agropecuarios, café, té, frutas en general, legumbres, hortalizas, maderas y materiales de construcción, así como también la exportación e importación de todos estos productos y sus afines. La compraventa de bienes muebles, inmuebles y semovientes y ejercer toda actividad mercantil y financiera lícita.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.9|3-Nº 26.497-v.9|3|60

ANTONIO LINFANTE E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por acto privado de fecha 12 de febrero de 1960, los componentes de la sociedad ANTONIO LINFANTE E HIJO, SOC. DE RESP. LIMITADA, dicen: Que como consecuencia de haber el socio Antonio Estanislao Linfante renunciado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve al cargo de Gerente de la sociedad para el que fué designado en el contrato de constitución de la misma, han convenido y resuelto modificar, con efecto retroactivo a dicha fecha, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, los artículos sexto, séptimo, octavo y duodécimo del Contrato Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Félix Linfante, con el carácter de gerente, teniendo el uso exclusivo de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, dentro de su objeto, quedándole prohibido comprometer la firma social en actos extraños al giro u objeto de la sociedad como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Artículo séptimo: En caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporario del socio gerente, éste podrá designar un apoderado para que en su nombre lo represente en la sociedad para la administración de los negocios sociales, con la misma amplitud de facultades que le confiere este contrato. — Artículo octavo: El socio gerente señor Félix Linfante está obligado a dedicar todo su tiempo, inteligencia, celo y contracción al mejor desarrollo de los negocios sociales y a una eficiente administración de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios ajenos a la misma. — Artículo Duodécimo: En caso de que se resolviese la disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por el socio gerente o por un tercero ajeno a la sociedad designado de común acuerdo por ambos socios, quien actuará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los contratantes dejan así expresamente modificado el Contrato Social de "Antonio Linfante e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son únicos componentes, declarando y ratificando que dicho contrato original subsiste en todo aquello que no ha sido modificado por el presente, continuando las cláusulas respectivas en plena vigencia. En prueba de conformidad, y obligándose a su fiel cumplimiento, así lo otorgan, firmando las partes el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Antonio Linfante. F. Linfante.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.9|3-Nº 28.285 D.T. v.9|3|60

PALOL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que en la Sociedad "PALOL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social elevándolo a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, modifican el artículo quinto del Contrato Social, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo quinto: El Capital Social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en catorce mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: señor José Palol Gusifier, nueve mil ochocientas cuotas, o sean novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, y el señor Salvador Casadevall Teixido, cuatro mil doscientas cuotas, o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. — Se mantienen sin variación todas las demás cláusulas del contrato social. — Todo lo que así resulta de la escritura pasada ante el escribano Alejandro Ayerza, en fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta, al folio cuarenta y siete. — Conste.

Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — S|Raspado "febrero 23", vale. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.9|3-Nº 26.498-v.9|3|60

RADAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don: Abraham Piotrowsky, de nacionalidad polaco, estado civil casado, domiciliado en la calle Córdoba dos mil ochocientos cincuenta y seis, por una parte y por la otra Philip Treitel, de nacionalidad norteamericano, estado civil soltero, domiciliado en la calle Anchorena un mil trescientos cincuenta, cuarto piso, departamento dieciocho, ambas personas mayores de edad y hábiles para contratar resuelven celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: Entre las personas precedentemente mencionadas, Abraham Piotrowsky y Philip Treitel, ambas vecinas de esta Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las prescripciones de la ley Nacional Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "RADAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en toda su documentación, junto a la razón social, la mención del capital social. — Tercera: El domicilio comercial lo será en esta Capital Federal, calle Anchorena un mil trescientos cincuenta, cuarto piso, departamento dieciocho. Pero por el acuerdo de los socios podrá cambiarse este domicilio a otros puntos de la Capital Federal o del Interior del País y establecerse sucursales, agencias, filiales o representaciones en el Interior o Exterior de la República. — Cuarta: Esta sociedad se dedicará al ramo de importación. Pero por el acuerdo de ambos socios podrán ampliarse o modificarse estas actividades, dedicándose a toda otra actividad lícita, sea comercial o industrial. — Quinta: Esta sociedad se conviene por el término de cinco años a partir de la fecha. Pero cualesquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento la disolución anticipada de la sociedad, para lo cual deberá preavisar a su otro socio, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado por los socios por partes iguales, es decir que cada socio ha aportado un millón de pesos moneda nacional, o sea mil cuotas. El aporte de los socios se ha efectuado íntegramente en mercaderías y se encuentra totalmente integrado. — Séptimo: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: Cinco por ciento de los mismos, para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El excedente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En la misma forma, es decir por partes iguales, se distribuirán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El uso de la firma social y bancaria se compondrá de la leyenda "Radar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Pesos Dos Millones" en un sello y la firma personal indistinta de cualesquiera de los socios. Es decir que la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes deberán firmar con su firma personal bajo sello de la sociedad en la forma indicada. — En el uso de la firma social y bancaria, ambos socios indistintamente, podrán suscribir toda clase de contratos y obligaciones, solicitar créditos o descuentos en Bancos Oficiales o Particulares, entre ellos Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, etc., otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Pero no podrán afectar a la firma social en negocios u operaciones ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas garantías o avales en favor de terceros. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. Ambos socios revestirán la calidad de gerentes. En el cumplimiento de sus funciones, ambos socios indistintamente, podrán realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para la sociedad, representándola en calidad de socios gerentes. — Novena: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubiere, lo que se convendrán de común acuerdo. — Décima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Sin perjuicio de ello en cualquier momento ambos socios indistintamente podrán solicitar arqueos de caja o balances parciales o de comprobación. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los quince días de su presentación. — Décima Primera: Las decisiones vinculadas a la sociedad, deberá tomarse de común acuerdo. — Los balances deberán ser aprobados por ambos socios, para su validez definitiva. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de esta sociedad fallece uno de los socios, la sociedad se disolverá, debiendo entregarse a los herederos legales del socio fallecido, la parte que a éste correspondiere en la sociedad, tanto por capital como por utilidades. — Décima Tercera: Si durante la existencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, se produjeran desavenencias entre los socios, cualesquiera sea la causa de tales desavenencias, las mismas serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, los que antes de entrar a resolver designarán un árbitro tercero para el caso de discordia. — La resolución arbitral será inapelable. — Décima Cuarta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, tal liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiendo usar en las operaciones que se realicen en este período, el rubro social, con el aditamento "en liquidación". — Décima Quinta: En todo lo no estipulado en este contrato, regirán las pertinentes disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Debiendo efectuarse la publicación e inscripción de este contrato, conforme a la ley. — Bajo las quince cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato, que en prueba de conformidad, firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Abraham Piotrowsky. — Philip Treitel. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.9|3-Nº 28.279 D.T. v.9|3|60

LIDIUZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría el autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados, por una parte don Julio Angel Julián Duzaboulet, casado, comerciante, domiciliado en la calle Capdevila Nº 3548, de la Capital Federal, y por la otra don Roberto Emilio Lijo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Rosa número 2225 de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, mayores de edad, convienen por este acto la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en un todo por lo dispuesto en los Códigos Civil, Comercial y en especial por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "LIDIUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay número 772, séptimo piso, oficina setenta y cinco, sin perjuicio de trasladarlo y establecer sucursales, filiales, agencias y|o depósitos en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercialización y representación por cuenta propia o de terceros de rulemanes, accesorios y repuestos de toda índole para automotores, maquinarias y rodados en general. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Sociedad podrá realizar toda otra actividad industrial o comercial que se relacione o no en forma directa o indirecta con el principal enunciado. — Tercera: La sociedad se contrata por un término de noventa y nueve años, a partir del primero de enero del presente año, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos y a la que los socios ratifican las operaciones efectuadas. — Dicho plazo sólo podrá reducirse por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, el que se encuentra dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales. — El aporte lo realizan los socios en mercaderías muebles, útiles, instalaciones y demás bienes conforme surge del Balance que suscripto por las partes y certificado por Contador Público se anexa por separado, considerándoselo como integrante del presente contrato. — Quinta: La Administración, Gerencia y representación de la Sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios, los que usarán de la firma social en forma indistinta cualquiera de ellos, a continuación del sello a aditamento de la razón social. — La firma social capacitará jurídicamente para el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de las obligaciones que competen a la Sociedad, en forma amplia y con la sola limitación de no comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios y actos jurídicos de la Sociedad. — Los Gerentes tendrán amplias facultades como fueren necesarias para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo realizar libremente las operaciones y actos del objeto social, y en las que se establecen en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, todos los cuales se dan aquí por reproducidos. — A título enunciativo y no taxativo ni limitativo, los Gerentes podrán: a) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, administrar y disponer por cualquier medio, precio, condición, modalidades, plazo, grado y con cualquier derechos reales, siempre a título oneroso y aceptar donaciones o entrega a título gratuito o en calidad de dación en pago, de toda clase de bienes, muebles inmuebles aunque no estén afectados al objeto de la sociedad, semovientes, derechos, créditos, acciones, títulos, patentes, marcas, fondos de comercio y cualquier universidad de hecho o derecho; b) Constituir, participar de y administrar sociedades y fondos de comercio de cualquier carácter legal; adquirir y transferir aportes y participaciones en sociedades de cualquier clase; c) Aceptar fianzas, constituir a la Sociedad en fiadora por ope-

raciones que hagan al giro social, pudiendo suscribir avales y constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles o inmuebles o semovientes; d) Dar y recibir dinero y demás valores en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar sobre saldos a favor o en descubierto con autorización bancaria, efectuar operaciones de cualquier índole y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o privado, nacional, municipal, provincial o extranjero, existente o por crearse; e) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, avales, órdenes de pago, cheques y cualquier otro documento civil o comercial a la orden o al portador; f) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinar las actividades de la sociedad con los de toda otra sociedad o entidad civil o comercial o particular, nacionales y extranjeros, individuales, colectivas, jurídicas o físicas, de derechos privado, público o mixto; g) Celebrar contratos de locación de obras, servicios y cosas aún por más de diez años, de depósitos, mandatos, transportes, seguros sobre bienes o derecho de la sociedad y en fin, cualquier otro contrato nominado o innominado; h) Realizar consignaciones, representaciones, emitir warrants, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte; hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores al presente mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; intervenir en juicios como actor demandado, terceristas o cualquier otro carácter, querellar y denunciar criminalmente; transigir y comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores o juris; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelación y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones y arraigos y exigirlas, conceder quitas, esperas y plazos y remisiones de deudas, aceptar pagos por entregas de bienes de cualquier índole, reconocer obligaciones y deudas anteriores al mandato; i) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, nombrar asesores y designar mandatarios especiales o generales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, asignar gratificaciones al personal con imputación a gastos generales; j) Presentarse para formular cualquier petición en nombre de la Sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal y sus respectivas reparticiones y oficinas y dependencias autárquicas o autónomas, entre ellas a título de ejemplo, Cámara de Alquileres, Tribunal de Faltas, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Policía Federal, Dirección Nacional de Aduanas, etcétera, siendo esta enunciación meramente ilustrativa y no taxativa. — Sexta: El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año. — A tal efecto se confeccionará por los Gerentes, un Balance e Inventario General dentro de los tres meses de finiquitado cada ejercicio anual conforme las normas contables e impositivas vigentes. — De las utilidades resultantes y líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otro tipo de reservas que establezcan los socios. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Las decisiones de los socios respecto de los asuntos contemplados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y todo otro acto que interese a la Sociedad se tomará por unanimidad de votos. — En el supuesto que los socios resolvieran la incorporación de nuevos socios, se establece que toda resolución a partir de entonces, será válida por mayoría simple de votos. — En todas las deliberaciones y resoluciones cada cuota de capital equivalente a un voto. — Octava: Los socios determinarán los importes en dinero que los fondos sociales disponibles puedan retirar periódicamente de las utilidades realizadas y líquidas y con imputación a sus cuentas personales. — Novena: Para el supuesto que se realicen cesiones de cuotas de capital, entre los socios y en conformidad con lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cedente percibirá del socio adquirente el importe correspondiente a las cuotas de capital, reservas y saldo de cuenta particular en dinero efectivo y de la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro trimestres con más un interés bancario vigente, pagadero sobre los saldos deudores. — Todo socio que desee ceder sus cuotas de capital deberá notificar mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio real del o los consocios si los hubiere y al domicilio de la sociedad, con una anticipación de tres meses a la fecha en que estime efectuada la cesión. — Décima: Los gerentes quedan obligados a dedicar todo el tiempo que la atención de los negocios sociales lo requieran y sólo podrá asumir directa o indirectamente la representación de terceros, con autorización escrita del o los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal declarada judicialmente de cualquiera de los socios, es facultad del socio supérstite o capaz y el representante de los derecho-habientes, proseguir la sociedad con los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapacitado o disolver la sociedad, con sujeción a lo siguiente: a) Se practicará a la fecha del fallecimiento o de la interdicción un Balance e Inventario General dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la interdicción; b) Dentro del mismo plazo los herederos o derecho-habientes del fallecido o interdicto deberán unificar su personería bajo pena de tenerlos por no reconocidos en caso de incumplimiento; c) El socio supérstite deberá, dentro de los treinta días de practicado el balance conforme lo especificado en el inciso a) precedente, notificar en forma fehaciente al representante de los herederos o derecho-habientes si acepta continuar la sociedad con el mismo o proceder a la liquidación de la sociedad; d) A partir de la fecha de notificación el representante deberá comunicar dentro de los quince días corridos si acepta a su vez integrar la sociedad o se procederá a la liquidación de la sociedad. — Si no formularen las partes la comunicación en debido tiempo y forma, se entenderá que optan por la integración en la sociedad y continuación del giro de ésta. — Duodécima: Para el caso de liquidación y/o disolución de la sociedad se practicará un Balance e Inventario General, y una vez abonadas las deudas y/o cargas sociales, se procederá a la adjudicación entre los socios, de las respectivas partes de capital y cuentas particulares que les correspondieren. — Para este supuesto, ambos socios o el socio supérstite conjuntamente con el representante unificado de los herederos o derecho-habientes en el caso de la cláusula anterior quedan desde ya designados liquidadores con las mas amplias facultades que en tal carácter les concedan las disposiciones legales vigentes. — Décima Tercera: Todo diferendo en la interpretación del presente contrato y sus modificaciones ulteriores en cualquier época, incluso en el período de su liquidación, deberá ser sometido obligatoriamente al fallo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de entrar a entender en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Tanto el laudo del tercero como el de los árbitros deberá ser impostergablemente expedido y notificado en el plazo de treinta días a partir del momento en que se ha promovido la cuestión. — Para el caso en que uno sólo de los árbitros se hubiese pronunciado dentro del plazo expresado, se entenderá su laudo como fallo definitivo e inapelable. — Sólo podrá recurrirse a los Tribunales al solo efecto de hacer cumplir los fallos que dispusiere el Tribunal Arbitral. — Las partes renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que no fuera la ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las trece cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de "Lidiuz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato las partes se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, extendido y firmado en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: enero, diciembre, extendido; Vale. — Testado: testimonio, No Vale. — Firmado: Angel J. Diuzaboulet. — Roberto E., Lijo. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.960.— e.9|3-Nº 26 482 v.9|3|60

MENZINGER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Entre don Víctor Menzinger, argentino, casado, ingeniero textil, domiciliado en Mariano Moreno Nº 450, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y doña Irene Francisca Menzinger, suiza, soltera, química, domiciliada en Mariano Moreno Nº 450, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, por la otra, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley 11.645 y el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre don Víctor Menzinger e Irene Francisca Menzinger una sociedad asesora y administradora de explotaciones vinculadas a las industrias textil y química, bajo la denominación "MENZINGER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital $ 50.000", que tendrá su primer domicilio en la calle Sarmiento Nº 643, 6º piso Of. 626, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones u otras clases de establecimiento con capital asignado o no en el país y/o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) La confección de toda clase de proyectos, pliegos de condiciones, presupuestos o preparación de cualesquiera otros elementos técnicos, económicos, contables y administrativos; el asesoramiento en cualesquiera aspectos, la colaboración, la realización de pericias, la gestión, dirección, administración o gerencia total o parcial de cualesquiera actividades comerciales e industriales, sociedades o empresas individuales u otras formas de explotación vinculadas a las industrias textil y química; b) La importación, exportación y explotación en cualquier forma por cuenta de terceros de materia prima, aparatos, máquinas, instalaciones, procedimientos, sistemas mecánicos y de cualquier otra especie, susceptibles de aplicación, aprovechamiento o consumo en las industrias textil y química; c) La obtención de marcas, patentes, inscripciones de propiedad intelectual y otros derechos de protección para bienes inmateriales vinculados directa o indirectamente con los objetos indicados en los incisos a) y b) o vinculados directa o indirectamente con dichas actividades y la explotación de tales derechos inmateriales bajo cualquier título o forma incluso mediante la concesión de permisos, licencias, arrendamientos o por cualquier otro sistema legal; d) El ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones, dando y recibiendo en consignación bienes o derechos comprendidos en las enunciaciones anteriores, la participación por cuenta de terceros o a nombre propio o en nombre de éstos en toda clase de explotaciones y operaciones o negocios, civiles, comerciales, industriales o financieros en el país o en el extranjero, mediante adquisición de bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos u obligaciones, suscripción de cuotas, acciones o debentures, todo lo cual también podrá recibir en pago o por compra, cesión o en garantía y administrar — Viene del sello de $ 100 m/n. Nº 009.967 Serie T. — nistrar, arrendar o transferir, celebrando contratos o aprobando o modificando estatutos de sociedades o empresas de toda clase; e) Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona civil o comercial, industrial y financiera. — Efectuar por cuenta de terceros, cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y cualesquiera otras obligaciones, documentos, papeles de comercio; f) Celebrar toda clase de contratos de locación de servicios o de obra, con relación a todos estos objetos y ejecutar total o parcialmente por sí, por intermedio de sus socios o por intermedio de terceros las obligaciones emergentes de tales convenios. — Tercero: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n.) y se dividirá en 500 cuotas de $ 100 m|n. cada una, suscribiendo el Sr. Víctor Menzinger 400 cuotas y la Sta. Irene Francisca Menzinger suscribe 100 cuotas, integrando ambos socios en este acto en efectivo el 50% de sus respectivas suscripciones y obligándose a integrar el otro 50% cuando las operaciones sociales lo requieran sin que exista obligación de reponer. — Cuarto: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes y apoderados quienes la obligarán con su firma personal conjunta o indistintamente, según se determine al tiempo de la designación, bajo el sello Menzinger & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 50.000. El o los gerentes y apoderados tendrán en la forma que se determine al tiempo de la designación, las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil y de Comercio, las leyes ciento once; tres mil novecientos setenta y cinco; once mil seiscientos cuarenta y cinco; once mil ochocientos sesenta y siete u otros textos legales requieran mandato expreso o especial; como así para realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de crédito oficial o privado conforme a sus respectivas leyes y cartas orgánicas y especialmente para librar, girar, endosar, aceptar, avalar letras, cheques y cualesquiera otros documentos y papeles de comercio y realizar cuantas más operaciones convengan a la sociedad, pues la presente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa. — Queda designado gerente el socio Víctor Menzinger, obligando a la sociedad por sí solo, pudiendo en esta forma realizar todas o cualesquiera operaciones comprendidas en el artículo segundo con las facultades mencionadas en el presente. — Quinto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio comercial será del 1º de julio al 30 de junio del año — Viene del sello de $ 3 m/n. Nº 3.727.760 Serie S. — siguiente, practicándose al vencimiento un balance detallado y completo, efectuándose en todos los rubros las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva — Se abonarán con cargo a gastos generales las participaciones que se hubieren acordado a empleados o colaboradores de la sociedad o estipulado a favor de terceros. — Sobre las ganancias netas se retendrá el cinco por ciento como mínimo hasta que el mismo alcance a un diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción a sus cuotas. — Todas las resoluciones, inclusive las que determinan los artículos trece, diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por mayoría de capital, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Sexto: La sociedad se constituye por diez años, pero después de transcurridos tres años, cualquiera de los socios puede pedir la rescisión al vencimiento de un ejercicio notificándolo a la sociedad y al otro socio por telegrama colacionado con un plazo que no sea inferior a seis meses. — En los casos del artículo séptimo el representante legal del socio incapacitado o los herederos del socio fallecido, deberán proceder en la misma forma. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, sus derechos serán ejercidos por el representante legal o pasarán a los herederos, quienes deberán unificar su representación en el seno de la sociedad. — El representante legal del socio incapaz, los herederos o el representante de la sucesión del socio fallecido no podrán ejercer las funciones asignadas al incapaz o al socio fallecido conforme al artículo cuarto, debiendo designarse a la persona que haya de ejercer dicho cargo, si conviniera llenar la vacante, por resolución adoptada conforme al artículo quinto. — En los supuestos que prevé el presente artículo, la distribución de utilidades establecida en el artículo quinto se modificará, aumentándose en un diez por ciento de las utilidades netas la participación en las mismas asignada por el artículo quinto de este contrato al socio capaz o sobreviviente si la gerencia quedara exclusivamente a cargo de éste. — Octavo: En caso de rescisión de este contrato, el socio que no lo haya pedido, podrá hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero por el valor que tuvieran de acuerdo al balance correspondiente a la fecha de la rescisión o del último balance aprobado debiendo abonar el importe dentro de un plazo de noventa días durante los cuales el socio saliente continuará gozando de todos los derechos que le acuerda el presente contrato. — No haciéndose uso de este derecho la sociedad entrará en liquidación quedando designado liquidador el gerente. — Noveno: Las partes se — Viene del sello de $ 3 m/n. Nº 3.727.761 Serie S. — someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de comercio de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero. — Los otorgantes constituyen para este caso y a los efectos de cualquier modificación que deba hacérseles en virtud del presente contrato, domicilio especial en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el que subsistirá mientras no se notifique la constitución de uno nuevo mediante telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. — Se tendrán por válidas todas las notificaciones practicadas en los domicilios así constituídos aunque no se trate del domicilio real de las partes ni éstas se encontraren allí. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: V. Menzinger; I. F. Menzinger.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.9|3-Nº 26.457-v.9|3|60

PER - BA - TEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores don Ricardo Bachur, argentino, soltero; don Horacio Bachur, argentino, soltero, domiciliados en Cánning 1028 y don Roberto Luis Perissé, argentino, casado, domiciliado en Blanco Encalada 4357, todos mayo-

res de edad, hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto en formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de "PER - BA - TEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal queda fijado en la calle Lerma cuatrocientos cincuenta de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior y exterior del país. Su objeto social será la fabricación de tejidos de punto y confecciones en general; y para el logro de su objeto, podrá dedicarse a cualquier otra clase de comercio o industria lícita, con la conformidad expresa de todos los socios. — 2º) El término de duración de este contrato queda fijado en diez años contados desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente otorgamiento, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por uno o más períodos iguales. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales integran cada uno de los socios la tercera parte, todo de acuerdo a un balance general practicado al primero de febrero de 1960, que debidamente firmado se agrega al presente otorgamiento. — 4º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, conjunta, separada o indistintamente, quienes quedan designados gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los señores Ricardo Bachur y Horacio Bachur con el otro socio señor Roberto Luis Perissé, y en tal forma podrán representar a la sociedad sin restricción alguna, debiendo en todos los casos en que comprometan a la sociedad, hacerlo con su firma personal precedida del sello de la razón social. — 5º) Anualmente al primero de febrero, se practicará un balance general, inventario y las ganancias líquidas y realizadas, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma forma. — 6º) El socio señor Roberto Luis Perissé, gozará de una remuneración que será cargada a gastos de la sociedad y que será fijada de acuerdo al costo de la vida del momento, debiendo contar con la conformidad de todos los socios, debiendo estas resoluciones dejarse asentadas en el libro de actas respectivo. — 7º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá funcionando hasta el cierre del próximo ejercicio, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido, unificar su representación en la sociedad, cuyo representante será oído por los demás socios, pero no podrá votar en las decisiones que tomen los mismos. Esta designación deberá recaer en persona grata a los demás socios. Al cierre del ejercicio los socios sobrevivientes conjuntamente con el representante del socio fallecido, resolverán si continúan en sociedad con los herederos del socio fallecido, si adquieren la parte de éste o si disuelven la sociedad. En el segundo de los supuestos al adquirir la parte del socio fallecido, deberán abonarla con el 20 o|o al contado y el resto en diez cuotas iguales mensuales con un interés del 10 o|o anual. — 8º) En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad deberá suministrarle al socio incapaz durante seis meses, la misma suma que éste retiraba mensualmente al momento de producirse la incapacidad. Al vencimiento de este término y si continuara la incapacidad, los demás socios resolverán cualquier actitud a asumir y en supuesto de adquirir la parte del socio incapaz, deberán proceder en la misma forma referida para el caso de fallecimiento. — 9º) Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo el socio que así lo quisiere, hacer saber su voluntad a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses antes de cada período contable. — 10º) Cualquier duda o divergencia que se suscitare por la interpretación de este contrato durante su vigencia, al momento de producirse venta, liquidación o al momento de producirse la disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conforme con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: domicilio — Blanco — expresa — al costo de la — fijado en la — confecciones — su. Vale. Firmado: Ricardo Bachur. — Horacio Bachur. — Roberto Luis Perissé.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040.— e.9|3-Nº 26.496-v.9|3|60

FIORDANI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero del año 1960, entre los señores Angel Juan Fiordani, argentino, de 45 años, domiciliado en Cuevas 404 —Ciudadela— F.C.N.D.F.S.; Rubén Edmundo Fiordani, argentino, de 26 años, con el mismo domicilio que el anterior y Martha Nelly Bragazzi, argentina, de 24 años, domiciliada en Argentina 615 —Ciudadela— F.C.N.D.F.S., se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se denominará FIORDANI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Tendrá su domicilio en la calle 25 de Mayo 347, Oficina 515, de la Capital Federal, el que podrá variarse en el futuro sin perjuicio de los depósitos, sucursales, anexos, etc., que podrá establecer en cualquier punto del territorio de la Nación. — 3º) Tendrá una duración de cinco años, a partir del próximo 1º de febrero. — 4º) La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o venta al por mayor y menor, ya sea por cuenta propia o de terceros o como comisionista, consignataria o intermediaria, de toda la línea de artículo de carpintería, herrería o plásticos para uso sanitario o para el hogar en general. — En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos que fueran necesarios, ya sea comprando, vendiendo, dando o tomando en arrendamiento, permutando y en general adquiriendo o perdiendo el dominio, uso y|o goce de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos personales y|o reales y cuotas de capital de sociedades constituídas o a formarse. — Podrá asimismo constituirse en acreedora personal y|o real o en deudora de la misma naturaleza, ya sea como consecuencia de préstamos en efectivo dados o recibidos, por compraventa de mercaderías o demás bienes o como garante y|o endosante de pagarés, cheques y demás papeles de comercio. — Efectuar todo tipo de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones comprendidas en la Legislación de Bancos, ya sean de carácter privado, estatal y|o mixto. — En general, podrá actuar ante todo organismo a cuyo contralor, verificación o jurisdicción esté o quede sujeta en el futuro, como consecuencia o por imperio de Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentaciones, Ordenanzas, Edictos, etc., dictados por Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Policiales. — En su actuación ante el Poder Judicial o ante los Organismos Administrativos con poder jurisdiccional podrá ejercer todas las acciones legisladas por los Códigos o Leyes de fondo y procedimientos o por los Reglamentos que los complementen o reemplacen. 5º) El Capital será de m$n. 450.000.— (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional oo|oo) y estará constituído por 450 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. — El mismo ha sido totalmente suscripto por los socios en la proporción que más adelante se conviene y se halla asimismo totalmente integrado en los bienes del Activo y Pasivo que se detallan en el Balance que los contratantes firman conjuntamente con el presente, del que debe considerarse parte integrante. — Al socio Angel Juan Fiordani corresponden 150 cuotas, o sea m$n. 150.000.—; al socio Rubén Edmundo Fiordani corresponden 150 cuotas, o sea m$n. 150.000.— y a la socia Martha Nelly Bragazzi corresponden 150 cuotas, o sea la suma de m$n. 150.000.— 6º) Las cuotas de Capital integradas por cada socio sólo serán transferibles mediando acuerdo unánime de los tres firmantes del presente, o de sus cesionarios, en el caso de haberse autorizado alguna transferencia con anterioridad y salvo, asimismo, lo dispuesto para el caso de fallecimiento. — 7º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar, dentro de los 90 días de ocurrido, entre permanecer en la sociedad unificando su representación o retirarse de la misma. — En caso de optar por el retiro, la participación correspondiente al fallecido a la fecha del deceso, les será reintegrada en cuatro cuotas semestrales vencidas, que devengarán el interés que para las operaciones de descuento cobre a la fecha de cada vencimiento el Banco de la Nación Argentina. — Si se liquidara la sociedad antes del vencimiento del plazo otorgado para el reintegro, caducará también éste. — La participación del fallecido se fijará adicionando a sus saldos acreedores por todo concepto las utilidades obtenidas hasta la fecha del deceso y se le restarán sus saldos deudores. — No corresponderá adicionar suma alguna en concepto de llaves u otros valores nominales que no hubieran sido contabilizados con anterioridad o que hubiera correspondido que se haga por tratarse de inversiones reales. — 8º) La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por cualquiera de los socios en forma indistinta, alternada, conjunta o como más conviniere a los intereses sociales. — Actuando en la forma indicada cada uno de ellos, podrá ejercitar todos los actos enumerados en el punto 4º) o los que estuvieren implícitos en el mismo o fueran necesarios para lograr el objeto social. — 9º) Todas las resoluciones de la sociedad serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones contempladas en el presente o en la legislación aplicable. — 10) Los socios estarán obligados a dedicar todos sus esfuerzos a la sociedad, no pudiendo actuar fuera de ella, salvo acuerdo unánime en contrario. — 11º) Anualmente, cada día 31 de enero, se efectuará un inventario y Balance General, procediéndose al cierre de ejercicio, aplicándose, para la determinación del resultado del mismo, las normas de contabilidad generalmente aceptadas y, en caso de duda, las vigentes para el pago del impuesto a los Réditos. — Las utilidades que resulten una vez constituída la reserva legal correspondiente, serán acreditadas por partes iguales en la cuenta particular de cada socio, es decir un tercio para cada uno, procediéndose, para su retiro, en la forma que se conviene en la cláusula 12. — De haber pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 12º) De las utilidades líquidas y realizadas, cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente, a cargo a su cuenta particular, las sumas que convengan. — Si al cierre del ejercicio los retiros de cada socio fueran inferiores a su participación en las utilidades, se podrá retirar la diferencia a medida que la Caja social lo permita y salvo convención en contrario. — Si los retiros fueran superiores o resultaren pérdidas y las cuentas particulares arrojaran saldo deudor, deberán proceder al reintegro inmediato de éste. — 13º) Toda diferencia que surja entre los socios, ya sea como consecuencia de la aplicación del presente u originadas por el giro de la sociedad, será dirimida por un único árbitro que designarán entre las partes de común acuerdo y de no lograrlo, por el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, quien deberá designar un profesional inscripto en la matrícula a su cargo. — El fallo del árbitro —que dirimirá la cuestión sin forma alguna de juicio— será inapelable, salvo el caso de mala fe, negligencia u error, incurriendo la parte que por su incumplimiento obligará a la otra a recurrir a la justicia para su ejecución en una multa de m$n. 10.000.— que deberá consignar judicialmente en beneficio de ésta y a las resultas del juicio, como paso previo a cualquier intervención ante Tribunales. — 14º) La liquidación de la Sociedad, en caso de corresponder, será practicada por cualquiera de los Gerentes y en caso de divergencia por un tercero designado en la misma forma convenida para el nombramiento de árbitros. — En lo pertinente serán aplicables a ésta y a la partición las disposiciones legales relativas a la Partición de Herencias, vigentes en la Capital Federal. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Fiordani y Cía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha indicados, firmándose tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto. — E|l.: De las utilidades líquidas y realizadas. Vale. — Rubén E. Fiordani. — A. J. Fiordani. — Martha B. Bragazzi.

Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.9|3-Nº 28.268-D.T.-v.9|3|60

COLBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, señores Ramón Arnaiz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Moreno Nº 43, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires; don Abraham Ickowicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Pasteur Nº 158, 2º piso, depto. "A" Capital; y don Isidoro Schuster, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gral. Martín de Gainza Nº 752, depto. "G" Capital, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Primera: — La sociedad girará en plaza bajo la razón social "COLBERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y operará en el ramo de fabricación y venta de aparatos de radiotelefonía, televisión y afines. Segunda: — El domicilio de la sociedad está en esta ciudad calle Azcuénaga número 242, 1er. piso, sin perjuicio de poder convenir su traslado y|o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país. Tercera: — El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos m|l. dividido en seiscientas cuotas de valor nominal mil pesos m|l. cada una, totalmente suscriptas e integradas por los tres socios, a razón de doscientas cuotas cada uno, valor doscientos mil pesos m|l. como sigue: don Ramón Arnaiz, en materias primas; don A. Ickowicz, en muebles e instalaciones y mercaderías; y don Isidoro Schuster en materias primas. Cuarta: — La duración del presente contrato es de cinco años a partir del 1º de enero de 1960, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. Sin embargo luego del cierre del segundo ejercicio, cualquiera de los socios podrá decidir su retiro de la sociedad, para lo cual deberá notificar a sus otros socios tal decisión, mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días al cierre de cada uno de los ejercicios siguientes. En tal caso el socio saliente deberá ceder sus cuotas de capital a favor de los otros socios en proporciones iguales, o mediando acuerdo entre los socios que queden, en la distinta proporción que éstos indiquen, debiendo incrementarse el valor nominal de las cuotas del socio saliente, con la incidencia proporcional del valor llave de negocio, todo lo cual, adicionado al saldo acreedor de su cuenta personal si la hubiere, deberá serle restituído por sus otros socios, en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, con más el doce por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. Ese crédito a favor del socio saliente deberá ser documentado en pagarés con la garantía solidaria de esta sociedad. En caso de que los socios que continuen con la empresa no acepten la compra de cuotas del socio saliente, podrá éste venderlas a terceros, sin limitación alguna; y si tal venta no fuera posible, en los noventa días corridos desde aquella notificación de retiro, podrá el socio saliente pedir la liquidación y disolución de la sociedad. Quinta: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, conjuntamente, de los tres socios, con caracteres de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Ramón Arnaiz, conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios, quienes lo harán con sus firmas personales, bajo un sello con la razón social. Con tal modalidad podrán comprar, vender, contratar con terceros, suscribir escrituras públicas y|o privadas, tomar y despedir empleados, operar con Bancos, (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 651.806) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 651.805), oficiales, mixtos y privados, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, etc., sea en cuenta corriente, descuento de pagarés, letras, en descubierto, sea de sola firma y|o de terceros, operaciones de cambio por negociaciones de importación y|o exportación, y en general realizar todas aquellas operaciones autorizadas por nuestro régimen bancario y|o que se autoricen en el futuro. Sexta: — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de poder practicar los parciales cuando cualquiera de los socios lo considere conveniente. Las utilidades y|o quebrantos que resulten, previa formación de las reservas legales y facultativas, autorizadas por nuestro régimen impositivo, se distribuirán entre los socios, por partes iguales. Las utilidades que se obtengan en los dos primeros ejercicios, sólo podrán ser retiradas por los socios, hasta el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo quedar el resto acreditado en sus cuentas personales en la sociedad. En cualquier momento en que las pérdidas de la sociedad absorban el cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. Séptima: — Los socios conservan la más amplia libertad de acción para realizar por cuenta propia, o asociado a terceros, cualquier tipo de actividad comercial o civil, sin limitaciones de ninguna especie, sirviendo el presente de suficiente y amplia autorización. Octava: — La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al objeto de esta sociedad, ni a título gratuito, ni en fianzas a terceros, bajo pena de nulidad. Noveno: — Los socios se deben entre sí y para la sociedad, la más amplia colaboración de modo que el giro de esta empresa se desarrolle sin inconvenientes imputables personalmente a éllos. Décimo: — Los socios gerentes percibirán por su actuación en la administración de esta sociedad una remuneración mensual que se determinará por acta, y será igual para todos los socios. Undécima: — En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral permanente de cualquiera de los socios deberá procederse dentro de los quince días de producido el infortunio, a practicarse el balance general con intervención de un representante del socio fallecido o incapaz, a fin de determinar el capital social, y la participación que en el mismo corresponda a dicho socio, por todo concepto.

En tal evento, los socios sobrevivientes o capaces decidirán si se procede a la disolución parcial de la sociedad, liquidándose al socio incapacitado o á sus herederos o derecho-habientes, su participación en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente; o si se prosigue el giro social dando intervención a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, para lo cual, en este último supuesto, éstos deberán unificar su representación en persona grata a los socios sobrevivientes o capaces. Duodécima: — Todas las dudas, cuestiones, divergencias y|o diferencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociédad, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, uno por cada posición en disputa. Los arbitradores antes de laudar, designarán un tercero para caso de (Sigue en el sello nacional de $ 3.— número 651.807) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 651.806) discordia y el fallo que resulte será inapelable. Producida la cuestión el socio que estime necesaria la intervención de arbitradores conminará a los otros socios a designar el arbitrador mediante telegrama colacionado y dentro del plazo de diez días, debiendo dentro de igual término suscribir el convenio arbitral bajo apercibimiento de solicitar la designación de arbitrador por el o los socios remisos al Sr. Juez de Comercio de Turno de esta ciudad. De conformidad se firman los ejemplares de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días de febrero de mil novecientos sesenta. Ramón Arnaiz. — A. Itzcovich. — I. Schuster. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Ramón Arnaiz". "A. Itzcovich" e "I. Schuster" son auténticas y de puño y letra de don Ramón Arnaiz (Libreta de Enrolamiento Nº 1.917.992); don Abraham Ickowicz (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 598.554), y don Isidoro Schuster (Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.849.611) respectivamente, y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — D. J. García Laborde. Hay un sello. — "D. J. García Laborde, Escribano" — Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.800 - e.9|3-Nº 28.289 D.T.-v.9|3|60

ESTANCIA SANTA ELENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 12. — Primer Testimonio. — Escritura número seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Ezio Antonio Arrigo Rossi, casado, que firma "E. A. Rossi", argentino; Darío Antonio Héctor Lisdero, que firma "Darío Lisdero", soltero, argentino, hijo de Alfredo Miguel José Lisdero y Elsa Sofía Elisa Rossi y el doctor Haroldo Andrés Ferrero, que firma "Haroldo Ferrero", casado, quien concurre en nombre y representación de doña Paola Peccei de Keller, según personería que acreditará al final de esta escritura. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que entre los dos primeros comparecientes y la representada del doctor Ferrero, han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro "ESTANCIA SANTA ELENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del campo "Santa Elena", Partido Veinticinco de Mayo, propiedad de los socios, como de cualquier otra unidad de campo, pudiendo además ejercer toda actividad industrial o comercial por cuenta propia o de terceros, mandatos y comisiones inherentes a la explotación agrícola, ganadera o de industria rural. Para alcanzar sus fines la sociedad podrá realizar cualquier acto jurídico y constituir derechos reales. — Tercero: La sociedad durará hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Si seis meses antes del vencimiento, ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado dirigido a los otros socios su intención de dar por terminada la sociedad, el plazo se entenderá prorrogado por otros cinco años. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Cincuenta por ciento o sean quinientas cuotas, por la señora Paola Peccei de Keller; veinticinco por ciento, o sean doscientas cincuenta cuotas, por el señor Ezio Antonio Arrigo Rossi y veinticinco por ciento, o sean doscientas cincuenta cuotas, por el señor Darío Antonio Héctor Lisdero. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes; para obligarla frente a terceros, bastará la firma de dos gerentes conjuntamente con la firma conjunta de dos gerentes, también podrán otorgarse poderes generales o especiales a uno solo de los gerentes o a extraños. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades inclusive las del artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso; en especial, podrán operar con todos los Bancos oficiales y particulares y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Los gerentes tienen facultad para ocuparse de asuntos de la misma actividad desarrollada por la sociedad, ya sea para sí o como socios o gerentes o directores de otras sociedades. — Séptimo: Anualmente, a la fecha treinta de junio, se procederá a la confección de un inventario y balance general, adoptándose las normas de una sana y prudente administración. Las utilidades netas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas, después de haberse deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de haber deducido el quince por ciento para la remuneración de los gerentes. Los socios podrán resolver destinar a reserva las utilidades del ejercicio. Las pérdidas se imputarán a los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Octavo: Para la aprobación del balance y distribución de utilidades es necesaria la mayoría de las cuotas presentes de socios presentes a la reunión; para toda modificación del contrato social se necesita la unanimidad. La convocatoria se hará por telegrama colacionado en el domicilio del socio en la República Argentina, notificado a la sociedad. — Noveno: Se prohibe la transferencia de cuotas, que sólo podrá hacerse con el consentimiento de todos los demás socios. — Décimo: En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno o más socios, el o los restantes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus cuotas y con derecho de acrecimiento, las cuotas por un valor que tenga en cuenta los valores reales prudencialmente fijados a la fecha del acontecimiento para lo cual y para los fines del artículo séptimo, se confeccionará un balance especial. El pago deberá efectuarse en el plazo de un año a contar desde el acontecimiento. En caso de desacuerdo el valor será fijado por un árbitro designado por las partes o en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Si los socios restantes no ejercen el derecho indicado en la primera parte de este artículo, la sociedad se disuelve. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, serán liquidadores el o los gerentes sobrevivientes. Lo realizado después de cubiertas las deudas y gravámenes de la sociedad, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Todo lo que así resulta de la escritura pasada ante el escribano Hernán Bunge, del Registro número trescientos sesenta y cinco a su cargo. Conste.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.440.— e.9|3-Nº 26.501-v.9|3|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, secretaría Nº 1 cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO JUAN TREVISANI. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.119 D.T.-v.12|3|60

Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 secretaría Nº 1 del doctor Pedro J. Torrent cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE DUARTE.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959 — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.957 D.T. v.10|3|60

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JUAN POUSA.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.916-v.9|3|60

Nº 3

Luis A. Herrera Juez Nacional Civil (Juzgado 3), por la Secretaría 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DOROTEA LAFFONT o MARIA DOROTEA LAFFONT de POMMEY. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 27.814 D.T. v.17|3|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|2 al 5|3|60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO FERNANDEZ
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 27.996 D.T.-v.11|3|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil (Juzgado 3) por la Secretaría 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DOROTEA LAFFONT o MARIA DOROTEA LAFFONT de POMMEY. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1600.- e.27|2-Nº 27.814 D.T.-v.11|3|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|2 al 5|3|60.

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado número 5, secretaría Nº 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO SCOVOTTI.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.310 D.T.-v.18|3|60

Nº 6

El doctor Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCOS FRANCISCO BENNARDIS.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 28.291 D.T.-v.18|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, secretaría 11, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO FERNANDEZ o SANTIAGO FERNANDEZ RODRIGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.130 D.T.-v.12|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOTA o CALOGERA MICCICHE de RANDISI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.128 D.T.-v.12|3|60

Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11) cita por diez días a herederos y acreedores de don ISIDRO MARQUES o MARQUES SALA.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 28.019 D.T.-v11|3|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría número 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTHER MARIA MARZORATI de SCHIAPPADINI.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.930 D.T. v.10|3 60

Nº 7

Oscar B. Moyano Eguilúz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13), hace saber por cinco días que decretó el concurso civil de CARLOS ALBERTO PARRAVICINI, designando síndico al doctor Armando E. Falcinelli, domiciliado en Pueyrredón 569, 5º "N", a quien los acreedores deben entregar, en el término de treinta días, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Augusto César Bellucio, secretario.
$ 1.200.— e.8|3-Nº 28.292 D.T.-v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME MATARAZZO. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.115 D.T.-v.12|3|60

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita a JOSE MICCOLIS o MICOLIS, por una vez al mes, durante tres meses, a tomar en autos "Miccolis, José s|Presunción de fallecimiento", la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes, para que lo represente y defienda.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 240.— e.8|3-Nº 28.333 D.T.-v.8|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge E. Leonidas Soto, cita por diez días a herederos y acreedores de OSVALDO EUGENIO ARRILLAGA (secretaría Nº 18). — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.107 D.T.-v.12|3|60

Jorge Roberto Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 9, (secretaría número 17), cita por diez días a herederos y acreedores de don AURELIO PEDRO TORRE.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27 948 D.T. v.10|3|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EVERARDO SANTAMARINA.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27 919 D.T. v.10|3 60

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SAPORITI DE RUBIO.
Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — E. B. Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 28.312 D.T.-v.18|3|60

María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional en lo Civil, por la Secretaría Nº 30, cita y emplaza a ALEJANDRO PEREYRA, para que se presente a estar a derecho en el juicio de presunción de fallecimiento que se ha iniciado, bajo apercibimiento de declararse su ausencia en la forma pedida. El presente se publicará una vez por mes durante seis meses
Buenos Aires, marzo 11 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario
$ 240.— e.8|3-Nº 26.579-v.8|3|60

La señora Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de OLIVIA IGLESIAS de GOMEZ. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960 — Publíquese por diez días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.183 D.T. v.14|3|60

La doctora María L. Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, cita por treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA SPINELLI de LALIA.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. (Publicar por diez días). — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 28.069 D.T.-v.11|3|60

La Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAFAEL ERIC VINENT. — (Publicar por diez días). res de Don Antonio Rafael Eric Vinent.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 28.033 D.T.-v.11|3|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA IRRERA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Publíquese por diez días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.884-D.T.-v.9|3|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE OBELLEIRO.
Buenos Aires, febrero veintiséis de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 26.432-v.17|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE JUAN BAUTISTA MARCELLINI. — Buenos Aires febrero 15 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.090 D.T.-v.12|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA MACERA de BASSI.
Buenos Aires, febrero dieciséis de 1960 — El secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 27.994 D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de EFROIM o EFRAIM WAJS.
Buenos Aires, diciembre veintinueve de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.935 D.T. v.10|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por el término de ley a herederos y acreedores de MIGUEL ARRUZZA o MIGUEL A. ARRUZZA o MIGUEL ARTURO ARRUZZA, habiendo dispuesto la publicación por diez días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1960 — Marco Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.889-D.T.-v.9|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUETA o ENRIQUETA DE JESUS OLIVA DE PRADINES. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.5|3-Nº 28.208 D.T.-v.16|3|60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMEN INES CAMAÑO de DAVIS.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 28.270 D.T.-v.17|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TORIBIO LUENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero diez de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.986-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS CAMILLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero cinco de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.987-D.T.-v.11|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO QUINTANA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27 936 D.T. v.10|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BRICHETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.892-D.T.-v.9|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS TURANO. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.136 D.T.-v.12|3|60

Nº 13

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de doña GREGORIA BRIONES de SAENZ. — Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.136 D.T.-v.12|3|60

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE AULENTA.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 27.950 D.T.-v.10|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE DE PAOLA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.921 D.T.-v.10|3|60

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOLORES GONZALEZ de MARTINEZ, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.883-D.T.-v.9|3|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de don FLAURINDO EMILIO ALBERTO COSENTINO.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.898-D.T.-v.9|3|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA ANGELA SFORZINI de FRONTERA o ANGELA SFORZINI o SFORZINI de FRONTERA.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.161 D.T. v.14|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Marcial F. Etchverry, Secretaría del suscripto, llama por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ CHAVES. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.5 3-Nº 28.223 D.T.-v.16|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALFREDO TOMASELLO.
Buenos Aires, junio 26 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.- e.5|3-Nº 26.318-v.16|3|60

Nº 15

El doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría 29, cita por cinco días al propietario o a quien se crea con derecho sobre los terrenos ubicados en la calle Manuela Pedraza Nº 6228 y número 6.232, de la Capital Federal, a estar a derecho en el juicio MADIA LEONARDO, sobre Información Treintañal, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Incapaces y Ausentes.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 28.241 D.T.-v.11|3|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Agustín M Villar, a cargo del Juzgado número 15 (secretaría Nº 30), cita por 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO IZZO. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.081 D.T.-v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME FELIPE UNSAIN.
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.057-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO ALFREDO ANDRES GUIDOTTI.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27 899-D.T.-v.9|3|60

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez a herederos y acreedores de doña ISOLINA MAGLIONE DE OLIVERO. — Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.294-v.16|3|60

Nº 16

El doctor César Carlos San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROQUE ZACCAGNINO.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 — e.3|3-Nº 28.159 D.T. v.14|3|60

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO SANTIN.
Buenos Aires, febrero once de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.877-D.T.-v.9|3|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla, titular del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN VOLPE y doña SILVIA CASTELLINI de VOLPE.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 — e.3|3-Nº 28.153 D.T. v.14|3|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALBERA y PEDRO ALBERA. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.125 D.T. v.12|3 60

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nacional Nº 17, Secretaría Nº 33, cita a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA RODRIGUEZ de GONZALEZ por el término de diez días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.011-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CATERINA o CATALINA PLUTINO de SURACI.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.991-D.T.-v.11|3|60

El Juez doctor Marcelo Padilla, Secretaría 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA FEOLA de D'AMBROSIO.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 26.064-v.10|3|60

Nº 18

El Juez en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FORTUNATO TEBET. — Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 28.284 D.T.-v.18|3|60

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº , Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de DORA GUERSTEIN.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 26.572-v.18|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Juzgado número 18, Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA ANGELA CORINA MELLOGNO. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.208 v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36 cita por diez días a herederos y acreedores de don DANIEL TEIJEIRO.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.060-D.T.-v.11|3|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don UMBERTO GIANNULLO.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1960 — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.051-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Juzgado 18, Secretaría 36), cita por diez días a herederos y acreedores de VELIA TULIA RONCHETTI.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.931 D.T.-v.10|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35, a cargo del doctor Carlos A. Raffo del Campo, cita por diez días a herederos y acreedores de don JACOBO VANDERWAEREN. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.5|3-Nº 28.226 D.T.-v.16|3|60

Nº 19

El Juez Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO JUAN JOSE GRANOLLERS.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.992-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bungo Campos (Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don SALLY ZION
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.960 D.T.-v.10|3|60

L. M. Bunge Campos, Juez del Juzgado Civil Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO FERRARI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.939 D.T.-v.10|3|60

El doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL DEFELICE.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.929 D.T.-v.10|3|60

El Dr. Luis María Bunge Campos, titular del Juzgado Civil Nº 19 (Secretaría Nº 38) cita por diez días a herederos y acreedores de BENEDICTO BUCK.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.810-D.T.-v.9|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN ZAMOLO.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.902-v.9|3|60

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA VELA LOPEZ de ORTEGA.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.5|3-Nº 28.202 D.T.-v.16|3|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILO MARTIN TRIAY BLANCO o ATILO TRIAY BLANCO.
Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 28.248 D.T.-v.17|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIX WESOLOWSKI. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.139 D.T. v.12|3|60

Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 del doctor Juan Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA de la CONCEPCION CELDEIRO de GRAÑA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.042 D.T. v.11|3|60

El Juez doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA VICTORINA MALLARINI de TABARES.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.017 D.T. v.11|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de OSVALDO AMADEO GARRE
Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 24.991-v.10|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña SALVADORA GARCIA de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.881 D.T.-v.9|3|60

Nº 21

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMADO AUFIERI.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.000 D.T. v.11|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO MIGUEL FERRARO.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.999 D.T. v.11|3|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 43), cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA FORTUNATO DE BASILIO.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 28.334 D.T.-v.18|3|60

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO PEDRO RAMOS. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.106 D.T. v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, y Secretaría número 43, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANO SUAREZ. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.098 D.T. v.12|3|60

Roberto Ramé, Juez en lo Civil (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de FORTUNATO JOSE CAPURRO y CAPURRO. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.093 D.T. v.12|3|60

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO FERNANDEZ o PABLO FERNANDEZ GAGO. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Julio N. San Millan Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.087 D.T. v.12|3|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita a herederos y acreedores de doña MARIA CLORINDA FERRERO de BOERO. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 26.099-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44) cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME URFELITO, EURFELITO PEREZ o EURFELITO BARTOLOME. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.911 D.T.-v.9|3|60

Roberto Ramé Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA ELISA MASSOLO de PICCININI. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.874 D.T.-v.9|3 60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor MARIANO J. GRANDOLI, Secretaría 4, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADELA MANDELBLAT Viuda de SZTATMAN.
Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 28.236 D.T.-v.17|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría 45 cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME VAIN.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — El secretario
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.169 D.T. v.14|3|60

El Juez Nacional Civil Dr. Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO o ALBERTO ISIDORO CIRILO JUAN BAUTISTA BOURREL. — Secretaría Número 45.
Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.173 D.T. v.14|3 60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA FERRARI DE PAOLA.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.167 D.T. v.14|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BARNEDA.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.- e.3|3-Nº 28.164 D.T. v.14|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45 cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL DOS SANTOS o ABEL DOS SANTOS FERNANDEZ. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — El secretario
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.116 D.T. v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DAVID WAINTRAUB y de doña REBECA ELBAUM de WAINTRAUB.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.062 D.T. v.11|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli (Juzgado 23, Secretaría 46), cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO SOBRINO FERNANDEZ.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.032 D.T. v.11|3|60

J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado 23, Secretaría 46, cita por diez días a herederos y acreedores de don ITALO JOSE ANGEL SCELZI. — Buenos Aires, marzo dos de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.5|3-Nº 28.192 D. T.v.16|3|60

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS BARBONI. — Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 28.308 D.T.-v.18|3|60

El Juez doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO JOSE TAVELLI. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Roberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº27.885 D.T.-v.9 3 60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico S. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ROBERTO VALLEBELLA. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Norberto Carlos Scott, secretario.
$ 1.600 e.5|3-Nº 28.227 D. T.v.16|3 60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, secretaría 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANGELA DODERO. — Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 28.283 D.T.-v.18|3|60

Nº 26

El doctor Pedro A. Delleplane Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 26, Secretaría 52 cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PISERA DE TERAMO Y JOSE TERAMO. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.8 3-Nº 28.277 D.T.-v.18|3|60

Pedro A. Delleplane, Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, Juzgado Nº 26, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO VICTOR FRIGERIO — Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 28.304 D.T.-v.18|3|60

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, (Juzgado Nº 27), cita por 30 días, publicándose avisos por diez días, a herederos y acreedores de don BLAS MUSCIO (Secretaría Nº 54).
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600 e.5|3-Nº 28.232 D. T.v.16|3|60

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SECCHI y de doña ROSA SECCHI. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.082 D.T. v.12|3|60

Nº 30

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA DOLORES EIRAS de D'AMATO. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.131 D.T. v.12|3|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.998 D.T. v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, (Secretaría Nº 59), cita y emplaza por cinco días a don Manuel Ázquez y don José Enrique Caruso a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "La Esmeralda Capitalización, S. A. A. contra ERNESTO SEGUNDO LEMI, ARMANDO TIERI y MIGUEL DE ANGELI, sobre cobro hipotecario, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.5|3-Nº 28.204 D. T.v.10|3|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CRISTINA WALLICH de KORTE. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.327 D.T.-v.12|3|60

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 1, Dr. Atilio J. Dóssola, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRIGIDA MARIA o MARIA BRIGIDA o BRIGIDA CASCARDO de MARTINI.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 27.124 D.T.-v.12|3|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º|1 al 9|1|60.

Nº 2

Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ELOY ARELLANO. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Dr. Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.7|3-Nº 28.272 D.T.-v.11|3 60

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de TIMOTEO RAMOS y de DOROTEA RASCON de RAMOS. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.5 3-Nº 28.209 D.T.-v.10 3 60

Nº 8

El doctor Julio Brandán Araoz, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JACINTO ALVAREZ. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.7|3-Nº 28.255 D.T.-v.11|3 60

El Juez, doctor Julio Brandán Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de FLORENTINO ALONSO. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.5|3-Nº 28.199 D.T.-v.10|3 60

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN MOUSO DE ANTELO. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.5|3-Nº 28.230 D.T.-v.10|3 60

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS SUAREZ
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 26.34 : D.T.-v.12|3|60

Nº 10

El Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado número 10 de la Capital, cita por tres días a PEDRO BACCHELLA para que comparezca a estar a derecho en los autos "Toronyi de Repay Elisabeth, autos Blumenthal Leo c| Janisch Juan José, Ejecutivo, s|Tercería", bajo apercibimiento de nombrar al defensor de ausentes. — Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 720.— e.7|3-Nº 28.253 D.T.-v.9 2 60

Nº 11

El doctor Ernesto Lavayen, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 11 de la Capital Federal, cita por tres días a doña TERESA SPADARO a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue Naum Maizels, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 720.— e.8|3-Nº 28.282 D.T.-v.10|3|60

El doctor Ernesto Lavayén, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, llama por cinco días herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO SANTINI. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.5|3-Nº 28.231 D.T.-v.10|3|60

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de CONSTANTINO RANCAÑO VILLAGARCIA.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
e.8|3-Nº 28.335-v.12|3|60

Nº 13

El doctor Francisco E. Doria Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, cita por dos días en juicio "BACIGALUPO MARCOS c.GIUSTI MARTIN, s|desalojo", a las personas interesadas a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1960. — Samuel Sinonni, secretario.
$ 480.— e.8|3-Nº 28.318 D.T.-v.9|3|60

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13 de la Capital Federal, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña MARGARITA JOSEFA LABISSIER de SAPORITI. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.276 D.T.-v.12|3|60

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA FILOMENA PEÑAS o FILOMENA PEÑAS.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 26.573-v.12|3|60

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 13 de esta Capital, cita por el término de 5 días a herederos y acreedores de don JOSE BROCCA. — Secretario, Samuel Sinelni Lória. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1959.
$ 800.— e.7|3-Nº 28.256 D.T.-v.11|3|60

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h.) a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14 cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MILONE. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Jorge Albertozago, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.326 D.T.-v.12|3|60

Nº 19

Angel Daray Juez a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL TISSIERES VILLAMONTE. — Buenos Aires marzo 4 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.331 D.T.-v.12|3|60

Nº 20

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Severino Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BIANCHINI. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.288 D.T.-v.12|3 60

El señor Juez, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FERNANDEZ DE MENENDEZ. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — G. J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.5|3-Nº 26.296-v.10|3|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de DELICI A. AUBONE DE GONZALEZ. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — José Antonio Arancibia secretario.
$ 800.— e.7|3-Nº 28.240 D.T.-v.11|3|60

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23 cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO TANGA y JULIA HIDA TORIGIANI DE TANGA. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1960. — Marcelo R. Mos, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.332 D.T.-v.12|3|60

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de INES ELVIRA CRUZAT.
Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.7|3-Nº 26.474-v 11|3|60

Nº 28

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO DE MARCO.
Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.7|3-Nº 26.423-v.11|3|60.

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo interinamente del Juzgado de Paz Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SIMON JEIFETZ.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — José P. Massa, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.299 D.T. v.12|3|60

Nº 31

El Dr. Arturo M. de Gainza, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 31, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE STABILE.
Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.326 D.T. v.12|3|60

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, doctor Arturo M. de Gainza, cita por tres días a don ISIDRO E. ANDICOECHEA, para que comparezca a tomar intervención en el juicio "Basch Máximo c|Andicoechea Isidro E. y ocupantes s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 720.— e.7|3-Nº 28.245 D.T. v.9|3|60

Nº 33

César Arias, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de QUINTANA, ANTONIO.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Federico Carrer, prosecretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.322 D.T. v.12|3|60

Nº 34

El Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, hace saber por tres días a don JOSE STALLA o su sucesión, que dentro de los diez días contados desde la última publicación deberá comparecer a este Juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ordenarse el cumplimiento de la subasta decretada en autos, que se caratulan "L.A.T.L.A. Fe 5 S.R.L. c|. Albert, J. s|. Ejecución".
Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 720.— e.8|3-Nº 28.296 D.T. v.10|3|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don VICTOR TORRES.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 26.581-v.12|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, doctor Alberto E. Santa María, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO ORLANDO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.5|3-Nº 28.224 D.T.-v.10|3|60

Nº 36

El señor Juez de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36 llama por cinco días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ALEJANDRINA BIANCHINI de MACCHI.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.287 D.T. v.12|3|60

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANTONIA MARIA PELLATI viuda de PIANTANIDA.
Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.7|3-Nº 28.254 D.T. v.11|3|60

Nº 37

El señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, Dr. Carlos Molina Portela, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE REY RODRIGUEZ por el término de cinco días.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. —El secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.323 D.T. v.12|3|60

El Dr. Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de FERNANDO BYSTRICKY.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Angel D. Bergallo, oficial 1º.
$ 800.— e.7|3-Nº 28.247 D.T. v.11|3|60

Nº 38

El Dr. Roberto J. Porissa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN DIACONO.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
800.— e.7|3-Nº 28.250 D.T. v.11|3|60

Nº 40

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SALVADOR RUFFINO.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959 — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 28.329 D.T. v.12|3|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS RAUL ENRIQUE, a comparecer en la causa Nº 30.009 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1960. — Secretaría Nº 107. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|3-Nº 1.304-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a JOZSEF TOMAS KISS, a comparecer en la causa Nº 30.010 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Secretaría Nº 107. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|3-Nº 1.305-v.12|3|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a RAUL EUGENIO BLANCO, a comparecer en la causa Nº 21.050 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Secretaría Nº 109. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.8|3-Nº 1.306-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a MARIA DOLORES PEREZ, a comparecer en la causa Nº 21.080 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Secretaría Nº 109. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.8|3-Nº 1.307-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a CESAR BOGARRIN, a comparecer en la causa Nº 21.081 que se le sigue por Inf. a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1960. — Secretaría Nº 109. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.8|3-Nº 1.308-v.12|3|60

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a RAFAEL CAMPILONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa 31.485), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.8|3-Nº 1.309-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MARIA DELIA ZARATE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 31.457) bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.8|3-Nº 1.310-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, a cargo del Juzgado Nº 4, se notifica a ANGEL RUBEN RODRIGUEZ, que se domiciliaba en Colón 138, Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), que en la Causa Nº 31.194, en la que fuera procesado por robo, fué sobreseído provisionalmente con fecha 24 de diciembre de 1959. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.8|3-Nº 1.311-v.12|3|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 25.629, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Secretaría Nº 115. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.8|3-Nº 1.312-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure se emplaza por el término de cinco días a MARIA JUANA MARTELLI a comparecer en la causa Nº 25.622, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Secretaría Nº 115. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.8|3-Nº 1.313-v.12|3|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor E. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL NADDAF, a comparecer en la causa Nº 19.440, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires febrero 22 de 1960. — Secretaría Nº 119. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.8|3-Nº 1.314-v.12|3|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Carlos R. Arigos interin. a|c. Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a RODOLFO QUIROGA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría número 122. — Hoy, 19 de febrero de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.8|3-Nº 1.315 v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga Sec. doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a HERMINIA FAUSTINA MENDOZA de GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. — Hoy, 15 de Febrero de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.8|3-Nº 1.316-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a HECTOR ELIAS o ELISEO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122. — Hoy, 10 de febrero de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
8|3-Nº 1.317-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, Sec. doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. — Hoy, 16 de febrero de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.8|3-Nº 1.318-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, Sec. doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a DOMINGO LOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Secretaría Nº 122. — Hoy 16 de febrero de 1960. — Ricardo Fox. secretario
e.8|3-Nº 1.319-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, Sec. doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a ANTONIO BERAZATEGUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. — Hoy, 16 de febrero de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.8|3-Nº 1.320-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Sec., doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a JORGE DE LUCA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. — Hoy, 16 de febrero de 1960. — Dr. Ricardo Fox, secretario.
e.8|3-Nº 1.321-v.12|3|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JOSE IGNACIO HERRANI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1960. — Secretaría Nº 122, Secretario: Norberto Roffo.
e.8|3-Nº 1.322-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a PEDRO PASCUAL DOMINGO SANTONI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.8|3-Nº 1.323-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS PERALTA a comparecer en la causa Nº 9.959 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.8|3-Nº 1.324-v.12|3|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigos, Int. a cargo del Juzgado 10, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO SALINAS a comparecer en la causa Nº 24.939 que se le sigue por violación de domicilio, lesiones 89 y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Secretaría Nº 131. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|3-Nº 1.325-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Rébori se emplaza por el término de cinco días a CARDO RAUL LEON a comparecer en la causa Nº 25.672 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Secretaría Nº 130. — Esteban Vergara, secretario.
e.8|3-Nº 1.326-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigos, Int. a|c del Juzgado Nº 10, se emplaza por el término de cinco días a AMADEO OSCAR DURAN a comparecer en la causa Nº 25.460 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Secretaría Nº 130, int. a mi cargo. — Esteban Vergara, secretario.
e.8|3-Nº 1.327-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Arigos, a cargo del Juzgado Nº 10, se emplaza por el término de cinco días a VALENTIN RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 24.227 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.8|3-Nº 1.328-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Arigos a cargo del Juzgado Nº 10 se emplaza por el tér-

mino de cinco días a JONAS LUNIUS a comparecer en la causa Nº 24.227 que le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.8|3-Nº 1.329-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Horacio Esteban. Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a fin de que comparezcan a estar a derecho en las causas Nº 24.017 y Nº 24.232 que se les sigue por el delito de defraudación prendaria, a los procesados EDUARDO VASSENA, RAUL ANTONIO VASSENA y NESTOR VASSENA, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de que no comparecieren dentro del término señalado.
Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.8|3-Nº 1.330-v.12|3|60

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO LATRIGLIA a comparecer en la causa Nº 8.274 que se la sigue por infracción art. 302 C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3-Nº 1.331-v.12|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO MATEO PROSPERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. —Horacio J. Venini, secretario.
e.8|3-Nº 1.332-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN LUIS ANTELO a comparecer en la causa Nº 8.432 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3-Nº 1.333-v.12|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO LATRIGLIA a comparecer en la causa Nº 8.131 que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3-Nº 1.334-v.12|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

"Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ROBERTO VISMARA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal —libramiento de cheque sin provisión de fondos— dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera de ser declarado rebelde".
"Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7. Secretaría Nº 73, causa número 5469". — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.8|3-Nº 1.336.v.12|3|60

"Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ENRIQUE LAJMANOVICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal, —libramiento de cheque sin provisión de fondos— dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde".
"Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7, Secretaría 73, causa número 5488". — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.8|3-Nº 1.337.v.12|3|60

"Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a CAMILO ENRIQUE CANIGLIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal, —libramiento de cheque sin provisión de fondos— dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde".
"Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7, Secretaría Nº 73, causa número 5430". — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.8|3-Nº 1.338.v.12|3|60

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría del doctor R. Marcelo Terán, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE RODOLFO NEGRO, a comparecer en la causa Nº 4300, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.8|3-Nº 1.339.v.12|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. César A. Galbisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4 del Dr. Ricardo P. Graham, se hace saber en los autos: "GIANSERRA & MARIANI DOLAN, s|Quiebra", el siguiente edicto por cinco días:
"Buenos Aires, 22 de octubre de 1958. — Autos y Vistos:... Desígnase liquidador a Reinar A. Romano & Cía.... Fíjase el día 26 de mayo de 1958 como fecha de cesación de pagos... Intímese a todos los que tengan bienes y|o documentos de la deudora los pongan a disposición del liquidador, bajo apercibimiento de hacerlos pasibles de las penas y responsabilidades que correspondan; prohíbese hacer pagos y|o entrega de efectos a la deudora so pena, a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de ellos, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa... Fdo.: Alejandro de Laboulge". — "Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — ... Por estos fundamentos Resuelvo: Rechazar el pedido de liquidación sin declaración de quiebra formulado a fs. 216. — Declárase la quiebra de la Sociedad "Gianserra & Mariani Dolan" y en consecuencia la de sus socios Miguel José Pascual Gianserra, Raúl Rodolfo Mariani Dolan y Carlos Lanardonne (Art. 6º, Ley 11.719). — Hágase extensivas a los nombrados las medidas dispuestas en el auto de fs. 217 a cuyo efecto se hará saber al liquidador y al escribano designados y se publicarán edictos ordenados a fs. 217, con inclusión en los mismos del presente auto.... Fdo.: César A. Galbisso.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 4.800.— e.5|3-Nº 28.220 D.T. v.10|3|60

Nº 4

Junta MANUEL LOPEZ VILA, (quiebra), postergada para el día 22 de marzo 1960, hora 15. Juzgado doctor Alejandro de Gainza, Secretaría Aspitia.
Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 480. — e.8|3-Nº 26.528-v.10|3|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21 del autorizante se hace saber por tres días que se encuentra abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores de MANUEL BUCOVSKY, habiéndose señalado el día 25 de abril de 1960, a las 14 horas para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número, y en la que informará el síndico designado, contador Alejandro Albornoz, domiciliado en Belgrano 752, a quien los señores acreedores deberán presentar dentro del plazo de... días los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.440.— e.8|3-Nº 26.565-v.10|3|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, se hace saber por el término de tres días que ha quedado prorrogada para el día 6 de abril de 1960, a las 14 horas la junta de verificación y graduación de créditos correspondientes a los autos caratulados CALAS JORGE Y CIA., S. R. L., en los cuales se ha designado nuevo Síndico a don Luis Maruzábal, domiciliado San Martín 574, piso 6º — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 960.— e.8|3-Nº 28.293 D.T.-v.10|3|60

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, (Provincia de Santa Cruz), doctor Carlos Alberto Legorburu, secretaría a mi cargo, se cita y emplaza al procesado HUMBERTO GOMEZ, para que dentro del término de cinco días, a partir de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación especial atenuada, bajo apercibimiento de que si así lo hiciere, será declarado rebelde.
Secretaría, 26 de febrero de 1960. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.8|3-Nº 1.340-v.12|3|60

FORMOSA

Juan B. Sanserri, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, llama, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARMELO GIULIANO y MARIA ROSA CARDIELLO de GIULIANO su sucesorio.
Formosa, 8 de febrero de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 26.476-v.17|3|60

Juan B. Sanserri, Juez Federal Subrogante Nº 1, secretaría Armín F. Gatte, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de MARIA DUFFARD y ALEJANDRO DUFFARD, Sucesiones.
Formosa, 11 de febrero de 1960. — Armín F. Gatte, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 25.000-v.10|3|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

JUDICIAL: En General Pacheco. Lote en el Barrio Residencial "El Talar de Pacheco". Sobre las Rutas Nacionales Nº 9 y 197. Lote 21 de la manzana F, calle Aquiles entre Ignacio Pirovano y Presidente Alvear. Mide: 18x50 ms. Sup. 900 m2. Base: $ 40.755,40 m|n. El lunes 14 de marzo a las 17 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311. Orden del señor Juez Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría Nº 3, en autos "PACHECO ALVEAR J. C. c WEBER RODOLFO s ejec. hipotecaria". Remata Francisco A. Cunto, Uruguay Nº 634, piso 7º, dep. N. T. E. 40-5014. Publíquese 5 días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Dr. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.5|3-Nº 28.218 D.T.-v.10|3|60

Nº 3

Judicial. — Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 3, se hace saber por diez días que el martillero Enrique C. Figueroa, de la calle Sarmiento 1542, rematará en 25 de Mayo 311, Capital Federal, el 17 de marzo de 1960, a las 16 horas, el inmueble ubicado en esta ciudad, calle San Alberto 2495, ocupada con un inquilino. Mide: 8.40 mts. de frente, por 31.35 mts. de fondo. "Ad corpus". Base: $ 23.500 moneda nacional al contado 3 por ciento de comisión. 8 por ciento a cuenta de precio. Títulos en autos. Venta ordenada en expediente "Formosello Lorenzo y Martínez de Fermoselle Isabel, sus sucesiones". Secretaría Nº 6, a mi cargo.
Carlos R. Rouzas, secretario.
$ 4.000.— e.7|3-Nº 28.257 D.T.-v.17|3|60

Nº 6

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 12 del suscripto, hace saber que en autos "MOSCA de SANTISTEBAN MARTA y otros c|HUERGA de CAMEJO MANUELA, s|cobro hipotecario", el martillero Luis Cunto, a propuesta de parte, subastará públicamente el domingo 20 de marzo de 1960, a las 17 hs., en la misma, la finca edificada sobre el terreno que mide 10 m. de frente por 21,40 m. de fondo, Calle Ricardo Gutiérrez Nº 1030 entre Urquiza y Güemes, Acassuso, F. N. G. B. Mitre. Base: $ 83.572. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1960. — Roberto Pérez Demaría, secretario.
$ 2.000.— e.8|3-Nº 26.570-v.12|3|60

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que en el Expediente Nº 6.489|15, el martillero Rodolfo E. Louit, a propuesta de parte, subastará públicamente el 17 de marzo, a las 15.30 horas, en sus oficinas Bartolomé Mitre 519, la mitad indivisa del departamento horizontal, alquilado, Nº 23, piso cuarto, calle Uruguay 1045|69, que tiene 60m.20 de superficie propia, y porcentaje de 1 con centésimo por ciento sobre las demás partes detalladas en el título agregado en el expediente. — Base por la mitad indivisa $ 150.000.— m|n., al contado. Seña 8 % y comisión, 3 % en dinero efectivo. — Buenos Aires 4 de marzo de 1960. — Publicaciones en Boletín Oficial y Cronista Comercial.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 2.000.— e.8|3-Nº 28.316 D.T. v.12|3|60

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos (Juzgado Nº 8), Secretaría Nº 15, se hace saber por 5 días, que el martillero José Antonio Pizarro, rematará el domingo 13 de marzo a las 16 horas, sobre el mismo, el siguiente inmueble: Chalet y dependencias en el Tigre: En terreno de 10.224 m2. Ubicación: Partido de Las Conchas, Prov. Bs. Aires, a inmediaciones del Río Luján Paraje Villa Irsa. Edificio: Chalet compuesto de 3 ambientes, baño y cocina, casa cuidador, 3 ambientes, galpón, gallinero de material, chiquero chapa. Terreno: "Tres lotes de terreno en conjunto, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Lote 48: mide 25 m. frente S. E. al arroyo s|n nombre; 137 metros, 25 al O. N. O. lindando con el lote 47; 141 m 70 al E. S. E., lindando con el lote 49; contrafrente, sinuosidades Río Luján. Sup. 3.521,35 m. Lote 49: mide 25 m. al frente al S. S. O. sobre calle sin nombre; 141 m. 70 al O. N. O. lindando con el lote 48; 143,10 m. al E. S. E. lindante con lote 50, contrafrente, sinuosidades Río Luján. Sup. 3.560 m. Lote 50 mide 15 m. 46 frente al S. S. O. sobre calle sin nombre, 143 m. 10 al O. N. O. lindando lote 49; 100 m. 45 al S. E. lindando zanja en medio con Juan Tardito: contrafrente; sinuosidades Río Luján. Sup. 3.134,52 m.c.". Sin base. Al mejor postor. Seña 25 % a cuenta de precio en el acto de remate. Comisión 3 %. Autos: "PAGANOTTO JOSE y otro c| ZLAKO o ZLATKO BADEL s|ejecución hipotecaria". Informes Martillero: Rodríguez Peña 140, p. baja izq. T. E. 40-0756. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 4.400.— e.5|3-Nº 28.221 D.T.-v.10|3|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9 doctor Jorge Roberto Soto, Secretaría Nº 17, hácese saber por cinco días que en los autos "BIGLIERI, ELSA IRMA c. OSTROMOGILSKI, NICOLAS, ejec. hip.", a propuesta de parte el martillero Eusebio Esteban Rodríguez rematará el domingo 3 de abril próximo a las 11 horas, sobre el mismo, el lote de terreno situado en "El Talar", Partido Tigre, Prov. Buenos Aires, designado Nº 11, Frac. "B" con frente calle s|n. entre 6 y s|n. Calles paralelas 18 y 19. — Mide: 10m. frente S.O. por 21,66 m. fondo o sean 216.60 ms2. — Linda: S.O. calle s|n. N.E. lote "c" N.O. lote 10 y S.E. lote 12. — Centro urbano "Talar" 30 ms. — Estación Talar F.C.N.G.B.M. 11 c. Ruta 197 a 200 ms. c|Micros Nº 1 y Nº 175 S. Fernando a Luján. — No existen servicios públicos. S|pav. Agua potable 20 mts. prof. Base $ 20.652,33 m|n. Contado. — 8% cuenta precio, 3 % comisión. — D.G.I. Nº 35.627.
Buenos Aires, marzo dos de 1960. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 2.300.— e.8|3-Nº 28.301 D.T. v.12|3|60

Nº 12

JUDICIAL. — Coghlan, desocupado, Bebedero 4102 esq. Plaza 2676, edificada en terreno que mide 17m32 frente N.O. por 43m30. Base $ 885.000, al contado. Por orden señor Juez Nac. de Primera Inst. en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, sec. doctor Bernardo Rosenfeld, a propuesta de parte, autos "ANEWALT ANDERSON ALLEN s| testamentaria". Rematará el miércoles 16 de marzo, a las 16, en Florida 239. 8 o|o seña. 3 o|o comisión. — Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. — 5 publicaciones.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.7|3-Nº 26.426-v.11|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría del autorizante Nº 23, se hace saber por el término de cinco días que en los autos "ANEWALT ANDERSON ALLEN s|testamentaría", han sido designados los martilleros Ungaro & Barbará S. R. L., quienes procederán con fecha 11 de marzo próximo a las 11 horas en la finca calle Bebedero 4102 de esta Capital Federal, al remate de los bienes muebles, efec-

tos varios, automóvil marca "Buick" sedán 4 puertas modelo año 1940 y demás que se exhiben en la citada propiedad como pertenecientes a este juicio. — Venta al contado. — Comisión 10%.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 2.000.- e.5|3-Nº 26.337-v.10|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Jugado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION ASENJO de MASSI y de don SILVIO NICOLAS ALEJANDRO MASSI, debiendo publicarse por diez días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|1 al 20|1|60.
$ 2.400.- e.5|3-Nº 22.541-v.16|3|60

Nº 14

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial Fernando Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28 del autorizante, se hace saber por cinco días, en los autos: "ANITABI de FARRAY, CLARA c|. FARRAY, BACHIR JORGE s|. divorcio y separación de bienes", que el martillero Luis Guaraglia ha sido designado para vender en pública subasta el domingo 13 de marzo de 1960, a las 17.30 horas, sobre la misma, la finca ubicada en la Capital Federal, calle Acha 1940|42, entre Sucre y Echeverría, que mide: 8m.66 de frente al N.E.; 40m.03 en el costado S.E.; 40m.08 en su otro lado N.O.; y 8m.66 en su contrafrente al S.O. Base: $ 15.000 m|n., al contado. — Seña a cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %. — D.G.I. Nº 35.618.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 2400.— e.8|3-Nº 28.324 D.T.-v.12|3|60

Nº 18

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "ROLDAN, MARIA de los ANGELES o MARIA ANGELICA, s/testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía. subastarán el 10 de marzo, a las 15.30 horas, en su hall, la propiedad Virrey Melo 1832-36, de 8m66 frente al N. E. por 52m82 de fondo, ad corpus. Base $ 2.601.637,60 m/n., desocupada. Precio: podrá pagarse mitad al contado y el saldo a 1 año de plazo, con garantía hipotecaria en primer término con 12 o|o interés anual, pagadero por semestres anticipados. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 4.000.- e.26|2-Nº 27.977 D.T.-v.10|3|60

Nº 20

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, se hace saber por diez días que en autos: "GREGORINI Y BORDONE DE ISLAS ELVIRA c|DE AMELIVIA VELAZ de MEDRANO, JOSE MARIA s|ejecución prendaria" el martillero Carlos Humberto Gregorini, a propuesta de parte, subastará el 9 de marzo de 1960 a las 17 horas, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de esquina de configuración cuadrada que mide 43.30 m. de lado, sobre las calles 29 y Avenida Juan B Justo de la ciudad de Miramar, cuartel quinto. Sección Cuarta. Circunscripción I Sección C. Manzana 245. Parcela 3 del Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1.874.89 m2. Base $ 350 000 m|n. — Seña 8 %. — Comisión 3%.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 4.300. e.25|2-Nº 24.955-v.9|3|60

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39 se hace sabar por diez días que en autos "GREGORINI Y BORDONE, HUMBERTO c|DE AMELIVIA VELAZ de MEDRANO, JOSE MARIA s|ejecución prendaria" el martillero Carlos Humberto Gregorini, a propuesta de parte, subastará el 9 de marzo de 1960, a las 16 y 30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de esquina de configuración cuadrada, que mide 43.30 metros de lado sobre las calles 14 y 29 de la ciudad de Miramar, cuartel quinto. Sección cuarta. Circunscripción I, Sección C. Manzana 245. Parcela 4, del Partido General Alvarado Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1.874. 89 m2. — Base $ 350.000 m|n. — Seña: 8%. — Comisión 3%.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 4.000.- e.25|2-Nº 24.954-v.9|3|60

Nº 22

Judicial. — Remataré el domingo 13 de marzo, a las 16 horas (sobre la misma). Base $ 193.852 m|n. (2|3 partes tasación). Camarones 4818. Edificio: 5 habitaciones, vestíbulo, jardín, galerías, 2 baños, 1 instalado, cocinas dependencias y terraza. Sup. 222.8650 mts. 2. Orden del Juez en lo Civil Nº 22. Secretaría 43. Juicio "Gatto de La Giglia Vicenta. Suc.". Se vende desocupada, a excepción de 1 hab. y cocina, inquilino sin contrato. Seña: 8 por ciento. Comisión 3 por ciento, al contado y en dinero efectivo. Publíquese 6 días. Datos en mis oficinas y Secretaría Actuaria.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.400.— e.7|3-Nº 28.251 D.T.-v.12|3|60

Nº 23

El señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo civil doctor Mariano J. Grandoli, secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos VIDAL VICENTE y otra c| ROCCA GIUNTA, JOSE s| ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 10 de marzo, a las 15.30 hs. en su hall, el departamento 2º piso, en 2º cuerpo del edificio Azcuénaga 1538, 40, 42, en terreno de 9m52 frente al E. por 57m66 de fondo, con sup. cubierta propia de 48 mts. cs. con 5 ds. cs. y 4,34 % de porcentual. Base $ 170.000 m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, marzo dos de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.000.— e.5 3-Nº 28.200 D.T.-v.10|3|60

Nº 28

Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, se hace saber por cinco (5) días en el juicio "BONNIN de OPORTO DOLTZ MARIA ANTONIA, su sucesión", radicado en la Secretaría Nº 56 del autorizante, que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará el miércoles 16 de marzo, a las 15 horas, en el hall de ventas de Av. Libertador Gral. San Martín 750, Capital, el departamento Juncal 2000 esquina Ayacucho, 2º piso, a la calle, letra "D", unidad Nº 6, que consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño, toilette, office, cocina, baño y pieza de servicio, etc. Superficie cubierta, 97 ms. cs., 31 dms. cs. Le corresponde el 6.45 % de proporción sobre los bienes comunes del edificio. El departamento se encuentra alquilado su contrat. vencido : prorrogado por la legislación vigente. Base $ 80 000 m|n., al contado. El comprador abonará el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión. Cumplidos en autos los requisitos del Decreto Nacional Nº 27.311|50. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 1960, por ante mí el secretario autorizante. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 4.000.— e.8|3-Nº 26.558-v.12|3|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

Orden señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor J. E. Bargalló Cirio, Secretaría autorizante, se hace saber por tres (3) días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio PULSA PROPAGANDA S. R. L. c|ROSEN REINALDO s|cobro ordinario, el día 10 de marzo de 1960, a las 14 horas, en su local Quirno Costa 545, no entregándose los bienes subastados hasta la aprobación judicial del remate, sin base, comisión 10 o|o y al contado.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 960.— e.7|3-Nº 26.415-v.9|3|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Felipe Carlos Solá, se hace saber por tres días, en autos "Fimasa S. A. c|Villa Juan Edmundo s|ejec. prend.", que el martillero Victorio Alejandro Segueslo rematará el día 18 de marzo, a las 17 y 30 horas, en la calle San José 1754, donde se exhibe, el siguiente bien: Una máquina para hacer clavos, marca "Malmedier", de procedencia alemana, Nº 5.015|2, sin motor. Base $ 11.000 m|n. Seña y a cuenta de precio 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. Todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — O. J. Paysás, secretario.
$ 960.— e.7|3-Nº 28.265 D.T.-v.9|3|60

Nº 11

Orden señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Ernesto Lavayen, secretaría autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio EDITORIAL UNIVERSAL S. R. L. c/DOINY, ISIDORO, s/ejecutivo, el día 10 de marzo de 1960, a las 14 horas en su local Quirno Costa 545, sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 960.— e.7|3-Nº 26.412-v.9|3|60

Orden señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Ernesto Lavayen, secretaría autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio HERRERA, ROBERTO OSCAR c/LOGALDO, ANTONIO O. y otros, s/ejecutivo, el día 10 de marzo, a las 14 horas en su local Quirno Costa 545, sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 960.— e.7|3-Nº 26.417-v.9|3|60

Orden señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Ernesto Lavayen, secretaría autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio RODRIGUEZ Y MORRONE c/MOSCA, WALTER, s/ejecutivo, el día 10 de marzo de 1960, a las 14 horas en su local calle Quirno Costa 545, sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 960.— e.7|3-Nº 26.416-v.9|3|60

Nº 16

JUDICIAL. — Orden: Señor Juez Nacional de Paz. Dr. Eduardo Echegaray (Juzgado Nº 10). Autos: "GLAETTI ERNESTO c|. GOLDMAN CARLOS M.", ejecutivo. — El martillero don Alfredo Calarota Marino, con oficinas en Arenales 1309, T. E. 41-7244, rematará sin base, al contado y al mejor postor el 11 de marzo a las 9 horas, en San José 1754, donde se exhiben, un aparato de televisión Hallicraft - Tors Precisión Bulet Nº 1.075, importado, un escritorio chico, 3 cajones, otro ídem, 7 cajones y un armario, 5 puertas y 2 estantes. — Comisión: 10 %. — Publicaciones: 3 días
Buenos Aires, marzo cuatro de 1960. — Luis M. Romero, secretario.
$ 1.200.— e.8|3-Nº 28.297 D.T. v.10|3|60

Nº 23

Por orden del señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio "MAPLAST LTDA. S. R. L. c|NOVE-PLASTIC S. R. L., s'ordinario", (Inventario Nº R. 3.386): Ciento noventa tarros, veinte fuentes veintidós platos, catorce platos postre, treinta palanganas; el día 10 de marzo de 1960, a las 14 horas, en la calle Norberto Quirno Costa 545, sin base, comisión 10 % y al contado.
Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.422 v.9|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra ALMEYRA, JOSE MARIA (Ejecución prendaria), hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 25 de marzo próximo, a las 9 horas, en Defensa 1124, una conservadora eléctrica de helados "Siam", modelo 51-3, Nº 2846, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, ambas de esta Ciudad. Base pesos 14.090.—, al contado. Seña y Comisión de práctica.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.469 v.9|3|60

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel F. Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, en autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra MARTINEZ, PEDRO JUAN, hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino, rematará el 25 de marzo próximo, a las 9 horas, en Defensa 1124, una conservadora eléctrica de helados "Siam", modelo 162-8, número 879 (faltan tres tubos y con mármol roto), que se exhibe en Montesquieu 523, ambas de esta Ciudad. Base: pesos 19.290.—, al contado. Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 960.— e.7|3-Nº 26.467 v.9|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel F. Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, en autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CAPPUCCIO, DOMINGO y CORTES, RICARDO, hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 25 de marzo próximo, a las 9 horas, en Defensa 1124, una conservadora eléctrica de helados "Siam", modelo 102-6, Nº 1433, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, ambas de esta Ciudad. Base: $ 19.020, al contado. Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.471 v.9|3|60

Nº 25

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, Juzgado 25, hácese saber, en autos "CIA. DE TIERRAS DEL SUD, en liquidación c|HAJBA ESTEBAN, ejec.", que el martillero Antonio M. Vázquez, rematará el 20 de marzo, a las 16 horas sobre el mismo, en Ranelagh (R. A.) lote de terreno 17, manz. 82, sup. 211m. 86 cm2, frente a calle 4, s|n. — Base: m$n 3.636. — Al contado. — Comisión 3%.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 1.600.- e.5|3-Nº 26.370-v.10|3|60

Nº 38

Por orden del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Secretaría autorizante, se hace saber por 3 días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio "COPPOLA FRANCISCO ANTONIO c|MARGARITA P. de HOWARD. s/desalojo", (Inventario R. 3409): Muebles y objetos varios, el día 10 de marzo de 1960, a las 14 horas en la calle Norberto Quirno Costa 545, sin base, comisión 10 % y al contado.
Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 960.— e.7,3-Nº 26.424 v.9|3|60

JUDICIAL: Lote 2 de la manzana E en el Talar de Pacheco, partido de Las Conchas, Prov. de Buenos Aires. Mide 18 ms. de frente; 18,13 ms. de contrafrente: 57,87 y 55,83 ms. en los costados. Sup. 1023.30 m2. Remate Francisco A. Cunto el lunes 14 de marzo a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal. Base: $ 10.975.54 m|l. Al contado, seña 8 %, comisión 3 %. Orden del señor Juez Nacional de Paz doctor Roberto J. Ponssa, en autos "PACHECO ALVEAR J. C. c| LERTORA DE PEUVREL M. A. s/ ejec. hipot. "Publíquese 5 días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º.
$ 2.000.— e.5|3-Nº 28.219 D.T.-v.10 3|60

Nº 40

Por disposición del doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Juzgado Nacional de Paz Nº 40, en autos: Sáenz Briones y Cía. S. A., contra Fernández Enrique, se hace saber por tres días, que el martillero señor Aníbal Ircio, rematará el 17 de marzo de 1960, a las 18 horas, en el local de Av. Quintana 257, sin base, al contado: Mostrador heladera, sin equipo, estantería vitrina, mostrador, mesas y sillas, vasos y envases vacíos, etc. Comisión 10%.
Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — Víctor M. Wullich secretario.
$ 960.— e.7|3-Nº 28.263 D.T.-v.9|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Dr. César A. Garbisso Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por tres días en autos RAUL ALDARIZ y BERNARDO NUGUER, S.R.L. contra MORENO JUAN JOSE y otra s|ejecutivo, que el martillero Sr. Aníbal Ircio rematará el día 17 de marzo de 1960, a las 18 horas, en el local de Av. Quintana Nº 257, un piano vertical, marca "Huntington" y una radio combinado, sin marca ni número visible, en el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 28.262 D.T. v.9|3|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9 del Dr. Sylvester, se hace saber por tres días en autos "MORA JUAN RODOLFO c|CARRAL JOSE s| Ejec. Prend.", que el martillero Victorio Alejandro Ceghesio rematará el día 18 de marzo del cte. año a las 18 horas en el local de la calle San José 1754. Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Una chatita usada marca "Chevrolet" modelo 1928, motor Nº 5.010.879, patente Nº 529.669, de la Pvcia. de Bs. Aires, con la base de $ 62.500 m|n. Seña y a cuenta de precio 30 %, comisión 10 %, todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 28.266 D.T. v.9|3|60

JUDICIAL. — El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle (Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7) hace saber por tres días en los autos caratulados "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA c|ANTONIO TOGNONI DE LAGORI s|ejecutivo", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará el 10 de marzo 1960, a las 14, en Quirno Costa 545, donde se exhiben, sin base, al contado y al mejor postor: anteojo alargavista Lemaire Fab. París y máquina fotografía Contessa Nettel 8 x 14 cm. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.200.- e.7|3 Nº 26.411 v.9|3|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi (Juzgado Nº 5), Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días que el martillero don José Alberto Juliá, rematará el 18 de marzo a las 13 horas, en Arenales 1309, oficina 3, una vitrina refrigeradora eléctrica "Siam" Mod. 122, Porcelanit, Nº 2056, completamente equipada, sin base, al contado. Comisión: 10 %. Se exhibe en Av. Almancio Olcorta 1661. Autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| JULIAN ZIOWROWSKY", ejecución prendaria. — Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960.— e.8|3-Nº 28.295 D.T.-v.10|3|60

JUDICIAL. — El Juez Nacional en lo Comercial doctor Horacio Duncan Parodi (Juzgado Nº 5, Secretaría número 15), hace saber por tres días en los autos "PIÑERO DANIEL C. c| BILHERE RAUL M. s|ejecutivo" que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará sin base, al contado y al mejor postor, el 10 de marzo 1960, a las 14, en Quirno Costa 545, donde se exhiben: cinco sillas roble; un sofá cuero 2 almohadones, un perchero de pie madera. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960.- e.7|3 Nº 26.413 v.9|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Horacio Duncan Parodi (Secretaría Nº 13), en autos SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra CHILA RATUSKY DE LUBLIN (Ejecución Prendaria), hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 25 de marzo próximo, a las 9 horas, en Defensa 1124, una vitrina refrigeradora eléctrica "Siam", modelo 134, Nº 571, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, ambas de esta ciudad. — Base $ 19.160. al contado. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.200.- e. 7|3 Nº 26.470 v.9|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio. Dr. Tomás Guillermo Mansilla (Secretaría Nº 27), en autos SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra POGGL ANA MARIA y otra (ejecución prendaria), hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino subastará el 25 de marzo próximo, a las 9 horas, en Defensa 1124, una vitrina refrigeradora eléctrica "Siam", modelo 133-P, Nº 1159, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523 ambas de esta Capital. Base: $ 19.516 al contado. Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 960.— e.8|3-Nº 26.578-v.10|3|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 9, Dr. Tomás Guillermo Mansilla, Secretaría Nº 27, del Dr. Guillermo F. Tabanera, se hace saber por tres días en autos "MORA JUAN RODOLFO c|. PAREDES VALDES OSCAR ALBERTO s|Ejec. Prend.", que el martillero Victorio Alejandro Seghesio rematará el día 18 de marzo del cte. año a las 17 y 45 horas, en el local de la calle San José 1754, Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Una chatita usada marca "Rugby" Modelo 1929, motor Nº 552.782, patente Nº 554.852, año 1958 de la Pvcia. de Bs. Aires, con la base de $ 32.000 m|n. Seña 30 %, comisión 10 %, todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 28.264 D.T. v 9|3|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 9, Dr. Tomás Guillermo Mansilla, se hace saber por tres días en los autos "MORA JUAN RODOLFO c|IRIGOYEN OSCAR ALBERTO y otro s|Ejec. Prend." que el martillero Victorio Alejandro Seghesio rematará el día 18 del cte. año a las 17 y 30 horas, en el local de la calle San José 1754, Capital, donde el bien se exhibe: Una chatita usada marca "Buick" modelo 1928, Motor número 2.041.438, patente Nº 415.796, año 1958 de la Pvcia. de Bs. As., con la base de $ 31.000 m|n. Seña 30 %, comisión 10 %. Todo en dinero efectivo. — Secretaría Nº 27 a cargo del Dr. Guillermo F. Tabanera. — S|r.: 18. Vale.

Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 28.267 D.T. v.9|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Tomás Guillermo Mansilla (Secretaría Nº 26), en autos CARMA (S. A. Ind., Com. e Inmob.) contra GODOY, RODOLFO FELIX (Ejecución Prendaria), hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 25 de marzo próximo, a las 9 horas, en Defensa 1124, una conservadora eléctrica de helados "Carma", fabricada bajo licencia "Westinghouse", modelo Z-102-6, Nº 1.662 (faltan dos tubos grandes y dos chicos), que se exhibe en Montesquieu 523; ambas de esta Ciudad. — Base $ 23.100.—, al contado. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Enrique H. Martínez Paz, secretario.

$ 1.200.- e.7|3 Nº 26.468 v.9|3|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pablo F. Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 29, del doctor Gastón F. Llantada, se hace saber por tres días que en los autos: "VITALIO S. R. L. c| DOMINGO SAGARI, s|ejecución" ha sido designado a propuesta de parte, rematador M. De Giovanni Molina, para que proceda a vender el día viernes 18 de marzo próximo, a las 15 horas, en el local de la calle Republiquetas 3721 de la Capital Federal, donde se exhiben y podrán ser revisados, los siguientes bienes. Una heladera mostrador delantero marca "Vitalio" N. 45, de 4.00x1.10 x0,85 mts., en madera de viraró, eléctrica, completamente equipada. Un mostrador vacío marca "Vitalio", Nº 47, de 1.83 mts., en madera de viraró, con pileta y vasera de tres pisos, con rinconera entre mostrador y vitrina del frente como complementos. Un frente bar de 4.35x0.40 mts., en madera de viraró, con frente de espejo en la parte baja, puertas corredizas y cajones. 80 mesas de 0.80x0.60 mts., en madera de cedro, con tapa de terciado. 84 sillas media butaca en madera de cedro. Una heladera vitrina mostrador marca "Vitalio" Nº 46, combinada, de 2.50x1.10x0.85, en madera de viraró, eléctrica, completamente equipada. Una máquina de cortar fiambre marca "Berkel" Nº 16.784, modelo H-9, completa. Venta sin base y al contado. Los bienes se entregarán al comprador una pez aprobado el remate judicialmente. Seña 30 %. Comisión 10 % en dinero efectivo a cargo del comprador. — Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.400.— e.8|3-Nº 28.278 D.T.-v.10|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por tres días que, en autos "MURGA MIGUEL ANGEL c| RAYCOR S. R. L. s|ejecutivo", el martillero Diego Méndez Diz rematará en pública subasta el día jueves 10 de marzo de 1960 a las 15 horas en la calle Moreno 1441, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes efectos: de instrumental de cirugía. Invectores, tijeras, nebulizadores, bisturíes, espirómetros, manómetros, lupa de pie, pipetas de vidrio, aparatos para auscultar, para transfusión de sangre, para diatermia, para fracturas, para rayos infrarrojos, mesa rodante, etc., piezas de odontología, de ortopedia y para oculistas, estantería con gavetas, mostrador de madera, vitrinas, reloj eléctrico, escritorios, sillones de cuero, sillas de madera, fichero, gabinetes de lavarropas, etc., sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 %. — Buenos Aires 25 de febrero de 1960. — José M. Olivieri Zimerman, secretario. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.920.— e.8|3-Nº 28.335 D.T.-v.10|3|60

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 18

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional del Trabajo a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Ramón J. Méndez, se hace saber por tres días, que el martillero don José Antonio Capdevila, en los autos "CHAZARRETA ISAAC SEGUNDO c| JOSE PLOVACCH" rematará el día 16 de marzo a las 18 y 30 hs. en el local de Rivadavia 1389 un combinado Radio Super con tocadiscos marc Winco. Sin base al contado, comisión 10 %. Héctor Maggi, secretario.

$ 720.— e.8|3-Nº 28.328 D.T.-v.10|3|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia, Secretaría Chiani, hace saber por tres días que en autos: "FAJRALDINE SALECH c| FERREYRA PONCIANO s|. Ejecutivo", el martillero Vicente García, rematará en Ibarreta (Formosa), el 13 de marzo de 1960 a horas 10, tres alzaprimas de 2 ruedas, ejes de hierro. Sin base, al contado, mejor postor. — Comisión 10 %.

Formosa, febrero 24 de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 720.— e.7|3-Nº 26.400-v.9|3|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de los estatutos en vigencia, la Junta Directiva de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, convoca a los señores representantes para celebrar Asamblea Extraordinaria de representantes el día sábado 19 de marzo de 1960, a las 16 horas, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, a objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Autorizar la adopción de medidas tendientes a solucionar al grave problema financiero por que atraviesa la Institución.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Fidel Fernández, presidente. — Rafael Navarro, secretario.

$ 320.— e.8|3-Nº 26.516-v.12|3|60

AMECO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la décimo sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Charcas 1671, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800. — e.7|3-Nº 26.378-v.11|3|60

ALIMENTOS KRAFT ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 17|3|1960, a las 11 horas, en Avenida Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los síndicos titular y suplente, y de ser aprobadas, elección de sus reemplazantes.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.7|3-Nº 26.387-v.11|3|60

ASOCIACION DE BASQUETBOL DE BUENOS AIRES

Sociedad Civil

CONVOCATORIA

Convócase a los afiliados a Asamblea Ordinaria para el jueves 10 de marzo de 1960, a las 19 horas, en el local social Viamonte 1366, piso 1º, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1959.

2º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para 1960.

3º Ascenso a 1ra. div. del Club Social y Deportivo Yupanqui (campeón 2da. div. 1959).

4º Ascenso a 2a. div. del Club Social y Deportivo Glorias Argentinas (Campeón de 3a. div. 1959).

5º Elección de presidente de la Asociación por dos años.

6º Elección de presidente y miembros del Tribunal de Penas (6 titulares y 8 suplentes) para el año 1960.

7º Elección de la Comisión Revisora de Cuentas (3 titulares y 3 suplentes), para el año 1960.

8º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de la fijada no hubiera quórum legal establecido en el art. 22, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes. (Art. 23º del Estatuto).

$ 2.400.— e.7|3-Nº 26.158-v.17|3|60

NOTA: — Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|3 al 4|3|60.

AUTOMOTOR ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de marzo de 1960, a las 17 hs. en el local social, calle Charcas 684, 10º piso, H, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del telegrama enviado por el director Emil Velazco a "Kumon" S. R. L., de Córdoba, y actitud solidaria con el mismo del director Angel Grinspan.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|3-Nº 26.346-v.10|3|60

ATANOR

Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, y en virtud de lo dipuesto en el artículo 21º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de marzo de 1960, a las 10.30, en el local social de la sociedad, calle Lavalle 348, piso 8º, Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al décimo sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Aumento del capital autorizado a m$n. 300.000.000.

3º Consideración de contribuciones efectuadas por la sociedad.

4º Elección de directores titulares y suplentes en representación del capital privado.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 23º del estatuto social dispone que para participar en las asambleas generales, los mismos deberán depositar en la caja social (Lavalle 348 5º piso, Buenos Aires, de 9 a 11 y de 14 a 16), hasta tres días antes del señalado para el acto, los títulos de sus acciones o el certificado bancario del depósito de los mismos.

$ 4.800.— e.5|3-Nº 26.334-v.10|3|60

ATANOR

Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de marzo de 1960, a las 11, en el local social de la sociedad, calle Lavalle 348, piso 3º, Buenos Aires para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma general del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 23º del estatuto social dispone que para participar en las asambleas generales, los mismos deberán depositar en la caja social (Lavalle 348, 5º piso, Buenos Aires, de 9 a 11 y de 14 a 16), hasta tres días antes del señalado para el acto, los títulos de sus acciones o el certificado bancario del depósito de los mismos.

$ 4.000.— e.5|3-Nº 26.333-v.10|3|60

"B"

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 provisorio de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 18 de marzo próximo, a las 10 horas, en el local social. Avda. Corrientes 2037|39, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|59 y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de directores y síndicos.

a) Por tres años: tres directores.

b) Por un año: un director que será incluído en el sorteo a realizarse en 1961.

c) Por un año: un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital. En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija la realización de la asamblea, en segunda convocatoria, el día 30 de marzo próximo, a las 20 horas en el local social.

OTRA: Art. 25. — Las elecciones del Directorio se realizarán por votación secreta en el o los locales y día y horas que fijará el Directorio, y el escrutinio estará a cargo de tres accionistas designados por la asamblea antes de procederse a la votación, salvo que hubiere una sola lista de candidatos, en cuyo caso se votará por signos. En caso de presentarse dos o más listas, las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar en cualquiera de los dos casos, de 10 y 30 a 16 y 30 hs. — Jacobo Kraviez, presidente. — David Avruj, secretario.

$ 6.000.— e.8|3-Nº 26.520.v.12|3|60

BIBLIOTECA ARGENTINA PARA CIEGOS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. De conformidad con lo establecido en los artículos 27º inc. j) y 14º de los estatutos sociales, la Comisión Directiva de la entidad, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de marzo de 1960, a las 16 horas, en el local social, Lezica 3909, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de la Mesa Directiva de la asamblea;

2º Nombramiento de dos socios para que firmen el acta de la asamblea;

3º Consideración de la memoria, inventario, balance del ejercicio y cuenta de gastos y recursos;

4º Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de votos, compuesta por tres miembros:

5º Elección de presidente y vicepresidente, por el término de tres años, en reemplazo de los señores Mario A. Rabossi por renuncia y Adolfo E. Peluffo que cesa en su mandato: elección de dos vocales titulares por el término de tres años, en reemplazo de los señores Belisario R. Command y Basilio Gibavicius que finalizan su mandato: elección de cuatro vocales suplentes, por el término de un año. — La Comisión Directiva.

$ 2.640.— e.8|3-Nº 26.582-v.10|3|60

BORGWARD ARGENTINA S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de marzo de 1960, a las 15 horas, en la sede social de Avenida Corrientes 311, piso 12º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo octavo de los estatutos sociales;

2º Consideración sobre el alcance de la resolución de la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de octubre de 1959, con respecto a la emisión del saldo del capital autorizado;

3º Aumento del capital autorizado:

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|3-Nº 26.535-v.12|3|60

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1ra. CONVOCATORIA

Conforme al art. 17 de los Estatutos Sociales, el Directorio y el Síndico del Banco Israelita del Río de la Plata, convocan a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará el día 18 de marzo de 1960, a las 12 horas, en nuestra sede social, calle Corrientes 2522, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la designación del Directorio por el síndico y de lo actuado por ese Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 2.000.— e.8|3-Nº 26.550-v.12|3|60

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1ra. CONVOCATORIA

Conforme al art. 17 de los estatutos sociales, el Directorio y el Síndico del Banco Israelita del Río de la Plata, convocan a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará el día 18 de marzo de 1960, a las 12.30 horas, en nuestra sede social, calle Corrientes 2522, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 7º, 8º, 23º, 25º, 30º inciso e) y 34º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 2.000.— e.8|3-Nº 26.552-v.12|3|60

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ra. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y del Síndico, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2522, el día 18 de marzo, a las 13 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Autorización para proceder al rebalúo de los rubros del activo a que hubiere lugar, de conformidad con la ley respectiva y emisión de las acciones necesarias a ese objeto.

3º Elecciones de: 1 presidente por 2 años, 1 vicepresidente por 3 años, 1 secretario por 1 año, 1 prosecretario por 2 años; 3 vocales por 3 años, 3 vocales por 2 años, 3 vocales por 1 año, 1 síndico titular por 1 año y 1 síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 3.200.— e.8|3-Nº 26.551-v.12|3|60

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Del 15 de Marzo de 1960

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 26 de febrero de 1960 la Asamblea General Extraordinaria, ha resuelto transferirla para el día 15 de marzo de 1960, a las 10 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5, 6, 18, 19 y 28 y supresión de los artículos 49 y 50, de los estatutos.

2º Autorización al presidente y|o al director que designe el Directorio para gestionar la aprobación de las reformas introducidas a los estatutos; aceptar las modificaciones que sugieran las autoridades nacionales o judiciales; suscribir la escritura pública respectiva y realizar todos los trámites hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 9 de marzo de 1960, inclusive.

$ 3.120. — e.7|3-Nº 26.393-v.9|3|60

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Del 15 de Marzo de 1960

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 26 de febrero próximo pasado la Asamblea General Ordinaria, ha resuelto transferirla para el día 15 de marzo de 1960, a las 10 horas y 45 en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 84º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de la sindicatura por el año 1959.

4º Elección de tres directores por tres años.

5º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 9 de marzo de 1960, inclusive.

$ 2.640. — e.7|3-Nº 26.394-v.9|3|60

"C"

C. DUPONT & CIA.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1960, a las 9 horas, en Miñones 2195, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1959 y distribución de utilidades;

2º Retribución de los directores y síndicos;

3º Determinación del número de directores;

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 30 del estatuto a los efectos del depósito de acciones. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1960. — El Directorio.

$ 3.200.— e.8|3-Nº 26.569-v.12|3|60

CIFIA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera

Suipacha 414, 7º - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de marzo de 1960, a las 15.30 horas, en el local de la calle Suipacha 414, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30|6|58 y el 30|6|59;

2º Elección de tres a siete directores titulares y de uno a tres suplentes por dos años y designación, de entre ellos, de presidente y vice;

3º Elección de síndico titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — El Directorio.

$ 3.200.— e.8|3-Nº 26.566-v.12|3|60

COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA S. A.

Nº de Registro 6511

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 26 de marzo de 1960, horas 18.30, en General Mosconi 2676, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; ejerc. 31|XII|1959;

2º Elegir cuatro directores (uno presidente, dos por un año), síndicos y dos accionistas para firmar el acta;

3º Implantar un sistema de compensación y ajuste a las recaudaciones mensuales de cada microómnibus, de acuerdo a la capacidad de pasajeros de los mismos. — Luis Aprigliano, presidente.

$ 2.000.— e.8|3-Nº 26.560-v.12|3|60

CORPORACION SODERA ARGENTINA, S. A.

Comercial, Financiera e Industrial de Aguas Gaseosas

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1960, a las 18 horas, en el local social, calle Agrelo 4050, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la reforma del Estatuto y aumento de capital.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de todo cuanto se resuelva.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda el art. 10 de los estatutos sobre depósito de acciones.

Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|3-Nº 26.328-v.10|3|60

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION S. A.

N. 2406

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 311 (5º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1959.

2º Elección de un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|3-Nº 26.319-v.10|3|60

COMPAÑIA DE ETIQUETAS VITRIFICADAS, S. A. I. C.

Diag. Roque Sáenz Peña 933, 3º

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1960, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Liquidación de la sociedad.

2º En caso negativo, la reducción del capital social y aumento del capital social.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.311-v.10|3|60

COMPAÑIA COMERCIAL BELGRANO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de marzo de 1960, a las 19 horas, a celebrarse en Belgrano 225, 2º piso, escritorio 10, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1960.

$ 3.200.— e.5|3-Nº 26.338-v.10|3|60

CLARIDGE HOTEL, S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase Asamblea Ordinaria día 12 marzo 1960, 12 horas, en Tucumán 535 para considerar:

1º Documentos Art. 347, Inc. 1º, Código Comercio, ejercicio 31|12|59;

2º Distribución utilidades;

3º Resolver número miembros futuro Directorio;

4º Elegir directores, síndicos y accionistas firma acta. — El Directorio.

Nota: Se publica nuevamente en razón ciones o certificados bancarios en la sociedad hasta tres días antes de la asamblea.

$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.097-v.10|3|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|2 al 4|3|60.

"D"

D I B A S A

Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de marzo de 1960, a las 18 horas, en Sarmiento 378, piso tercero, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, Código de Comercio; ejercicio 31|12|1959.

2º Delegar en el Directorio condiciones pago acciones por aumentos de capital, y resolver aumento capital autorizado hasta pesos 15.000.000.

3º Determinar número componentes nuevo Directorio; elección de directores titulares y suplentes; elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.7|3-Nº 26.488-v.11|3|60

DAYTON, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de marzo de 1960, a las 16 horas, en el local social de calle Bmé. Mitre 311, piso 6º, oficina 606, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1959.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los actuales que terminan sus mandatos y dos directores suplentes por el término de dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|3-Nº 26.349-v.10|3|60

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de la administración Avda. Pte. Julio A. Roca 710, 6º piso Buenos Aires, el día 18 de marzo de 1960, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959;

2º Designación de tres directores y dos directores suplentes en reemplazo de los que han cesado en sus mandatos;

3º Designación de un síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

4º Remuneración de los directores y síndico;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 18º: Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 4.360.— e.5|3-Nº 26.343-v.10|3|60

"E"

EDIFILM

S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas de Edifilm, S. A. C. e I., para el día sábado 19 de marzo de 1960, a las 16 horas, en su sede social, San José Nº 1141, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas en la caja social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400. — e.7|3-Nº 26.392-v.11|3|60

"EL SIMBOLAR"

Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Bmé. Mitre 311

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 15 de marzo de 1960, a las 16 horas, en Bartolomé Mitre 311, para considerar:

1º Los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 31|12|59.

2º Elegir síndicos y designar accionistas para firmar el acta.

3º Modificación del estatuto social. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|3-Nº 26.465-v.11|3|60

EL SIGLO

Compañía Argentina de Seguros S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el local social, San Martín 201, piso 8º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital a $ 12.000.000, moneda nacional.

2º Resolución sobre características de las acciones que integrarán dicho aumento de capital y la emisión de las mismas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.7|3-Nº 26.486-v.11|3|60

"E D O G A T"

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 15 de marzo de 1960, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 311, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 31|12|59.

2º Elegir síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|3-Nº 26.466-v.11|3|60

ESTANCIAS MARTONA S. A.

"E. M. S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 15 de marzo de 1960, a las doce horas, en la sede social, Avenida Entre Ríos Nº 2084, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad (art. 5º).

2º Reformas al estatuto social.

3º Designación de síndico titular hasta el 30 de junio de 1960.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en su representación. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|3-Nº 26.291-v.10|3|60

"F"

FRIGORIFICO FERNAROLO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 18 marzo 1960, 16 horas en Avda. Emilio Castro 6228, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación del art. 347 del Código de Comercio al 31|12|1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|3-Nº 26.529.v.12|3|60

"G"

GIVAUDAN ARGENTINA

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 18 de marzo de 1960, horas 16,30, en Avenida de Mayo 560, piso 8º, para tratar,

Considerar documentación art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|12|59.

Fijar número y elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.7|3-Nº 26.380-v.11|3|60

"GLOSTER"

S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas, para el día 16 de marzo, a las 18 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 2599, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 de junio de 1959;

2º Designación de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|3-Nº 26.329-v.10|3|60

"I"

INMOBILIARIA MUÑOZ

Sociedad Anónima

Comercial y Financiera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de marzo de 1960, a las 16 horas en el local sito en Carlos Pellegrini Nº 739 a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social terminado el día 31 de diciembre de 1959.

2º Designación del presidente, vicepresidente, fijación del número de directores, titulares y suplentes y designación de los mismos.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|3-Nº 26.555-v.12|3|60

IGGAM S. A. I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1960, a las 15 horas, en el local social de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Ratificación de la emisión de m$n 45.816.700 en acciones ordinarias de las que corresponden m$n. 7.894.600 a la clase "A" (5 votos) y m$n. 37.822.100 a la clase "B" (1 voto) dispuesta por el Directorio en su sesión del 25 de febrero de 1960.

3º Autorización al Directorio para proceder al rescate total o parcial de las acciones preferidas actualmente en circulación.

4º Autorización al Directorio para proceder a la conversión total o parcial de las acciones preferidas actualmente en circulación por acciones ordinarias de la nueva emisión, en tanto ésta no haya sido suscripta por los accionistas ordinarios en uso de su derecho de preferencia (art. 4º, inc. d) de los estatutos sociales.

5º Autorización al Directorio, para en su caso, recaba la conformidad para la conversión de los tenedores de acciones preferidas del 6½ % de dividendo básico acumulativo con participación adicional de las utilidades y de los tenedores de acciones preferidas del 7 % de dividendo básico acumulativo con participación adicional en las utilidades.

Nota: El presente orden de día ha sido redactado en orden a lo establecido en el art. 4º, inc. h) e i) de los estatutos sociales y a lo dispuesto en las normas de la Honorable Comisión de Valores. — El Directorio.

$ 5.200.— e.5|3-Nº 26.301-v.10|3|60

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA

(Sud América)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Vigésima Primera Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 28 de Marzo de 1960, a las 20 horas, en la Iglesia "Boca" sita en la calle Irala Nº 849 Capital a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de las cuentas de gastos y recursos e inventario al 31 de diciembre de 1959.

2º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 3.840.— e.27|2-Nº 26.096-v.9|3|60

"L"

LEOPOLDO CHAPUR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 19 de marzo de 1960, a las 11 horas, en Alsina 902, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959;

2º Remuneración a directores y síndicos;

3º Distribución de los beneficios;

4º Elección de directores y de síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.7|3-Nº 26.484-v.11|3|60

LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Viamonte 1770, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase, a los señores accionistas de Laboratorios Profesor Doctor Raffo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de marzo de 1960, a las 17 horas, en Viamonte 1770, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado en fecha 31 de diciembre de 1959;

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico y distribución de las utilidades;

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por terminar sus mandatos y elección de síndicos titulares y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.7|3-Nº 26.429-v.11|3|60

LA MARTONA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 15 de marzo de 1960, a las once horas, en la sede social, calle Rondeau 1737, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad (art. 5º)

2º Reformas al estatuto social.

3º Designación de síndico titular hasta el 30 de junio de 1960.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en su representación. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|3- 26.287-v.10|3|60

LEVIN HERMANOS LTE

S. A. I. A. F. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1960, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1959.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

Buenos Aires, febrero 23 de 1960.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21 de los estatutos sociales.

$ 3.200.— e.5|3-Nº 26.297-v.10|3|60

"M"

MOTORES MARELLI

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

Avda. Leandro N. Alem 673

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVº de los estatutos sociales, el Directorio resuelve convocar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 19 de marzo de 1960, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 2.800.— e.8|3-Nº 26.563-v.12|3|60

MANUFACTURA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local social, calle Céspedes 3153, el día 16 de marzo de 1960, a las 10 horas para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Aumento del capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos de acuerdo a lo facultado por el Art. 5º del Estatuto y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes;

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para tener representación en las asambleas es necesario depositar las acciones, o un certificado de depósito en un Banco de la Capital, en secretaría, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.7|3-Nº 26.437-v.11|3|60

M I D I

Compañía Argentina Comercial Inmobiliaria y Financiera S. A.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de marzo de 1960, a las 17,30 horas, en la calle Maipú Nº 71 de esta Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

3º Distribución de las utilidades conforme al artículo 28º de los estatutos.

4º Determinación del número de directores que compondrá el Directorio (artículo 10º de los estatutos).

5º Elección de directores titulares y de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

Nota: De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado en la caja de la compañía sus acciones, o el certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, por lo menos tres días antes del señalado para que ella se realice.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — El Directorio.

$ 4.800.— e.5|3-Nº 26 298-v.10|3|60

"O"

"OMNIA"

Sociedad Anónima, Constr., Comerc., Industr. e Inmobil.

Reg. Nº 7.075

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de marzo de 1960 a las 10 horas, en Alsina 1441, 1er. piso oficina 111, Capital, para tratar,

1º Considerar documentos art. 347 inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|12|1959.

2º Distribución utilidades.

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200. — e.7|3-Nº 26.377-v.11|3|60

"P"

PANIFICACION ARGENTINA S.A.I.C.

Nº de Registro 2558

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de marzo de 1960, a las 15, en Canalejas 753 (Capital), para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.371-v.10|3|60

"R"

RADIO CLUB ARGENTINO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Estimados consocios:

Atento a lo determinado en los artículos 5, 12, 19 a), 32, 36, 60, 62, 63, 70, 71 y 82 del Estatuto Social, se convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día 9 de abril próximo a las 18 horas, en la Sede Social, Carlos Calvo 1424, Buenos Aires a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, informe de los revisores de cuentas e inventario, correspondiente al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1959;

2º Apelación de la señora Silvia S. de Margenat (Socia 7308), por la sanción impuesta por resolución de Comisión Directiva inserta en Acta Nº 1104;

3º Consideración de la situación del consocio señor Carlos A. Díaz (Socio Nº 5360);

4º Designación como socio honorario del consocio señor Manuel Rubinstein, LU3AAU, por haber contribuído en forma excepcional al progreso de la entidad;

5º Designación de la Comisión Escrutadora;

6º Elección de presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, siete (7) vocales titulares, seis (6) vocales suplentes, dos (2) revisores de cuentas titulares y dos (2) revisores de cuentas suplentes;

7º Designación de dos socios presentes para que, juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta.

NOTA: 1 — Art. 64. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con no menos de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, presentes a la hora fijada en la convocatoria y, media hora después de ésta, con cualquier número.

2 — Art. 66. — Sólo podrán hacer uso del voto los socios honorarios que hayan sido aceptados como socios activos, los vitalicios y los activos, debiendo estos últimos estar al día con tesorería y tener una antigüedad mínima de dos años, cuando se trate de la elección de autoridades.

3 — En consecuencia, podrán elegir autoridades en esta asamblea, los señores socios hasta el Nº 7410, únicamente.

4 — El acto eleccionario se realizará en la Sede Social, desde las 9 horas del día 9 de abril de 1960 hasta la hora de iniciación de la asamblea. Se sugiere a los votantes por vía postal la conveniencia de despachar sus votos con la antelación debida. — Norberto Cáffaro Marra - LU3AY, presidente. — Oscar A. Hermida - LU1AH, prosecretario.

$ 4.320.— e.7|3-Nº 26.455-v.9|3|60

"S"

Sociedad Anónima
COMPAÑIA ARGENTINA DE WARRANTS Y DEPOSITOS
Nº 1534

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de marzo de 1960, a las 16 horas, en Bartolomé Mitre Nº 311, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1959.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|3-Nº 26.542-v.12|3|60

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)

Asamblea General Ordinaria del día 15 de marzo de 1960.

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de marzo de 1960, a las 11.30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del 14 ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1959 e informe del síndico.

2º Remuneraciones de la comisión liquidadora y sindicatura.

3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Bs. Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 2.400.— e.8|3-Nº 26.517-v.10|3|60

SOC. AN. MOLINOS ARGENTINOS DE CASEINA
Nº 2863
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 18 de marzo de 1960, a las 15 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico correspondientes al 28 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Conforme al artículo 31 de los estatutos, para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados de los bancos, en la gerencia de la sociedad, con anticipación no menor de tres días. — El Directorio.

$ 4.000.— e.8|3-Nº 26.512.v.12|3|60

SOCIEDAD COMERCIAL SANTO PIPO S. A. C. I. F. I. A. G.

Convócase Asamblea General 25|3|60 horas 10.30, C. Pellegrini 335, 7º "A", efectos tratar doc. art. 347, C. Com., ejercicio 30|11|59, fijar número y elegir directores, síndicos y dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 1.200. — e.7|3-Nº 26.379-v.11|3|60

"U"

UNIPORT S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de marzo de 1960, 10.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 2727, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado 31/12/59.

2º Remuneración Directorio, sindicatura y distribución de utilidades.

3º Ratificación de la designación del primer Directorio y duración de su mandato. Elección síndico titular y suplente.

4º Ratificación de los actos del Directorio del período de formación de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|3-Nº 26.557-v.12|3|60

"V"

V I N C U L O
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Venezuela, Nº 3079 - Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1960, a las 18 horas en Venezuela Nº 3079, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al balance general finalizado el 30 de junio de 1959.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|3-Nº 26.562-v.12|3|60

VERONA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 16 de marzo de 1960, a las 10 horas, en Lavalle 1473, para tratar:

1º Renuncia de directores y síndicos;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firma el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.483-v.11|3|60

TRANSFERENCIAS

A N T E R I O R E S

"A"

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º of. "B" T. E. 40-0559, avisan que Perfecto Fernández, Ismael Noriega, Manuel Ovin y Jorge José Getino, venden a Tomás Sabaris, Virgilio Moure, Segundo Rodríguez, Adonis Sabaris y Dositeo Fernández su negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Río de Oro", sito en la AVDA. LA PLATA Nº 2401 esquina FCO. FERNANDEZ DE LA CRUZ Nº 808 donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.8|3-Nº 26.495-v.12|3|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Héctor Ochionero vende a los señores Adolfo Oscar Cattaneo, Héctor Pablo Cattaneo y Aldo Nado Galli "panadería mecánica, calle AIZPURUA Nº 3153. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.548-v.12|3|60

"Gran Norte Inmobiliaria y Comercial, S. R. L.". Representada por R. O. Spinelli mart. púb., oficinas en Av. Santa Fe Nº 2489, T. E. 80-5640. Avisan que Ana María Elisabeth, von Semasco de Westberg, vende a favor de los señores Basilio Faturos y Cía. S. R. L. en formación, su negocio de "decoraciones" establecido en la AVENIDA SANTA FE Nº 3248, Capital. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.503-v.12.3|60

Bruno Viloni, martillero, Bermúdez 2399, Cap., avisa: Que Angel S. Chies vende negocio peluquería de damas ALCARAZ 5. 3 Cap., a Nelly A. Basso de Peralta y Lydia E. Palermo de Greatti. Recl. ley y dom. partes en mi oficina.

$ 800.— e.7.3-Nº 26.397-v.11|3|60

El señor José María de Amelivia Vélez de Meúrano le cede al señor Mario Porta, todos sus derechos, que tiene y le corresponden, de la firma Tritalfar, sociedad en comandita por acciones (negocios inmobiliarios), sita en la AVENIDA CALLAO Nº 220, 8vo. piso, Capital Federal. — Interponer reclamos, domicilio partes misma sociedad.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.373.v.11|3|60

Por cinco días, se comunica al comercio que por intermedio del martillero público Amor Ameal, don Pedro Pablo Rodríguez vende su negocio de panadería mecánica ubicada en ALVARADO Nº 1035 de Capital Federal a don Cándido Casal. — Reclamos de ley, en Sarmiento Nº 680, Berazategui, partido de Quilmes, que es el de las partes.

$ 1.200.- e.7|11-Nº 26.411-v.11|3|60

Amelio & Cía., martilleros, San Juan 3000. — Avisan que Bartolomé Tur de la firma Pedro Tur (Su sucesión) vende a Juan Céfalo y Demetrio Vieytes el negocio de Almacén, Bar y Restaurant sito en ARISTOBULO DEL VALLE 103 esq. CABOTO 893, Capital, recl. ley y Dclio. en n|ofic.

$ 800.- e.7|3-Nº 26.431-v.11|3|60

Guillermo Angel Gilberto, martillero público, con oficina en la Avda. de Mayo Nº 1411, piso 5º, escritorio 6, avisa que Armando A. Adoll, Arturo Lavarez y Vicente P. Viglino, venden a don Emiliano Amador Corbacho, Juan C. Comparatore y Armando V. Caninzzo, el negocio de café, bar y billares "El Vazquito", sito en la AVDA. CORRIENTES Nº 4328, Capital Federal. — Reclamos de ley en mi oficina, es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.304.v.10|3|60

Aguilera y Marchelli, martilleros, ofs E. Ríos 528 avisan: Victoriano Ramón Cab era y José Pérez San Román, (Soc. de hecho), venden café, casa de lunch y 6 mesas acera, AV. LA PLATA 1805 esq. BALBASTRO 402|406 a José Dorado y José Fernández de la Torre, todos allí domic. — Recl. ley n|oficina.

$ 800.— e.5|3-Nº 26.288-v.10|3|60

Aviso al comercio que el señor Juan Manuel Fusco vende el negocio de bar y restaurante "Avenida Caseros", sito en AVENIDA CASEROS 4163|67, al señor Manuel Raúl Gómez y "Sacachispas Football Club". — Reclamos de ley y domicilio de las partes en Montevideo 467, 2º piso. — Intervienen Ligia Nydia Blanchard de Liciñana Vivanco escribana y el Dr. Eugenio Alberto Maragg.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.285-v.10|3 60

González y García, martilleros, Bmé. Mitre 722, P. 1º, T. E. 30-3574, Capital Federal, avisan que por error material se modifica el aviso publicado con fecha 30 1|60, recibo Nº 23.665 en la parte que se detalla los representantes de "El Retiro" Soc. de Resp. Ltda. (en formación), capital m$n. 720.000.00, donde dice "Rafael Espósito" debe leerse "Antonino Joaquín Espósito", ramo negocio comedor para obreros dependientes del Ministerio de Transportes de la Nación (Adm. Nac. de Puertos), Dársena "A" en el Nuevo Puerto, Cap. Fed., AV. TOMAS EDISON s/n.

$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.075-v.10|3 60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|2 al 3|3|60.

Eduardo Carlos Navarro, martillero público, con oficina en Avda. R. S. Peña 832, piso 3º, Capital, avisa que: Alberto Antonio Bongiorno vende a Dionisio Saturnino Taboas, Manuel Reprezas, Jaime Leandrez y Augusto Macía, su séptima parte indivisa que le corresponde en el negocio de Bar Americano denominado Mayo, establecido en AV. DE MAYO 1110, Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo a la fecha. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.

$ 1.600.— e.5|3 Nº 26.361-v.10|3|60

Se hace saber por cinco días que Gregorio Hoando y Juan Lupone transfieren a los señores Enrique Edelstein, Jorge Arbetman y Oscar Modarelli el fondo de comercio: "Estación de Servicio Esso", "Coronel Roca" o "Estación de Servicio Esso" de Holgado y Lupone, de la AVENIDA CORONEL ROCA Nº 2502 esquina PEDERNERA Nº 3507, libre de deudas. Reclamaciones de Ley Dr. Héctor Jorge Bellini, Santiago del Estero 112, 4º piso, Depto. 11.

$ 1.200.— e.5,3-Nº 26.352-v.10|3|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 24, avisan que Angel Lorenzo y Ricardo Francisco Filandro venden a Juan Carlos Beltramea y José Alvarez "panadería mecánica", calle AVENIDA CRUZ Nº 1030. — Reclamaciones de ley y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 800.— e.5|3-Nº 26.345-v.10|3|60

Germán Fraga y Cía., martilleros, Ofic. Bolivia 530, avisan: Orlando Vicente vende a su condómino Manuel Vicente, su parte mitad indivisa negocio despensa, AV. EMILIO CASTRO 5799, haciéndose cargo el comprador capital activo y pasivo. Reclamos n|oficina, domicilio contratantes.

$ 800.— e.5 3-Nº 26.342v.10|3|60

Rodríguez y González, balanceadores, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisan: Juan Francisco Landi y José Pérez, venden a Luis Rodríguez, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas en general, ARREGUI Nº 4700 esq. BENITO JUAREZ, Capital, domicilio partes y reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 800.— e.5|3-Nº 26.310--v.10|3|60

"B"

Tejeda y Marini, martilleros públicos, avisan al comercio que los señores: Carlos Alesio Robino, José Tejeda, Faustino Suárez, Juan Pikells, Daniel Tejido Rodríguez y Ernesto Ricardo Hoc, venden libre de deuda y gravamen a los señores Alfonso Hermo, José Malvar Ríos, Jorge Pérez, Eladio Seara Martínez y Julio Parcero, su negocio de cafébar y fábrica de helados, sito en esta Ciudad, calle BOEDO Nº 815. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Bolívar 218, 6º piso, T. E. 33-4727.

$ 1.600.— e.8|3-Nº 26.543-v.12 3|60

Bernardo Fernández Bouza, martillero, Bucarelli Nº 2617, avisa que por su intervención, Enrique Muzupappa, vende a Battipede y Cía., negocio de zapatería para damas, BUCARELLI Nº 2622|24. — Reclamos de ley en mi oficina, que es domicilio partes.

$ 480.- e.7|3-Nº 26.489-v.9|3|60

B. Veigas, Calviño & Cía, Balanceadores y Martilleros Públicos, Av. Callao Nº 220 P. 1º, T. E. 45-8758, avisan que: Alvaro Posada y Rafael Ahedo, venden a Manuel Fernández, su negocio de Hotel Alojamiento, calle BRASIL Nº 1613, Capital. Dom. partes neg. — Recl. ley n| oficinas.

$ 800.- e.7|3-Nº 26.461-v.11|3|60

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Sixto Ernesto Grieco, vende al señor Víctor César Croce, el negocio de panadería mecánica calle BOEDO Nro. 352|54, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.385.v.11|3|60

Notifico al comercio que don Ruibal Oscar Marré transfiere a Fabricio Campagnoli Sociedad Comercial e Industrial Colectiva y en Comandita, el negocio Productos Lácteos, Alimentos Mayosol, situado en la calle BELGRANO 3220. Constituyen ambas partes domicilio en la Escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4º piso, donde deberán practicarse reclamaciones.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.368-v.10|3|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera S.A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que Luis Pérez y José Costa Pujadas venden a Gumersindo García e Ignacio García, el negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle BELGRANO Nº 2702, las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en San Isidro, calle Cosme Beccar Nº 429, Dto. 3. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.324-v.10|3|60

Sánchez, Mourente, Villar & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Capital Federal, T.E. 37-0571, avisan: Andrés Sognoczky, vende a María Esther Mateo, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito calle BRASIL Nº 3199 esquina 24 DE NOVIEMBRE. — Domicilio partes: mismo negocio. — Reclamos ley: n|oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.316-v|10|3|60

"C"

Caligiuri y Cozzo, martilleros públicos, con oficinas en la calle Córdoba 5892, avisan que el señor Luis Portini ha vendido a los señores Santos Jorge Fogliano y Carlos Fogliano su negocio de restaurant y bar sito en la calle CORDOBA 5801. — Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.510-v.12|3|60

Avisa: Horacio Saint Jean, martillero público, de la Organización Alba, Uruguay 654, 8º P., Of. 806, T. E. 40-4935, que Eugenio Becerra vende a Luis Bustelo, negocio venta de comestibles, sito CORRO 416, Capital, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo del negocio. Domic. partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.577-v.12|3|60

Ley 11.867. — Comunícase que Horacio Manuel Guibelalde y Angel Washington venden a Oscar Brao, activo únicamente, taller mecánico calle CASTAÑON 1364 esta Capital. — Reclamaciones de ley, Escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.

$ 800.- e.7|3-Nº 26.458-v.9|3|60

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Gerardo Lombao e Ignacio Pereiro, venden a los señores José María Baccino y Orlando Baccino, el negocio de panadería mecánica, calle CENTENERA Nº 1250, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.386.v.11|3|60

Avisa José Sias González, martillero, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 40-9095, que José Lampon vende a sus condominos, Manuel Ramón Touris Batalla, Francisco Batalla y Manuel Batalla, la parte que le corresponde en el negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, calle CARLOS CALVO 2796 al 2800 esquina CATAMARCA, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.350-v.10|3|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Alberto Avilas, vende a los señores Raimundo Polo y Carlos Polo, negocio de "despacho de pan, venta de helados y elaboración y venta de emparedados y fábrica de masas", calle CANGALLO Nº 1902. — Reclamaciones de ley, y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.344-v.10|3|60

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 37-0571, avisan: Domingo Rodríguez, José Rodríguez y Luis Cont, venden a Juan Over Carrera y Mario Pascual Di Giovanni negocio fiambrería, rotisería y quesería, denominado "Gran Córdoba", sito calle CORDOBA Nº 3963. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamos Ley: n|oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.317-v.10|3|60

Manuel C. Manso y Cía., martilleros públicos, Pasteur 223, Of. 10, Cap., avisan que el señor Ovidio Gutiérrez Escobar vende al señor Juan Formigo, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de fiambrería, sito calle CAAGUAZU 6855, Capital Federal, domicilio partes y Recl. ley n|oficinas.

$ 800.— e.5|3-Nº 26.307-v.10|3|60

"D"

Sanjiau y Cía. oficinas Lima 29, T. E. 31-1988, Capital, avisan que el señor Zawel Girsz Libezyk, vende al señor Carlos Carioni, su negocio de Despensa y despacho de bebidas envasadas sito en DIEGO FERNANDEZ ESPIRO Nº 2327, Capital, reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 1.200.- e.7|3-Nº 26.478-v.11|3|60

"E"

Torello, Martín, García, balanceadores, avisan: Miguel Angel Soruco, Oscar Celestino González y Santiago Molineris, venden libre de deuda su bar y restaurant, ESTADOS UNIDOS 16|20 a Pedro Domingo Faccio y Jesús Sánchez Rivas. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas, Salta 1567, piso 1º T. E. 26-4279.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.525-v.12|3|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: Martín Yarzábal vende a Herminio Dieguez, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ESPINOSA número 842, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley n|oficinas

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.539-v.12|3|60

Benjamín R. Villasante, martillero público, oficinas Abraham J. Luppi 1466. Cap. avisa: Rómulo Cascardo, vende a José y Juan Carlos Sisca, neg. carnicería calle ESTEBAN BONORINO 3178. Cap. Reclamos Ley mis oficinas, domicilio partes.

800.- e.7|3-Nº 26.464-v.11|3|60

"F"

Se avisa que Elisa Betkasova y José Bioral transfieren a doña Rosa Fazio negocio de tienda y mercería, FITZ ROY 1899, Capital. Recl ley y domicilio partes; el negocio.

$ 800.— e.8|3-Nº 26.530-v.12|3|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Amílcar E. Lescano, vende a Enrique A. Romera, su negocio carnicería, FRANKLIN 1116|18|20|22. Domic. y reclam. ley n|oficinas.

$ 800.— e.8|3-Nº 26.016-v.12|3|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con eror de imprenta en el Boletín Oficial del 26|2 al 2|3|60.

Euriside Ariano transfiere la quinta parte de su negocio de hotel y restaurante "Casanova", FCO. LACROCE 4015, a Urbano Silva. — Reclamos ley Dr. Manuel Bernardo Muñiz, Uruguay 263, of. 16, dom. de las partes.

$ 800.— e.7|3-Nº 26.389.v.11|3|60

"G"

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, T. E. 80-4462, avisan que de común acuerdo entre las partes se anuló la venta efectuada entre los señores José Vence a Orlando Rafael Folgueiras y Luis Pedro Allende su negocio de garaje y|o afines ubicado en GRAL. URQUIZA Nº 524, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.567-v.12|3|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, T. E. 80-4462, avisan que el señor José Vence, vende a los señores Orlando Rafael Folgueiras y José Nistico, su negocio de garaje y|o afines, ubicado en esta Capital, calle GRAL. URQUIZA Nº 524. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.568-v.12|3|60

Bustiche & Cía. S. R. L., martilleros públicos, matrícula 367, año 1947, flio. Nro. 169, lib 46, con oficinas calle Salta 596, piso 4º, Capital Federal, avisa: Avelino Tumbeiro. vende su negocio de art. comestibles y bebidas envasadas en general, a Ediht E. B. de Cignioli y a Clotilde B. de Briozzo, ubicado en GRAL. E. MARTINEZ Nro. 608, Cap. Fed. Reclamos de ley, n|ofic. domicilio de partes.

$ 1.200.- e.7|3-Nº 26.441-v.11|3|60

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre 2109, avisa: José Rodrigues de Carvalho, Armindo Martins Da Costa, José Dias Alves Ferreira y Manuel Martins Fiuza venden a José Dias Alves Ferreira, Juan Dinis Correa Da Silva y José Barral Serantes, negocio panadería, fábrica de masas, elaboración de productos de graham, centeno y similares y fábrica de emparedados denominado "Solís", sito calle GENERAL MARTIN DE GAINZA número 570/72, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.355-v.10|3|60

"H"

Mario G. Napolitano y Cía., martilleros públicos, oficina Alvarez Jonte 3214, T. E. 69-8136, Capital, avisan al comercio en general, que la señora Delia Simó vende, libre de toda deuda y|o gravamen, su negocio de Despensa y Fiambrería con Venta de Comestibles y Bebidas Envasadas, calle HABANA 4401|07 (Capital), al señor Marcelino Marcos. De acuerdo a Ley 11.867, los reclamos se atenderán en nuestra oficina.

$ 1.600.— e.7|3-Nº 26.493-v.11|3|60

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E. 37-3233: Eladio Fernández y José Vázquez venden a Marcelino Abuin, libre de deuda, gravámenes y empleados, el negocio de hotel pensión, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1910, piso 4º, Dptos. A y B, Capital, domicilio de la parte vendedora en el negocio, domicilio de la parte compradora y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 24.957-v.10|3|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|2 al 3|3|60

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre 2109, avisa: José Carlos González, Emilio Gómez y Raúl Alberto González venden a Julio Antonio Montesino, negocio panadería y confitería mecánica denominado "La Nueva Roma", sito calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3286|88, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.354-v.10|3|60

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre 2109, avisa: José Tuero y Manuel Miranda venden a Encarnación Junco de Vega, Francisco José Vega, Raúl Alberto Vega y Eloy Junco, negocio panadería mecánica denominado "La Pureza", sito calle HUMBERTO PRIMO Nº 860/62, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.356-v.10|3|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, Uruguay 344, 1º A, avisan: Simón Senín, vende su cuarta parte indivisa del hotel, restaurante y despacho de beb. alcohólicas, calle HUMAHUACA 3301, a sus condóminos Manuel Silva, Lino Silva y José Manuel Amado, quienes toman a su cargo el Activo y Pasivo de la firma "Silva y Cía". — Reclamos ley y domicilio partes en el negocio.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.363-v.10|3|60

"I"

Por 5 días. Carapachay. Juan C. Marino, martillero público, avisa que Rosario Martorano, dueño del negocio de pizzería, bar y venta de helados, instalado en la calle INDEPENDENCIA 3005, según edictos publicados el 12|3|958, en el diario "La Ribera" de Vicente López, y el 14|3|958, en el Boletín Oficial, toma como socios a los Sres. Enrique Giusepponi y Julio Marchetti, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio en mancomún con el señor Rosario Martorano. Reclamaciones de Ley, en mis oficinas, José E. Uriburu 278, Cap. Fed.

$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.857-v.10|3|60

"J"

Modesto Laureano Bodelon, vende a Abel Chao, parte mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles, bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito JUNCAL 4601 esq. GODOY CRUZ 2905, haciéndose comprador cargo activo y pasivo, de la parte que adquiere. Domicilios: vendedor y comprador y reclamaciones en término de ley, mismo negocio.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.374-v.11|3|60

"L"

Vello, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 315, 2º piso, of. 25, avisan que "Fontana Di Trevi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los socios Antonio Cereso, Francisco Barile, Carlos Alberto Torres Walter Bellia. José [illegible] y F[illegible]la, venden a: Héctor Bello, Dib Yaspik, Osvaldo Capussotto, Roberto Juan Capussotto, Hugo Pavone y Antonio Pavone, su negocio de café y bar sito en la calle LAVALLE 1388 de esta Ciudad. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.8|3-Nº 26.502-v.12|3|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Juan Cetaro, vende a Calixto Vázquez, su negocio despensa, LACAR 5493. Domic. y reclam. ley n|oficinas.

$ 800.— e.8|3-Nº 26.015-v.12|3|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|2 al 2|3|60.

Mario G. Napolitano y Cía., Mart. A. Jonte 3214, T. E. 69-8136, Cap., avisan: María Francisca Carreño Vda., de Santos vende a los Sres. Enrique Atilio Russo y Sra. María Angélica Brala de Russo, negocio desp. con venta de comestibles y beb. envasadas, LACAR 5199, Cap. — Rec. ley y dom. partes, mis oficinas.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.391.v.11|3|60

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 11 de marzo de 1960, a las 15 hs., rematarán la hojalatería mecánica, calle LAS PALMAS 2431. — Orden Moisés Gersztein. Reclamos de Ley en N/oficinas, Talcahuano 287.

$ 800.— e.5|3-Nº 26.340-v.10|3|60

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T.E. 37-3233, Juan José Ou, vende a Manuel García y Etelvino José Arias, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle LIBERTAD Nº 90, Capital, domicilio del vendedor en el negocio, domicilio de los compradores y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.286-v.10|3|60

"M"

A. Paniagua Fernández, mart. púb., avisa: Isabel Engracia Cuevas de Cassan transfiere a Santiago Teófilo Zabala su local MARIANO ACOSTA 284|86, Cap., domic. partes. Reclamos ley Directorio 3765, Cap.

$ 800.— e.7|3-Nº 26.456-v.11|3|60

Bigi & Cía. S. R. L., balanceadores, de Rivadavia 11238, Capital Federal, 64-2340, avisan que Federico Rodríguez vende a Angel Carlos Ingala su negocio de Lechería, sito MONTIEL Nº 916, dom.|partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 800.— e.7|3-Nº 26.463-v.11|3|60

"Administración Lauriti y Cía.", Francisco Lauriti, martillero público, con oficinas México 3087, avisa que por su intermedio Fulgor Santoro vende libre de toda deuda y gravamen al señor Cataldo De Rosa su Taller Mecánico de Automóviles, sito MEXICO 2938, Capital, domicilio de las partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.446-v.11|3|60

"P"

Manuel Carreño, martillero. Belgrano 1315, 6º piso, T. E. 37-9651, avisa: José Gómez y Román Villar, venden a Manuel López y Guillermo Alvarez el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PINZON Nº 102|06 esquina GABOTO Nº 1007, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.526-v.12|3|60

Bruno Viloni, martillero, Bermúdez 2399, Cap., avisa: Que Juan Carlos González, vende negocio carnicería PJE DIEGO DE ROJAS 2345, Cap., a Angel Cattaneo. Recl. ley y dom. de las partes en mi oficina.

$ 800.— e.7|3-Nº 26.396-v.11|3|60

Homero Salzano, martillero público con oficinas en la calle Corrientes 745, 3º piso, oficina 35, avisa al comercio por el término de cinco días que Ismael Raúl Soria y Leopoldo Oscar Larrosa, toman como socios a los señores Rubén Julián Berreadondo y Artemio Flores Suda, en el negocio de restaurante y bar sito en la calle PATRICIOS 1401, Capital, que con fecha 4 de junio de 1959 adquirieran a los señores Victorio Facundo Ornia, Benigno Ornia y José Ornia, según edictos de fecha 10|7 al 15|7|59; reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.7|3-Nº 26.383-v.11|3|60

"Q"

Fernández y Cía., martilleros, avisan al comercio que los señores Matías Feito y Antonio Feito, venden a los señores Inocencio Souto y Manuel Castro, el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle QUITO 4318, Cap. Fed. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, calle Humberto 1º 1973, Cap. Fed.

$ 1.200.— e.5|3-Nº 26.313-v.10|3|60

"R"

Rosley, S. R. L., dedicada al ramo de comercialización y fabricación de toda clase de artículos. RODRIGUEZ PEÑA Nº 336, piso 2º, oficina 22, transfiere su activo y pasivo a Rosley, Sociedad Anónima Comercial e Industrial con igual domicilio. — Reclamos de ley en Rodríguez Peña 336 Planta Baja, oficina 2. — Domicilio de partes, Rodríguez Peña 336, piso 2º, oficina 22.

$ 1.200.— e.8|3-Nº 26.527-v.12|3|60

Se hace saber por el término de ley que Miguel Lamisovsky vende a los señores Roberto Vega, Isaac Charur y Alberto Yassin el negocio de Bar y Confitería, sito en la calle RIVADAVIA 11402 esq. CARHUE Nos. 7 y 9. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley Estudio Rubinson, Junín 368, 1º A, Hilel Rubinson, escribano.

$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.492-v.11|3|60

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Avda. Callao Nº 220, P. 1º, T. E. 45-8758, avisan que: Manuel Fernández, por poder de Atilio Ramón Collazo, vende a Elisa Juana Lobato y Carmen Lobato de Cabrinety, el negocio de Hotel - Pensión, calle RIVADAVIA Nº 2465, P. 2º "H", Capital. Dom. partes neg. Recl. ley n| oficinas.

$ 800.— e.7|3-Nº 26.460-v.11|3|60

"S"

Moisés Solars avisa al Comercio por cinco días que vende al señor Domingo Fratangelo, libre de toda deuda y gravamen, el Taller de Confecciones de Prendas de Vestir, ubicado en la calle SANTO TOME Nº 5151, de esta Capi-

tal, donde las partes constituyen domicilio para reclamos de ley.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.485-v.11|3|60

Río y Cía., balanceadores. Ofic. Sanabria 2501, Capital, avisan: José Maieru y Antonino Coronato, venden a Luis Méndez, negocio lechería y productos de granja, SIMBRON 5084, Cap., domic. partes recl. Ley n/ofic.
$ 800.— e.5|3-Nº 26.326-v.10|3|60

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Vicente Gianivelli, Jesús Soto, Jesús Andrés López e Inocencio Sánchez, venden a los señores Leonardo Pereira, Francisco Caneda, Ricardo Martínez, Zoilo González y Francisco Calvo, el negocio de concesión de buffet del Club del Progreso, sito en la Capital Federal, calle SARMIENTO número 1334, domicilio de las partes. Reclamos Ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|3-Nº 26.315-v.10|3|60

Mariano Alonso, balanceador y martillero público, avisa: Andrés Avelino Blanco, vende libre de gravamen, su almacén, bar y despacho de bebidas sito SEGUROLA 196, Capital. — Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas. San Juan 1653, Capital.
$ 800.— e.5|3-Nº 26.290-v.10|3|60

"T"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Jacinto Ramón Bermúdez y Humberto Celestino Bustos venden a Pablo Repetti (hijo) y Rosalía Abelina Alvaredo de Repetti negocio Panadería Mecánica, Repartos y Venta de Helados, establecido TANDIL 3860|62. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.439-v.11|3|60

Bruno Vitoni, martillero, Bermúdez 2399, Cap., avisa: Que el Sr. Eduardo P. Meledy, vende negocio fiambrería, TINOGASTA 5060, Cap., a María Luisa Ferreyra. Recl. le, y dom. partes mi oficina.
$ 800.— e.7|3-Nº 26.395-v.11|3|60

La sociedad Tintorerías Industriales Cordonsed S. R. L., con domicilio legal en TINOGASTA 5254, Capital, avisa que transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad Cordo... Argentina S. A. Ind. y Com. Inm. y Fin., reclamos de ley en oficinas del escribano Salomón Spolansky, Uruguay 654, ofic. 605, domicilio partes.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.401-v.11|3|60

"V"

Alvarez Moreda y Alvarez, bal. y mart. públ., ofic. Ayacucho Nº 656 avisan que la señora Engracia Gabela Vda. de Torti y el señor José Salvador Grau, venden a los señores Ovidio Núñez, Ramón Simón, Jesús García Garcia, José Salvador Grau y Engracia Gabela Vda. de Torti su negocio de hotel, ubicado en esta Capital, calles VIDAL número 2127 y JURAMENTO número 2781. — Reclamaciones términos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.8|3-Nº 26.499-v.12|3|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Nelson Iván Labarthe, vende a Constantino Ermelindo Vázquez, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle VILLARINO Nº 2302|08 esquina GONCALVES DIAZ Nº 1007. Las partes se domicilian: la vendedora en esta Capital, calle Rivadavia 5784, y la compradora en esta Capital, calle Cachí número 163. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.5|3-Nº 26.323-v.10|3|60

PROVINCIALES

SANTA CRUZ

Ernesto Bull, comunica que transfiere el negocio de hotel ubicado en EL CERRITO, RUTA Nº 40, al señor Isidoro González. — Pasivo a cargo del vendedor. Reclamo de ley en Zapiola 283, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz.
$ 800.- e.7|3-Nº 26.490-v.11|3|60

REMATE COMERCIAL

ANTERIOR

Oficinas Perlafosti, Osvaldo Fortunato y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 315, 6º piso 143|44, Capital, hacen saber que el día 11 de marzo próximo, a la hora 15, procederán al remate público de todas las instalaciones y existencias del Bar y Restaurant "Mi Copetín", ubicado en AVENIDA ENTRE RIOS Nº 2802. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.7|3-Nº 26.443-v.11|3|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Se hace saber por tres días, que de acuerdo a las resoluciones del Directorio, con fecha 1º y 2 de setiembre de 1959, se ha emitido 7 series de acciones ordinarias al portador, por un total de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, suscripto en su totalidad por el señor Alberto Dalcanale. — El Directorio.
$ 960.— e.8|3-Nº 26.580-v.10|3|60

YOCSINA S. A. MINAS Y CALERAS
Avda. de Mayo 633, 3er. P

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas, que el Directorio resolvió emitir 8 (ocho) acciones de la serie Nº 85 y las series Nros. 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de acciones ordinarias por valor de $ 4.608.000,00 m|n. (Cuatro millones seiscientos ocho mil pesos m|n.), compuesto de 4.608 acciones de $ 1.000 m|n. c|u., dándose preferencia para suscribirlas a los actuales tenedores, quienes deberán hacerlo saber en las oficinas de la sociedad, Avenida de Mayo 633, 3er. piso, de esta ciudad, dentro de los 15 días de la última publicación de este aviso. — El Presidente.
$ 1.440.— e.8|3-Nº 26.541-v.10|3|60

INMOBILIARIA MUÑOZ
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se hace saber por tres días que en reunión de Directorio celebrada el día 4 de marzo de 1960, se ha resuelto colocar entre los accionistas la décimo tercera y décimo cuarta serie compuesta cada una de 10.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una y con derecho a 5 votos por acción.

Conforme con el artículo cuarto del Estatuto, los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los quince días de vencida la última publicación del presente edicto.

Los accionistas podrán suscribir a la par las nuevas acciones en proporción a sus actuales tenencias. — Al ejercitar este derecho deberán manifestar si han de participar en el prorrateo del remanente de las acciones que quedaren sin suscribir.

En el acto de la suscripción los accionistas deberán integrar en dinero efectivo el 10 o|o del importe suscripto y el 90 o|o restante dentro de los noventa días de la fecha de suscripción. — Estas acciones gozarán de dividendo a partir del primero de enero de 1960, fecha de iniciación del cuarto ejercicio económico iniciado el primero de enero de 1960. — El Directorio.
$ 2.160.— e.8|3-Nº 26.556-v.10|3|60

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina)
Sociedad Anónima
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 27 de noviembre de 1959, se acordó distribuir entre los accionistas la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, en acciones liberadas, como parte del dividendo aprobado para el ejercicio vencido el 31 de julio de 1959, y en la forma que en dicha acta se determina. En virtud de la autorización que les fue conferida para este acto, el Directorio, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 1959, resolvió emitir cuarenta mil acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondientes a las series octogésima primera a la centésima vigésima inclusive, quedando así el capital suscripto y realizado de la sociedad en ciento veinte millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.920.— e.8|3-Nº 26.514-v.10|3|60

PROVITA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 4º de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que por asamblea general ordinaria del 27 de abril de 1959, se resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 5.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.8|3-Nº 26.531-v.10|3|60

CEGELEC
S. A. I. C.
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Cegelec, Materiales Eléctricos y Mecánicos S. A. I. C., hace saber por 3 (tres) días que el Directorio resolvió emitir 70.000 acciones ordinarias de pesos 100.— m|n. valor nominal cada una, a la par y en las siguientes condiciones. Los actuales tenedores de acciones tendrán derecho a suscribir en la proporción de 0,30434782 de acción nueva por cada una de su tenencia.

El plazo de suscripción será de 15 días, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, y las solicitudes deberán ser presentadas en el local social, calle Sarmiento 640, 5º piso, Capital, juntamente con los certificados provisorios o recibos bancarios del depósito de los mismos.

La integración se hará en una de las siguientes formas, a opción de los accionistas:

1º Pago 100 por ciento al 31 de marzo de 1960. En este caso las acciones suscriptas gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960.

2º Pago en dos cuotas: 20 por ciento al 31 de marzo de 1960. 80 por ciento al 30 de junio de 1960.

En este caso las acciones suscriptas gozarán de dividendo a partir del 31 de marzo de 1960.

En el caso de que al cierre de la suscripción quedase un remanente de acciones, las mismas serán adjudicadas en proporción al capital presentado por cada accionista que en el acto de la suscripción hubiese manifestado su deseo de participar en el prorrateo.

Las fracciones de acciones se liquidarán a la par. — El presidente.
$ 3.120.— e.8|3-Nº 26.532-v.10|3|60

INDUSTRIAS LLAVE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto en su reunión del día 2 de febrero de 1960, emitir la 15ª serie de acciones ordinarias, de m$n. 100.— cada una, valor nominal, por un total de $ 9.043.600.— moneda nacional, valor nominal, que será destinada al pago de dividendos de acciones ordinarias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1959, con lo cual el capital realizado se elevará a la suma de $ 58.538.600.— moneda nacional (cincuenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos pesos valor nominal).

Buenos Aires, marzo 4 de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.8|3-Nº 26.508-v.10|3|60

VIVIENDAS POPULARES S.A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 3 a 10 inclusive, de acciones por valor de m$n. 800.000.—. — El Directorio.
$ 480.— e.8|3-Nº 26.507-v.10|3|60

OBAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Aumento de Capital

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de agosto ppdo. resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a m$n 5.000.000.- en acciones ordinarias clase "B" (1 voto). — El Directorio.
$ 720.— e.7|3-Nº 26.427 v.9|3|60

EDITORIAL CARTAGO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

El Directorio comunica que en Asamblea General Extraordinaria del 5|9|59, aumentó el capital autorizado a pesos 6.000.000.—, habiendo el Directorio resuelto emitir 30.000 acciones ordinarias de un voto c|u. por un total de pesos 3.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.7|3-Nº 26.434 v.9|3|60

GOLDSTEIN & COLOMBO S. A.
I. C. F. e Inmb.
Rosetí 1192 — Cap Féd.

Directorio reuniones 25|2 y 2|3 resolvió emisión segunda y tercera serie totalmente, cuarta serie parcialmente. V|N. total de la emisión m$n. 2.440.000 y efectuada conforme art. 7 inc. d de estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.7|3-Nº 26.435 v.9|3|60

MARMICOC ARGENTINA
S. A. C. I. F. y de M.
Rosetí 1192 — Cap. Fed.

Directorio reunión 5|3 resolvió emisión tercera y cuarta serie totalmente, quinta serie parcialmente. V|N. total de la emisión m$n. 925.000.— y efectuada conforme art. 7 inc. d de estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.7|3-Nº 26.438 v.9|3|60

EUREKA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio comunica a los Sres. accionistas que ha resuelto poner a su disposición, a partir del día 7 de marzo de 1960, el dividendo del 25 % aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 31 de octubre de 1959. Dicho dividendo se abonará en la siguiente forma: 20 % en acciones de la categoría que poseyeren los señores accionistas y el 5 % en efectivo, contra la presentación del cupón Nº 4, en las oficinas de la sociedad, calle Irigoyen 437 (Villa Luro) Capital, de 14 a 17,30 horas. El Directorio comunica además la emisión de acciones ordinarias "B": por valor de $ 2.548.000.— y en acciones ordinarias "A" por valor de $ 1.452.000 para ser suscriptas a partir de la misma fecha por los señores accionistas en la proporción de una acción nueva por cada tres acciones de sus respectivas tenencias, contra presentación del cupón Nº 5.

El derecho a suscripción deberá ejercerse dentro de los 15 días siguientes a la última publicación del presente, o sea hasta el 24 de marzo de 1960, inclusive — El Directorio.
$ 1.920.— e.7|3-Nº 26.447 v.9|3|60

CAMPO ARGENTINO S. A.
Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial y Financiera

Comunícase la emisión de las series 11º a 22º, de 5.000 acciones ordinarias cada una, por un total de m$n 6.000.000 y con dividendo proporcional a su integración, las series 11º y 12º fueron destinadas al pago de dividendos por asamblea del 31|10|58. Asimismo se comunica la emisión de las series 23º a 30º de 5.000 acciones preferidas cada una, por un total de m$n. 4.000.000.— con dividendo fijo del 15 % anual, proporcional a la época de integración y rescatables sin sorteo, el 50 % a los dos años y medio de su suscripción y el restante 50 % a los cinco años. Las acciones que se emiten pueden ser pagadas en hasta diez cuotas mensuales Dicha emisión ha sido resuelta por el Directorio en su reunión del 24 de febrero de 1960. — El Directorio.
$ 1.920.— e.7|3-Nº 26.446 v.9|3|60

LA SUPERIORA
Viñedos, Bodegas y Olivares S. A.
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º de los estatutos sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas que:

1º Por resolución de la Asamblea General realizada el 30 de octubre de 1959 el capital autorizado ha sido elevado a $ 100.000.000 m|n.

2º Para abonar el dividendo del 40 ejercicio en acciones liberadas, se han emitido 3 series de acciones de participación, Nros. 68 al 70, inclusive, de 5.000 acciones cada una, y 19 series de acciones ordinarias, Nros. 71 al 89, inclusive, también de 5.000 acciones cada una.

Ambas resoluciones figuran inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de febrero de 1960, bajo el número 231 al folio 311, del libro 52, tomo A de estatutos nacionales.
$ 1.680.— e.7|3-Nº 26.372-v.9|3|60

ONCE
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera

Once S. A. C. F. hace saber que por resolución del Directorio del día 23 de febrero de 1960, el dividendo del 20 % en acciones liberadas sancionado por la 6ª Asamblea General Ordinaria, estará a disposición de los accionistas a partir del día 1º de marzo de 1960.
$ 720.— e.7|3-Nº 26.402-v.9|3|60

PINTEMAR
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Comunícase la emisión de las Series 6ª a 10ª de 4.000 acciones ordinarias cada una por un total de 2.000.000.— m$n. y con dividendo proporcional a su integración, (la serie 6ª fué destinada al pago de dividendos por Asamblea del 31|10|58. Asimismo se comunica la emisión de las series 11ª a 15ª de 4.000 acciones preferidas cada una, por un total de m$n. 2.000.000.— con dividendo fijo del 15 % anual, proporcional a la época de integración y rescatables sin sorteo, el 50 % a los dos años y medio de su suscripción y el restante 50 % a los cinco años.

Las acciones que se emiten pueden ser pagadas en hasta diez cuotas mensuales.

Dicha emisión ha sido resuelta por el Directorio en su reunión del 24 de febrero de 1960. — El Directorio.
$ 1.680.— e.7|3-Nº 26.445-v.9|3|60

CREDITOR S. A. I. C.

Comunica que desde el 7 de marzo 1960 abonará, en Juan B. Alberdi 3067, el dividendo del ejercicio 1958/1959. — El Directorio.
$ 480.— e.7|3-Nº 26.459-v.9|3|60

POWDERMET S. A. I. C. y F.
A. Jonte 3474 — B. Aires

De conformidad con lo resuelto por asamblea del 26|8|59 y habiéndose inscripto el aumento de capital a m$n. 6.000.000.— se invita a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia (Art. 9º Estatutos).

Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — El Directorio.
$ 720.— e.7|3-Nº 26.449-v.9|3|60

TIRABASSO Y RABAL S. A.
Ind. Com. Inm. y Fin.

A los efectos del Art. 3º de los Estatutos, se comunica a los accionistas que se ha resuelto emitir las series 10ª a 25ª de acciones ordinarias de Cien pesos cada una, por un valor total de m$n. 8.000.000. — El Directorio.
$ 1.200.— e.5|3-Nº 26 347-v.10|3|60